

Res. No. 99-03 que aprueba los contratos de préstamos suscritos entre el Estado Dominicano, el ABN AMRO Bank, N. V., el Danske Bank A/S y el Landesbank Schleswig-Holstein GZ, todos sucursales de Copenhague, por un monto total de US\$48,783,708.00, para ser destinado a la ampliación del Acueducto de Santiago de los Caballeros y el suministro de equipos y rehabilitación de plantas de tratamiento de aguas residuales.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 99-03

VISTOS los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTOS los contratos de préstamos suscritos el 1ero. de noviembre del 2002, entre el Estado Dominicano, el **ABN AMRO BANK, N. V.**, sucursal de Copenhague, como Prestamista, el Danske Bank A/S, y el Landesbank Schleswig-Holstein GZ, sucursal de Copenhague, respectivamente, uno por la suma de US\$6,750,000.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), y otro por un monto de US\$42,033,708.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100).

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR los contratos de préstamos suscritos el 1ero. de noviembre del 2002, entre el Estado Dominicano, representado por el Lic. Rafael Calderón M., Secretario Técnico de la Presidencia; el **ABN AMRO BANK, N. V.**, sucursal de Copenhague, representado por el señor Decio Martim Finkelsteinas Tractenberg, como Prestamista; el Danske Bank A/S, sucursal de Copenhague, y el Landesbank Schleswig-Holstein GZ, sucursal de Copenhague, respectivamente, uno por la suma de US\$6,750,000.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), y otro por un monto de US\$42,033,708.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), por un monto total de US\$48,783,708.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100); destinados a realizar los trabajos de ampliación del Acueducto de Santiago de los Caballeros y el suministro de equipos y rehabilitación de plantas de tratamiento de aguas residuales a ser implementado por CORAASAN; que copiados a la letra dicen así:

No. 02-386

10

YO, DRA NORA READ ESPAILLAT, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mis funciones, CERTIFICO que he traducido un documento escrito originalmente en idioma inglés, la versión castellana del cual, según mi mejor conocimiento y criterio, es como sigue:

CONTRATO DE PRESTAMO

entre

**El Estado Dominicano mediante
Su Secretario Técnico de la Presidencia**

Y

**ABN AMRO Bank N.V., Sucursal de Copenhague
Danske Bank A/S
LandesBank Schleswig-Holstein GZ, Sucursal de Copenhague**

como Prestamistas

Proyecto:	Ampliación del Acueducto de Santiago y el Suministro de Equipos y Rehabilitación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales a ser implementado por CORAASAN
Importador:	Coraasan – Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago, Santiago, República Dominicana
Contratista:	EAC Trading Ltd. A/S, Dinamarca
Prestatario:	El Estado Dominicano mediante el Secretario Técnico de la Presidencia
Prestamistas:	ABN AMRO Bank N.V., Sucursal de Copenhagen Danske Bank A/S LandesBank Schleswig-Holstein GZ, Sucursal de Copenhagen
Precio del Contrato:	USD 41,770,000
Préstamo:	USD 6,750,000
Período de Disponibilidad:	hasta 360 días desde la fecha de la firma del presente Contrato
Plazo de Amortización:	2 años, que comienzan 18 meses después de la firma del presente Contrato
Tasa de interés:	Líbor en USD y un margen de un 3.75 por ciento anual.

INDICE

1. Definiciones
2. Compromiso
3. Condiciones Previas
4. Giros
5. Intereses
6. Intereses de Compensación
7. Reembolso
8. Comisiones
9. Declaraciones y Garantías
10. Garantías
11. Cambios de Circunstancias
12. Pagos
13. Casos de Incumplimiento
14. Gastos e Impuestos
15. Cuentas
16. Independencia del Contrato de Préstamo
17. Continuidad de los Derechos
18. Renuncia a Inmunidad
19. Agencia
20. Modificaciones y exenciones
21. Leyes, Jurisdicción y Domicilio
22. Traspasos
23. Notificaciones

Apéndices

Apéndice 1: Los Prestamistas

Apéndice 2: Modelo de Solicitud de Giro

Apéndice 3: Garantía de Moneda Extranjera

CONTRATO DE PRESTAMO

ESTE CONTRATO se efectúa el día 1ro. de noviembre del 2002, entre

El Estado Dominicano representado, por su Secretario Técnico de la Presidencia, en lo sucesivo llamado el “Prestatario”,

y

Los bancos que figuran en el Apéndice 1, en lo sucesivo colectivamente llamados los “Prestamistas”

y

ABN AMRO Bank N.V., Sucursal de Copenhague, sociedad con personería jurídica constituida en Holanda, a través de su sucursal danesa, en lo sucesivo llamado el “Gestor” o el “Agente”

POR CUANTO:

- (a) el Prestatario, los Prestamistas y el Agente suscribieron un contrato de préstamo de un comprador danés relacionado con una línea de crédito de USD 42,033,708 de la misma fecha (el “Contrato de un Préstamo del Comprador”);
- (b) el Prestatario solicitó a los Prestamistas una línea de crédito por la suma de hasta de USD 6,750,000 (la “Línea de Crédito”), que se empleará para los fines establecidos en la Cláusula 2.1;

los Prestamistas solicitaron y el Agente accedió a actuar como Agente para los fines del presente acto;

los Prestamistas están dispuestos a otorgar dicha Línea de Crédito bajo los términos y condiciones aquí establecidos.

SE HA CONVENIDO LO SIGUIENTE:

1. DEFINICIONES

- 1.1 Además de las contenidas en los párrafos precedentes, se aplicarán las siguientes definiciones:

“Agente” significa ABN AMRO Bank N.V., Sucursal de Copenhague, situado en Midtermolen 7, DK-2100 Copenhague Ø, Dinamarca, o su apoderado o sucesor autorizado.

“Gestor” significa el Agente.

“Período de Disponibilidad” significa el período comprendido entre la fecha en que este Contrato sea ratificado por resolución del Congreso de la República Dominicana y la fecha que caiga trescientos sesenta (360) días después de la firma del presente Contrato.

“Banco” significa cualquier banco o institución financiera indicada en el Apéndice 1 o que se haya constituido en una de las partes del presente acto, de acuerdo con sus estipulaciones.

“Día Laborable” significa un día en que los bancos comerciales en el centro financiero correspondiente estén por lo general abiertos al público, excluyendo en todo caso los sábados y domingos.

Los centros financieros correspondientes para fines de:

- la realización de cualquier avance o cualquier otro pago que deban hacer los Prestamistas será en Copenhague y Nueva York;
- la determinación de la tasa de interés será en Copenhague y Londres;
- cualquier pago que deba hacer el Prestatario será en Nueva York; y

para cualesquier otros fines (cuando en el presente acto no se dispusiere otra cosa) será en Copenhague.

“Acuerdo de Préstamo de Crédito del Comprador” tendrá el significado que se le asigna en el Párrafo (a).

“CORAASAN” significa Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago, Santiago, República Dominicana.

“Fecha de Cancelación” significa el 1 de marzo de 2003 o cualquier otra fecha acordada por los Prestamistas conforme a la Cláusula 3.2 de este Contrato.

“Compromiso” significa la obligación (sujeta a los términos y condiciones de este Contrato) de los Prestamistas de realizar pagos hasta que su sumatoria alcance el monto principal total especificado en la Cláusula 2.1 de este Contrato, en las proporciones correspondientes que se fijan en el Apéndice 1.

“República Dominicana” significa el territorio de la República Dominicana.

“Servicios de la República Dominicana” significa los servicios prestados por una persona residente o domiciliada o que tenga su asiento social, oficina principal, esté

constituida o cuyo principal establecimiento de negocios esté ubicado en la República Dominicana.

“Estado Dominicano” significa el Estado Soberano de la República Dominicana.

“Giro” significa cada giro efectuado bajo el Compromiso de conformidad con la Cláusula 4.2 de este Contrato o (según sea el caso) la cantidad de dicho giro entonces pendiente.

“Contrato de Exportación” tendrá el mismo significado que se le asigna en el Contrato de Préstamo del Comprador.

“Caso de Incumplimiento” significa cualquiera de las circunstancias descritas como tal en la Cláusula 13 del presente Contrato.

“Exportador” significa EAC Trading Ltd. A/S, Dinamarca.

“Activos Exportables” significa:

- (a) todos los bienes o propiedades tangibles producidos o procesados en la República Dominicana, vendibles o susceptibles de ser vendidos, así como los Servicios de la República Dominicana que fueren (o pudieren ser) provistos por una contrapartida que consista total o parcialmente en oro y/o monedas extranjeras y las utilidades o utilidades propuestas de los mismos que consistan en oro o en moneda extranjera;
- (b) todo derecho a recibir oro y/o moneda extranjera como resultado o en relación con alguna venta contemplada en el anterior Párrafo (a); o
- (c) todos los bienes o propiedades tangibles producidos o procesados en la República Dominicana y cualesquier Servicios de la República Dominicana que fueren intercambiados o susceptibles de ser intercambiados, en todo o en parte, (como un todo o como parte de la contrapartida de los mismos) por cualquier propiedad producida o procesada fuera de la República Dominicana o (como un todo o como parte de la contrapartida de los mismos) por otros servicios que no sean los Servicios de la República Dominicana.

“Deuda Externa” significa las obligaciones existentes o futuras debidas bajo préstamos de dinero realizados por el Estado Dominicano que fueren pagadas o con la opción a ser pagadas en una moneda distinta a la moneda de curso legal en la República Dominicana (inclusive toda garantía dada por el Estado Dominicano respecto a cualquier deuda existente o futura por préstamos de dinero de cualquier otra persona, cuya obligación esté expresada o sea debida u opcionalmente debida en una moneda distinta a la moneda de curso legal en la República Dominicana.)

“Garantía en Moneda Extranjera” significa una garantía ejecutada por el Estado Dominicano actuando en representación de su Banco Central sustancialmente en la forma del Apéndice 3.

“FMI” significa el Fondo Monetario Internacional y sus sucesores.

“Endeudamiento” significa toda obligación presente o futura (i) para el pago o reembolso de dinero que hubiere sido tomado en préstamo o recaudado y (ii) respecto a cualquier permuta, divisas extranjeras u otro derivado o transacción del tesoro (y el monto de Endeudamiento en relación con dichas transacciones será calculado por referencia a la revaloración de mercado en la fecha del caso.)

“Fechas de Pago de Intereses” significa las fechas a que se hace referencia en las Cláusulas 5.2 y 5.3, que son las fechas en las cuales se vencen y deben pagarse los intereses del Préstamo.

“Período de Interés” significa el término transcurrido entre dos Fechas de Pago de Intereses.

“Reino de Dinamarca” incluye toda subdivisión o autoridad del mismo o en el mismo o cualquier autoridad que gobierne en el mismo.

“Reino de Suecia” incluye toda subdivisión o autoridad del mismo o en el mismo o cualquier autoridad que gobierne en el mismo.

“Prestamistas” significa todos los bancos en forma colectiva y sus sucesores permitidos.

“LIBOR” significa en relación con cualquier suma no pagada, la tasa anual determinada por los Prestamistas como igual a la media aritmética (redondeada hacia arriba, si no fuere ya dicho múltiplo, al múltiplo exacto de un dieciseisavo del uno por ciento) de:

- (a) Las tasas ofrecidas (si hubiere más de una) que aparezcan en la página LIBOR de la Pantalla Reuters o de cualquier sucesor equivalente a dicha página o pantalla, o a otra página o pantalla apropiada (según lo determinaren los Prestamistas) (“la Pantalla Reuters”) que presente las tasas para depósitos en USD para un lapso de tiempo comparable a la duración propuesta o esperado (según lo determinen los Prestamistas) del Período Especificado a o hacia las 11:00 a.m. (hora de Londres) del segundo Día Laborable anterior al primer día del mencionado período; o
- (b) (en caso de que en la Pantalla Reuters aparecieren menos de dos tasas relevantes para los fines del Párrafo (a) que precede o que la tasa que aparezca en dicha pantalla fuere manifiestamente incorrecta), las tasas anuales de interés cotizadas por los Bancos de Referencia a los bancos de

primera línea del Mercado Interbancario de Londres a las 11:00 a.m. (hora de Londres) del segundo Día Laborable previo al comienzo del Período Especificado para la oferta de depósitos en USD en un monto sustancialmente igual a la suma pendiente de pago y por un lapso de tiempo comparable al propuesto o esperado (según lo determinaren los Prestamistas) al de dicho Período Especificado, siempre que si cualquiera de los Bancos de Referencia no pudiere o faltare o de otra manera en la provisión de dichas tasas ofrecidas a las 12:00 del mediodía (hora de Londres) en dicha fecha, la tasa LIBOR, según la Cláusula 11, será fijada sobre la base de las cotizaciones de los otros Bancos de Referencia; o

- (c) en caso de que la mencionada tasa no pudiere ser fijada para el Período Especificado de conformidad con los anteriores párrafos (a) o (b), o que la tasa LIBOR según se expresa anteriormente, en razonable opinión de los Prestamistas, fuere manifiestamente incorrecta, entonces las partes deberán, de buena fe, entrar en negociaciones inmediatamente después de la notificación de los Prestamistas, a fin de fijar la tasa LIBOR y si 30 días después de dicha notificación no hubieren llegado a un acuerdo para fijar la tasa LIBOR, se decidirá que la tasa LIBOR es una tasa igual a la tasa del costo promedio de refinanciamiento para los Prestamistas;

y para los propósitos de esta definición, “Período Especificado” significa el período respecto al cual la tasa LIBOR no hubiese podido ser establecida con relación a la suma no pagada.

“Préstamo” significa el monto principal total de los Giros avanzados de conformidad con este Contrato y que estuvieren entonces pendientes.

“Margen” significa un 3.75 por ciento anual.

“Bancos Mayoritarios” significa un Banco o Bancos cuya Proporción total sumare o excediere un 66.67% (sesenta y seis punto sesenta y siete por ciento) del Compromiso o Préstamo (según se aplicare).

“Monto no elegible” significa la porción del Precio del Contrato (según se define en el Contrato de Préstamo del Comprador) que no reúne los requisitos para ser financiado mediante este Crédito.

“Caso Potencial de Incumplimiento” significa cualquier situación que en virtud del envío de una notificación o un lapso de tiempo se convirtiere en un Incumplimiento.

“Proyecto” significa el Proyecto de las Aguas de CORAASAN bajo el cual el Exportador proveerá tuberías GRP, tuberías con junta engatillada (lock joint pipe), servicios de instalación y servicios de consultoría con el fin, entre otros, de mejorar 5 plantas para el tratamiento de aguas residuales en la ciudad de Santiago.

“Proporción” significa, en relación con un Banco, la parte de su compromiso respecto al Préstamo tal como se expresa en el Apéndice 1, antes de efectuarse los giros.

“Bancos de Referencia” significa las sedes en Londres de Barclays Bank, National Westminster Bank, The Chase Manhattan Bank, UBS AG y Citibank.

“Fecha de Reembolso” tiene el significado descrito en la Cláusula 7 de este Contrato.

“USD” significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

- 1.2 Los encabezados de este Contrato se insertan sólo para conveniencia y no serán tomados en cuenta al interpretar este Contrato. A menos que se especifique otra cosa, todas las referencias a Cláusulas y Apéndices se refieren a las cláusulas y apéndices de este Contrato.

2. COMPROMISO

- 2.1 De acuerdo con las disposiciones de este Préstamo, los Prestamistas acuerdan prestar al Prestatario en la Proporciones correspondientes y el Prestatario acuerda tomar prestado de los Prestamistas una suma no mayor de USD 6,750,000 para financiar el “Monto No Elegible”:
- 2.2 El Prestatario utilizará las cantidades retiradas bajo el Compromiso exclusivamente para los fines expuestos en la Cláusula 2.1.
- 2.3 Los Bancos contraen varias obligaciones, aunque el incumplimiento de las mismas por uno de ellos no invalidará los compromisos asumidos por el Prestatario con el resto de las partes, que tampoco serán responsables de tales incumplimientos.
- 2.4 Los Bancos adquieren varios derechos y toda deuda que en cualquier momento contraiga el Prestatario con dichas entidades como consecuencia del presente se considerará como una deuda separada e independiente. No obstante, conforme a lo estipulado en este Contrato, las partes pueden en forma independiente de las otras partes proteger y hacer valer sus derechos individuales.

3. CONDICIONES PREVIAS

- 3.1 La obligación de los Prestamistas de avanzar los Giros bajo este Contrato está sujeta a que:
 - (i) el Agente, en nombre de los Prestamistas, haya recibido prueba satisfactoria (estando la evaluación de si una prueba es o no satisfactoria a la absoluta

discreción del Agente en nombre de los Prestamistas) en o antes de la Fecha de Cancelación:

- (a) tanto el Prestatario, los Prestamistas como el Agente hayan firmado el Contrato de Préstamo del Comprador; y
 - (b) se hayan cumplido todas las condiciones previas establecidas en la Cláusula 3 del Contrato de Préstamo del Comprador, a excepción de la Cláusula 3.1 (v) (G) y la Cláusula 3.1 (vi);
- (ii) a la Fecha de Cancelación o con anterioridad a la misma, los Prestamistas hayan recibido prueba satisfactoria (la evaluación de si una prueba es satisfactoria o no estará a discreción absoluta de los Prestamistas) de que se emitió la Garantía de EKF (tal como se le define en el Contrato de Préstamo del Comprador);
- (iii) a la Fecha de Cancelación o antes de la misma, el Agente, en nombre de los Prestamistas, haya recibido y considerado satisfactorias las siguientes condiciones precedentes adicionales:
- (iii) (i) una opinión legal de los abogados asesores del Prestatario;
 - (iii) (ii) una opinión legal del asesor legal externo a los Prestamistas (Eversheds Law Firm y Pellerano & Herrera);
 - (iii) (iii) copias certificadas de:
 - (a) todos los documentos que certifiquen la autorización correspondiente de/los firmante(s) a este Contrato que ligen al Prestatario;
 - (b) cualquier consentimiento, licencia, garantía, aprobación, registro, publicación o instrumento similar que, en opinión de los Prestamistas, fuere necesario o deseable para que este Contrato sea legal, válido, vinculante y ejecutorio y admisible como prueba en la República Dominicana y para permitir al Prestatario cumplir sus obligaciones prescritas en el presente Contrato (incluyendo, sin limitaciones, el cumplimiento de todos los requisitos indicados en la Cláusula 9.1 (i) de este Contrato);
 - (iii) (iv) reembolso de los honorarios legales en que se hubiere incurrido en relación en la preparación de este Contrato, según lo acordado por documento separado y los honorarios de administración indicados en la Cláusula 8.1;

(iii) (v) prueba de que:

- (A) el agente para la notificación de demanda ha sido debidamente designado;
- (B) no ha ocurrido ni hay amenaza de obstáculo alguno a la transferencia de divisas desde la República Dominicana a los Estados Unidos de Norteamérica, el Reino de Dinamarca o cualquier otro miembro de la Unión Monetaria Europea.

3.2 Llegado el caso de que:

- (a) El Agente, en nombre de los Prestamistas, no recibiere las pruebas necesarias y satisfactorias a la que se hace referencia en la Cláusula 3.1 (i);
- (b) Los Prestamistas no recibieren las pruebas necesarias y satisfactorias a que se hace referencia en la Cláusula 3.1 (ii); y
- (c) El Agente, en nombre de los Prestamistas, no recibiere a su satisfacción los documentos/pruebas a que se hace referencia en la Cláusula 3.1 (iii);

en o antes de la Fecha de Cancelación, el Compromiso será inmediatamente automáticamente cancelado. Los Prestamistas, sujeto a las condiciones que los Prestamistas pudieren requerir (incluyendo pero sin carácter limitativo modificaciones a los términos que rigen la facilidad comprobada por este Contrato), podrán acordar por escrito el posponer la Fecha de Cancelación.

4. GIROS

- 4.1 De acuerdo a este Contrato podrán hacerse giros para financiar las sumas detalladas en la Cláusula 2.1, tras lo cual el pago o avance del caso se realizará directamente de los Prestamistas al Exportador.
- 4.2 La Línea de Crédito será facilitada al Prestatario en un (1) avance. El Prestatario notificará al Agente en nombre de los Prestamistas su propósito de hacer giros bajo la Línea de Crédito, con no menos de cinco (5) Días Laborables de antelación, mediante una notificación de giro cuyo formato será estrictamente el que se indica en el Apéndice 2 (Modelo de Solicitud de Giro). La notificación de giro será irrevocable y vinculante para el Prestatario. El Agente deberá informar con prontitud a cada uno de los Prestatarios los detalles del avance solicitado.
- 4.3 El avance que se menciona en la Cláusula 4.2 constituirá el Giro bajo el presente Contrato. Dicho avance, que será financiado bajo este Acuerdo, será efectuado por

los Prestamistas sujeto a las condiciones previas a las que se hace referencia en la Cláusula 3 y sujeto también a que:

- (i) no hubiere ocurrido o continúe ningún Caso de Incumplimiento o Caso Potencial de Incumplimiento;
 - (ii) el Agente, actuando en nombre de los Prestamistas, hubiere recibido la notificación de giro respecto a tal Giro, tal como se indica en la Cláusula 4.2;
 - (iii) EKF (como se le define en el Contrato de Préstamo del Comprador) no hubiere informado a los Prestamistas que los Giros (tal como se definen en el Contrato de Crédito de Préstamo del Comprador) o cualquier Giro relevante (como se les define en el Contrato de Crédito de Préstamo del Comprador) bajo este Contrato no será cubierto por la Garantía EKF pertinente (tal como se le define en el Contrato de Crédito de Préstamo del Comprador), información que comunicarán los Prestamistas al Prestatario; y
 - (iv) no estallare guerra o declaración de guerra civil o se declare mora alguna en la República Dominicana.
- 4.4 Después que el Agente, en nombre de los Prestamistas, o los Prestamistas (según se aplicare), se hayan cerciorado de que se han cumplido todas las condiciones previas a que hace referencia en la Cláusula 3 y que todas las condiciones a que hace referencia en la Cláusula 4.3, el pago será efectuado dentro de cinco Días Laborables.
- 4.5 El importe de todos los Giros realizados conforme a la Cláusula 4.2 no excederá la cantidad máxima del Compromiso conforme a la Cláusula 2.1 de este Contrato. El Prestatario reconoce que su obligación de pagar intereses es absoluta e incondicional.
- 4.6 Toda porción del Compromiso respecto a la cual el Agente, actuando en nombre de los Prestamistas, no recibiere solicitud de giro alguna al cierre de negocios en Copenhague cinco Días Laborables previos al último día de Período de Disponibilidad será cancelada y no estará disponible al Prestatario en calidad de préstamo.

5. INTERESES

- 5.1 El Prestatario pagará a los Prestamistas intereses sobre el Préstamo a una tasa anual que sea la suma de la tasa USD LIBOR y el Margen.
- 5.2 Durante el período que comience en la fecha en la cual los Prestamistas avanzaren el Giro conforme a este Contrato y finalice en la fecha que caiga seis meses antes de

la primera Fecha de Reembolso, se pagarán intereses semestralmente a su vencimiento, siempre que (a) el primer pago de intereses sea hecho en la fecha que caiga seis meses después de la fecha del Giro, (b) cada pago de intereses subsiguiente sea hecho seis meses después de la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior, según se especifica en este Contrato, y con la condición de que (c) se efectúe un pago de intereses en la fecha que caiga seis meses antes de la primera Fecha de Reembolso. Un 100% de todos los intereses debidos bajo esta Cláusula 5.2 serán abonados en las respectivas Fechas de Pago de Intereses.

- 5.3 Durante el período que comience al expirar el período a que hace referencia la Cláusula 5.2 se pagarán intereses semestralmente a su vencimiento en cada una de las Fechas de Reembolso.
- 5.4 Los intereses serán calculados por el número de días efectivamente transcurridos en base a un año de 360 días.

6. INTERESES DE COMPENSACIÓN

- 6.1 Sin perjuicio de cualquier otro derecho de los Prestamistas bajo este Contrato, el Prestatario pagará a los Prestamistas intereses compensatorios a una tasa que será la suma de la tasa USD LIBOR más el Margen, más un uno por ciento (1%) anual. Dichos intereses de compensación deberán pagarse sobre el monto debido bajo este Contrato que no fuere pagado en la fecha de vencimiento acordada. Todos los intereses de compensación que fueren notificados por los Prestamistas de conformidad con lo que antecede se deberán desde la fecha de vencimiento acordada hasta la fecha efectiva de pago (tanto después como antes de sentencia tras al efecto) y serán pagados a solicitud hecha por los Prestamistas periódicamente.
- 6.2 A partir de la fecha de vencimiento del reembolso del caso, toda porción del monto principal del Préstamo que permaneciere sin pagar después de dicha fecha dejará de pagarse a la tasa indicada en la Cláusula 5 de este Contrato y devengará intereses de compensación a la tasa señalada en la Cláusula 6.1., a menos que dicho interés compensatorio fuere declarado ilegal por alguna autoridad competente con facultad al efecto, en cuyo caso los intereses se acumularán a la tasa indicada en la Cláusula 5 del presente Contrato.
- 6.3 La disposición de la Cláusula 5.4 se aplicará correspondientemente al cálculo de los intereses de compensación.

7. REEMBOLSO

- 7.1 Sujeto a cualquier disposición en contrario aquí contenida, el Préstamo será reembolsado en su totalidad por el Prestatario en cuatro (4) cuotas consecutivas semestrales en la Fechas de Reembolso, y cada una de dichas cuotas serán

reembolsadas en cada una de las Fechas de Reembolso, pero sin embargo, que todos los montos pendientes en la Fecha final de Reembolso serán en todo caso pagados en dicha Fecha final de Reembolso. La primera Fecha de Reembolso caerá dieciocho (18) meses después de la firma del presente Contrato.

- 7.2 A excepción de lo dispuesto en las Cláusulas 11 y 13, el prepago del Préstamo es permitido previo mutuo acuerdo entre las partes. Los Prestamistas, a su absoluta discreción, podrán decidir imponer cualquier condición (incluyendo pero no limitado al reembolso por el Prestatario del margen correspondiente a daños y pérdidas del margen de los Prestamistas) a dicho consentimiento o rehusar dicho consentimiento.
- 7.3 Toda suma del principal que fuere pagada con antelación conforme a las Cláusulas 11 y 13 del presente Contrato será aplicada a las cuotas remanentes del Préstamo en el orden inverso de su vencimiento. Cuando el Préstamo o cualquier parte del mismo fuere (fuere a ser) pagado anticipadamente, se pagará simultáneamente a los Prestamistas la suma que de acuerdo con las Cláusulas 7.2, 11 y 13, conforme declaración de los Prestamistas, fuere necesaria para compensar a los Prestamistas cualquier pérdida incurrida para liquidar o emplear depósitos o fondos adquiridos o concertados con otras partes para efectuar o mantener el Préstamo o la parte relevante del mismo hasta su vencimiento original. Las presentes disposiciones no limitarán ninguno de los derechos que correspondan a los Prestamistas en virtud de las Cláusulas 11 a 13 de este Contrato.

8. COMISIONES

- 8.1 El Prestatario pagará a los Prestamistas honorarios de administración por la suma de USD 118,125, que serán distribuidos entre los Prestamistas en las Proporciones correspondientes en la fecha en que se efectúe el Giro Inicial.
- 8.2 El Prestatario deberá pagar a los Prestamistas, desde e inclusive la fecha de este Contrato hasta e inclusive cual de los siguientes acontecimientos ocurriere más tarde: (i) la Fecha de Cancelación; y (ii) la expiración del Período de Disponibilidad, una comisión por compromiso de un 3.00% (tres) por ciento anual, a ser calculada por cada día efectivamente transcurrido sobre la porción no girada del Compromiso, que se pagará trimestralmente a su vencimiento y en la fecha correspondiente estipulada en los anteriores párrafos (i) y (ii), según fuere el caso. No obstante, si el Giro ocurriere en una fecha posterior a tres meses después del inicio del Periodo de Disponibilidad, la comisión de compromiso relativa a cada periodo de tres meses anterior a ese primer Giro se vencerá y deberá pagarse en la fecha de dicho Giro.
- 8.3 En el caso de que el presente Contrato no fuese aprobado por el Congreso de la República Dominicana por cualquier razón, los honorarios de administración y

comisión por compromiso especificados en las Cláusulas 8.1 y 8.2 respectivamente, no serán aplicables.

8.4 El Prestatario abonará los honorarios de agencia y gestión al Agente y al Gestor en calidad de tales a su propia cuenta, tal como se indique en una carta aparte entre esas partes.

8.5 Las comisiones a que hace referencia en esta Cláusula 8 no serán bajo ninguna circunstancia reembolsables al Prestatario.

9. DECLARACIONES Y GARANTÍAS

9.1 El Prestatario declara y garantiza a los Prestamistas que:

(i) El Prestatario podrá ejercer todos sus derechos y cumplir todas las obligaciones contraídas en este Contrato luego de que los siguientes requisitos hayan sido cumplidos:

(a) ratificación de este Contrato por Resolución (la “Resolución”) del Congreso de la República Dominicana;

(b) promulgación de la Resolución por el Presidente de la República Dominicana;

(c) publicación de la Resolución en la Gaceta Oficial o en un periódico de circulación nacional en la República Dominicana;

(d) registro de este Contrato en el Banco Central de la República Dominicana como prueba de Deuda Externa; y

(e) firma de la garantía de Cambio Extranjero.

(ii) sujeto a lo indicado en el anterior punto (i), este Contrato constituye una obligación legal, válida y vinculante del Prestatario ejecutable de conformidad con sus términos y todo endeudamiento bajo este Contrato es y será endeudamiento directo, incondicional y general del Prestatario y tendrá por lo menos el mismo rango, y lo tendrá en todo momento, en cuanto a derecho de pago y en todo respecto que todos los préstamos y deudas no garantizados y no subordinados del Prestatario;

(iii) el Prestatario estará sujeto al derecho civil y comercial respecto a sus obligaciones bajo este Contrato. La firma, entrega y cumplimiento de este Contrato por parte del Prestatario y cada una de las transacciones contempladas en el mismo constituyen actos comerciales y no actos gubernamentales o públicos;

- (iv) Respecto a las obligaciones del Prestatario bajo este Contrato, ni el Prestatario ni ninguno de sus activos tendrá derecho alguno de inmunidad de jurisdicción ante ningún tribunal de la República Dominicana o de contra demanda o de ningún otro procedimiento legal (ya fuere por demanda, embargo anterior a sentencia, ejecución de embargo, mandamiento judicial o cualquier otro);
- (v) según se indica en el anterior Párrafo (i), todos los consentimientos, permisos aprobaciones y autorizaciones de cualquier autoridad (legal o de relevancia efectiva) respecto al cumplimiento, validez, fuerza ejecutoria o admisibilidad en prueba en este Contrato han sido obtenidos y estarán en pleno vigor y efecto a partir de la firma de este Contrato;
- (vi) la firma, entrega y cumplimiento de este Contrato y de las transacciones contempladas en éste y conforme a sus términos por el Prestatario no violan ni violarán (a) ninguna disposición de las leyes de la República Dominicana o de ningún tratado pertinente del que la República Dominicana fuere parte, ninguna ley, estatuto, decreto, directiva, regla, comunicado, ordenanza o reglamento similar aplicable en todo el territorio de la República Dominicana, o ningún laudo arbitral aplicable o (b) violarán o contravendrán ningún acuerdo o instrumento existente del que el Prestatario sea parte o que obligue al Prestatario;
- (vii) la (s) persona (s) que firmen y otorguen este Contrato está (están) plenamente autorizadas a suscribirlo por y en nombre del Prestatario;
- (viii) la elección por el Prestatario de un agente para emplazamientos en el Reino de Suecia, su consentimiento de mantener un agente elegido de emplazamientos en el Reino de Suecia, su consentimiento a que este Contrato sea regido por e interpretado de conformidad con las leyes del Reino de Dinamarca, la sujeción irrevocable del Prestatario a la jurisdicción no exclusiva de la Corte Marítima y Comercial de Copenhague, Dinamarca, y el consentimiento del Prestatario a que los Prestamistas tengan derecho a incoar acción legal en cualquier tribunal que tenga jurisdicción sobre el Prestatario o sus activos son legales, válidos y ligatorios y dicha elección, consentimiento y sujeción, así como toda sentencia que resultare de los mismos serán reconocidos y ejecutados por los tribunales competentes de la República Dominicana luego de un procedimiento de homologación (“procedimiento de exequátur”);
- (ix) no ha ocurrido ningún Caso de Incumplimiento o Caso Potencial de Incumplimiento;
- (x) Conforme al mejor conocimiento del Prestatario, no hay ningún litigio o procedimiento administrativo pendiente o amenazado en contra suya, de sus agencias o a sus bienes que pudiese razonablemente esperarse que afecte

adversamente la capacidad del Prestatario de cumplir sus obligaciones financieras bajo este Contrato o que cuestione la legalidad, validez o efectos vinculantes de ninguna disposición del mismo.

- (xi) no se requiere ningún impuesto de sellos u otros cargos o derechos respecto a la preparación, firma, entrega, archivo, registro, inscripción o cumplimiento por parte del Prestatario o de los Prestamistas de este Contrato del Estado Dominicano o de la República Dominicana o de parte de ninguna autoridad de la misma inclusive, pero sin carácter limitativo, las autoridades de impuestos y fiscales;
- (xii) sujeto a la ratificación de este Contrato por el Congreso (según se expone en el punto (i) precedente, el Prestatario no tendrá obligación de hacer ninguna deducción o retención, ya fuere por impuestos u otros conceptos, de ningún pago que deba efectuar bajo este Contrato;
- (xiii) el Prestatario no está en defecto por ningún acto, acuerdo o contrato del cual fuere parte o que fuere ligatorio para el Prestatario o sus bienes cuyo defecto tuviere un efecto adverso sobre el Prestatario o afectare adversamente su capacidad para cumplir debidamente sus obligaciones bajo este Contrato o cualquier documento contemplado en el mismo;
- (xiv) sujeto a lo expuesto en el punto (i) precedente, no es necesario o aconsejable que este Contrato o cualquier otro documento contemplado en el mismo sea archivado, registrado o presentado a ninguna autoridad o cuerpo de la República Dominicana; y
- (xv) No se considerará que los Prestamistas por la sola ejecución, firma y cumplimiento de este Contrato o de otros documentos contemplados en el mismo, son residentes o están domiciliados o realizan actividades comerciales o están sujetos a impuestos en la República Dominicana o en cualquier parte de la misma;

- 9.2 Las representaciones y garantías expuestas en la Cláusula 9 subsistirán la firma de este Contrato y se considerarán repetidas respecto a las situaciones que subsistieren el día de pago de cada Giro, así como en cada Fecha de Pago de Intereses y en cada Fecha de Reembolso.

10. COMPROMISOS

- 10.1 Mientras este Contrato esté y permanezca vigente o deba pagarse alguna suma bajo este Contrato, a requerimiento de los Prestamistas, el Prestatario:

- (i) entregará a los Prestamistas, tan pronto estén disponibles, pero en todo caso dentro de los 180 días siguientes al final de cada uno de sus años fiscales:

- (a) un estado de la Deuda Externa del Prestatario y de sus organismos al final de dicho año fiscal, identificando cualesquier préstamos o garantías contempladas en dicho estado y declarando respecto a cada uno de dichos préstamos su fuente, monto y calendario de amortización;
 - (b) estados (tanto en base a cuentas corrientes como de capital) del excedente o el déficit de la balanza de pagos del Prestatario respecto a dicho año fiscal; y
 - (c) un estado del monto de sus reservas en oro y divisas al final de dicho año fiscal;
- (ii) enviará a los Prestamistas toda la información no confidencial que fuere facilitada al FMI por el Prestatario dentro de los 60 días siguientes a su disponibilidad; y
 - (iii) proporcionará a los Prestamistas las informaciones financieras, estadísticas y generales sobre el Prestatario y sus agencias que los Prestamistas puedan razonablemente requerir.
- 10.2 Mientras este Contrato esté y permanezca vigente o deba pagarse alguna suma bajo este Contrato, el Prestatario:
- (i) excepto como pudiere estar permitido en el Párrafo (ii) más adelante, no creará, y se asegurará de que ninguna de sus instituciones cree ningún gravamen sobre sus bienes o ingresos, a menos que las obligaciones de pago del Prestatario bajo este Contrato fueren aseguradas en el futuro a favor de los Prestamistas por el mismo gravamen o, a opción del Prestatario, por otros valores que los Prestamistas determinaren que son aceptables. “Gravamen” significa toda hipoteca, prenda, retención, arreglos de compensación, arreglos de traspaso de títulos u otros arreglos constitutivos de garantía; y
 - (ii) no concertará y se asegurará de que ninguna de sus instituciones concierte, ningún acuerdo o arreglo mediante el cual algún acreedor del Prestatario tuviere o pudiere adquirir derechos sobre sus Bienes Exportables para satisfacer deudas del Prestatario en que éste hubiere incurrido por otro concepto que no fuere en relación con la adquisición o producción de dichos Bienes Exportables.
- 11. CAMBIOS DE CIRCUNSTANCIAS**
- (A) En caso de que por cualquier razón de cambios en la ley, los reglamentos o los requisitos reglamentarios aplicables o en la interpretación o aplicación de los mismos fuere o haya sido o llegare a ser ilegal que alguno de los Prestamistas o

todos ellos mantengan el Préstamo o parte del mismo o cumplan por lo demás su(s) obligaciones según se contemplan en este Contrato, entonces el/los Banco(s) o los Prestamistas (según corresponda) lo notificará/n al Prestatario, con lo cual cesará la responsabilidad de este/estos Banco(s) o de los Prestatarios (según corresponda) de mantener dicho Préstamo o la parte relevante del mismo o de cumplir con las obligaciones y el Prestatario reembolsará el Préstamo o la parte relevante del Préstamo a más tardar en la fecha más tardía permitida por la ley, reglamento o requisitos reglamentarios conforme y sujeto a las disposiciones de la Cláusula 7.3, pero sin embargo, si ya fuere ilegal para algún Prestamista o para todos ellos mantener el Préstamo o cualquier parte del mismo o cumplir su(s) obligaciones según se contemplan en este Contrato, el Prestatario reembolsará el Préstamo o la parte relevante del Préstamo dentro de los cinco Días Laborables siguientes a la notificación correspondiente por parte de dicho(s) Banco(s) o los Prestamistas (según corresponda), avisando que el cambio relevante ha sido promulgado o está en efecto, sujeto a las disposiciones de la Cláusula 7.3.

(B) Si:

- (i) algún cambio introducido en los tratados, leyes, reglamentos o requisitos reglamentarios aplicables o en alguna directiva, solicitud o requisito aplicable (tuviere o no fuerza legal, pero si no tuviere fuerza legal, que fuese del tipo que los Prestamistas acostumbren obedecer) de cualquier autoridad gubernamental, fiscal, monetaria u otra entidad o en la interpretación o aplicación de cada una de ellas, pudiere:
 - (a) obligar a uno o a todos los Prestamistas a pagar algún impuesto, o aumentar la obligación de uno o de todos los Prestamistas de pagar algún impuesto respecto al Préstamo o cualquier parte del mismo (aparte del impuesto sobre la renta neta del Reino de Dinamarca); o
 - (b) modificar la base impositiva de uno o todos los Prestamistas respecto a los pagos de principal, intereses, comisiones o de cualquier otra suma adeudada o que se vaya a adeudar de conformidad con este Contrato (aparte del impuesto sobre la renta neta del Reino de Dinamarca); o
 - (c) imponer, modificar o considerar aplicable alguna reserva, depósito, liquidez, solvencia u otros requisitos similares respecto a cualquier clase de activos o pasivos, depósitos con o a cuenta de los Prestamistas o compromisos de alguno o de todos los Prestamistas, o
 - (d) imponer a uno o a todos los Prestamistas cualquier otra condición que afectare este Contrato o cualquier parte del mismo;
- (ii) cualquiera o todos los Prestamistas cumplieren con tal directiva, solicitud o requisito aplicable (tuviere o no fuerza legal, pero de no tener fuerza legal,

que fuere del tipo que los Prestamistas estén acostumbrados a cumplir) de cualquier autoridad gubernamental, fiscal, monetaria u otra,

y el resultado de cualquiera de los casos antes dichos resultare en un aumento del costo para algún Prestamista de proporcionar o mantener el Préstamo o cualquier parte del mismo o redujere el monto que algún pago recibido o que pudiere recibir alguno de los Prestamistas o redujere el retorno efectivo para alguno de los Prestamistas bajo este Contrato en un monto que los Prestamistas consideraren sustancial, entonces y en cualquier de estos casos:

- (aa) los Prestamistas notificarán prontamente al Prestatario la ocurrencia de tal caso, dando detalles razonablemente suficientes para establecer la base sobre la cual fueren o vayan a ser calculadas las cantidades demandadas bajo el Párrafo (bb) siguiente; y
- (bb) se pagarán a su requerimiento a esos Banco(s) o a los Prestamistas (según corresponda) a partir de la fecha en que el/los Banco/s o los Prestamistas incurrieren en dichos costos adicionales o (según sea el caso) experimentaren tal reducción, las cantidades que los Prestamistas especificaren que son necesarias para compensar al/los Banco/s o los Prestamistas dichos costos adicionales o dicha reducción; y
- (cc) en cualquier momento luego del recibo de la notificación especificada en anterior Párrafo (aa), mientras continuaren las circunstancias que dieren lugar a dichos costos adicionales o (según sea el caso) reducción, y sin tener que esperar hasta la Fecha de Reembolso, sujeto a que los Prestamistas reciban con no menos de treinta Días Laborables de antelación una notificación escrita al efecto, podrá pagarse anticipadamente a los Prestamistas la totalidad (y no una parte solamente) del Préstamo de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 7.3 y sujeto a las mismas.

Todos los requerimientos a que hace referencia el Párrafo (bb) de esta Sección (B) de la Cláusula 11 podrán ser hechos por los Prestamistas en cualquier momento antes o después de cualquier Fecha de Reembolso y en cualquier momento antes de o después de cualquier reembolso o pago anticipado de todo o de parte del Préstamo.

- (C) Si como consecuencia de alguna modificación o promulgación de algún tratado, constitución, ley, reglamento o requisito reglamentario o algún cambio o promulgación de alguna directiva, solicitud o requisito (tuviere o no fuerza legal) de cualquier autoridad gubernamental, fiscal, monetaria u otra autoridad o en la interpretación o aplicación cualquiera de éstas, que fueren en cada caso aplicables al Prestatario, a los Prestamistas, este Contrato o a cualquier documento relativo al mismo tuviere como resultado que se deterioraren los derechos de los Prestamistas bajo este Contrato o conforme a algún documento conexo o sus intereses bajo éstos o la capacidad de los Prestamistas para hacerlos valer, entonces los Prestamistas lo

notificarán así al Prestatario, después de lo cual los Prestatarios y el Prestamista negociarán de buena fe para modificar las disposiciones pertinentes de este Contrato y los documentos relacionados para impedir o suprimir dicho deterioro y si los Prestamistas y el Prestatario no llegaren a un acuerdo al efecto dentro de 30 días laborables después de la fecha del envío de dicha notificación o, si tal circunstancia ocurriere posteriormente, 30 días antes de la fecha de entrada en vigor de tal cambio o promulgación, el Prestatario pagará inmediatamente la totalidad del Préstamo conforme y sujeto a la Cláusula 7.3 y cesará toda responsabilidad de los Prestamistas de avanzar el Préstamo o cualquier parte del mismo, si no hubiere cesado ya con efectos inmediatos, conforme a las disposiciones de este Contrato.

- (D) El certificado de los Prestamistas en lo que se refiere a asuntos relacionados con esta Cláusula 11, salvo cualquier error manifiesto y sujeto a los requisitos de la Cláusula 11 (B) (aa) será determinante y obligatorio para el Prestatario.

12. PAGOS

- 12.1 Todas las sumas a ser pagadas bajo este Contrato por el Prestatario a los Prestamistas serán pagadas en sus fechas de vencimiento en USD, en fondos inmediatamente disponibles a más tardar a las 11.00 a.m. (hora de Nueva York) o a otra hora que sea informada por el Agente en nombre de los Prestamistas al Prestatario, a la cuenta del Agente con ABN AMRO Bank N. V., Sucursal de New York, cuenta número 661 001 089 841 o a otra cuenta en Nueva York que fuere notificada periódicamente al Agente al Prestatario, en nombre de los Prestamistas. Salvo en caso de error manifiesto, los libros y las cuentas del Agente y los Prestamistas serán siempre considerados como prueba admisible a fin de que los pagos que ellos reclamen no puedan ser suspendidos ni retenidos por el Prestatario aduciendo disputa alguna sobre lo adeudado. El Prestatario realizará sus pagos sin perjuicio de la obligación de los Prestamistas de devolver todos los montos que fueren recibidos en exceso.
- 12.2 Si la fecha en la cual venciere y debiere pagarse alguna suma bajo este Contrato no fuera un Día Laborable, la fecha de pago de tal suma será automáticamente movida al siguiente Día Laborable, a menos que entonces cayera en el próximo mes calendario, en cuyo caso caerá el Día Laborable inmediatamente anterior. En cada caso se hará un ajuste a los períodos respecto a los cuales se calculen los intereses en relación a dicho pago (el último día) y el pago inmediatamente siguiente, si lo hubiere (el primer día).
- 12.3 Todos los pagos que el Prestatario deba hacer bajo este Contrato (sea respecto a principal, intereses, comisiones u otros conceptos, e incluyendo la suma adicional mencionada más adelante en esta Cláusula 12.3) serán efectuados íntegramente sin tener el Prestatario derecho a ninguna compensación o contra demanda y serán efectuados libres y sin deducción o retención alguna para o a cuenta de ningún impuesto presente o futuro u otros gravámenes, recaudaciones, obligaciones, cargos o retenciones de la naturaleza que sea. Sin embargo, si el Prestatario estuviere

obligado por ley o por reglamento a hacer alguna deducción o retención de algún pago a cuenta de los Prestamistas bajo este Contrato, entonces:

- (i) el Prestatario se asegurará de que dichas deducciones o retenciones no excedan las obligaciones legales mínimas al respecto e inmediatamente pagará a los Prestamistas las sumas adicionales que resulten en el recibo neto por los Prestamistas (libres de dichas deducciones y retenciones) de la suma completa que hubiesen recibido de no haberse efectuado dichas deducciones y retenciones; y
- (ii) el Prestatario, a solicitud de los Prestamistas, les facilitará el o los recibos oficiales del impuesto en cuestión o de cualesquiera otras normas pertinentes, consignando todas las sumas deducidas o retenidas según lo precedente.

12.4 Todas las sumas pagadas por el Prestatario a los Prestamistas bajo este Contrato serán consideradas efectuadas en pago de las siguientes partidas y en el siguiente orden, independientemente de cualquier otro orden de asignación de fondos efectuada por el Prestatario:

- (a) comisiones y todas las sumas no mencionadas en las disposiciones (b), (c) o (d) siguientes;
- (b) intereses sobre sumas vencidas y pendientes;
- (c) intereses ordinarios;
- (d) monto del principal.

Dentro de la misma categoría, las sumas serán aplicadas en el orden de su vencimiento.

12.5 El Prestatario autoriza a cada uno de los Bancos a emplear los fondos de las cuentas que mantiene con los mismos para abonar cualquier monto que adeudare y le correspondiere saldar. Si las obligaciones fueren en otra divisa, el/los Banco(s) podrá(n), sujeto a notificación escrita previa al Prestatario, convertirlas a la tasa del mercado de acuerdo con su sistema usual, para así proceder al pago de las mismas.

13. CASOS DE INCUMPLIMIENTO

13.1 En caso de que ocurriere y continuare cualquiera de los siguientes Casos de Incumplimiento:

- (i) si el Prestatario no pagare debidamente a los Prestamistas cualquier suma (sea del principal, los intereses, las comisiones o cualquier otra suma) que adeude bajo este Contrato en la fecha de vencimiento de dichas sumas;
- (ii) si el Prestatario faltare al pago u observación de sus obligaciones bajo la Cláusula 10 (Garantías);
- (iii) si el Prestatario faltare al pago u observación de sus obligaciones por virtud del Acuerdo de Préstamo de Crédito al Comprador;
- (iv) si el Prestatario faltare al debido cumplimiento u observación de sus obligaciones prescritas en este Contrato (excepto como se estipula en las Sub-cláusulas 13.1 (i) y (ii) del mismo) y dicho incumplimiento, si se pudiere subsanar, no fuere subsanado dentro de 30 (treinta) días después que los Prestamistas lo hubieren notificado al Prestatario;
- (v) si alguna representación , garantía o declaración efectuada o que se considere efectuada por el Prestatario explícitamente o no, en este Contrato o en cualquier certificado, dictamen u otro documento contemplado por el mismo resultare ser falsa o incorrecta en cualquier aspecto sustancial o si ocurriere cualquier suceso como resultado del cual, si cualquiera de las declaraciones o garantías antes mencionadas fueren repetidas inmediatamente después con referencia a los hechos subsistentes al momento de dicha repetición, las mismas fueren falsas o incorrectas en cualquier aspecto sustancial;
- (vi) si alguna otra Deuda o garantía de Deuda del Prestatario por una suma total de tres (3) millones de USD o su contravalor en otra divisa no fuere pagada a vencimiento (o dentro de cualquier período de gracia aplicable mencionado) o se determinare que no ha sido pagada, o se venciere y debiere o fuere pasible de ser declarada vencida y debida antes de su fecha establecida de pago o, de ser pagadera a la vista, no fuere pagada a la vista;
- (vii) si se declarare en mora algún pago de la Deuda Externa del Prestatario o de cualquiera de sus agencias o el Prestatario o cualquiera de sus agencias no pudieren pagar sus deudas externas a su vencimiento o iniciaren negociaciones con uno o más de sus acreedores externos con el propósito de obtener un reajuste o reprogramación general de sus Deudas Externas;
- (viii) si algún consentimiento gubernamental requerido para la validez, ejecución o legalidad de este Contrato o cualquier certificado, dictamen u otro documento contemplado en el mismo (incluyendo sin carácter limitativo las aprobaciones y documentos a que se refiere la Cláusula 9.1 (i)) o que el cumplimiento de los mismos dejare de estar o por alguna razón no estuviere en pleno vigor y efecto o que dicho cumplimiento se tornare ilegal;

(ix) si alguna disposición de este Contrato o de algún certificado, opinión u otro documento contemplando en el mismo que en opinión razonable de los Prestamistas fuere fundamental, dejare en cualquier momento y por cualquier razón de estar en pleno vigor y efecto, se declarare nulo y fuere rechazado o la validez y ejecución del mismo fuese en algún momento impugnada o fuere rehusada toda responsabilidad adicional u obligación ulterior al respecto;

(x) si todas o cualquier parte de cualquier disposición de este Contrato fuese o llegare a ser nula, anulable, ilegal, inválida o no ejecutable;

(xi) si el Prestatario dejare ser un miembro acreditado o dejare de ser elegible para usar los recursos del FMI;

(xii) si ocurriere cualquier circunstancia que en opinión de los Prestamistas fuere motivo razonable para creer que el Prestatario no puede realizar o cumplir sus obligaciones bajo este Contrato;

(xiii) si todos o una parte sustancial de los activos del Prestatario o del Banco Central de la República Dominicana fuesen embargados o secuestrados o quedaren sujetos a alguna orden de un tribunal u otro proceso y dicho embargo, secuestro, orden o proceso permaneciere en vigor y sin anular durante sesenta días o por un período mayor según lo aceptaren como razonable los Prestamistas teniendo en cuenta la capacidad y las medidas tomadas por el Prestatario o por el Banco Central de la República Dominicana para la obtención de la suspensión o la anulación conforme a lo antes dicho;

(xiv) si ocurriere algún cambio adverso fundamental en las condiciones políticas, sociales o macroeconómicas en o relativas a la República Dominicana incluyendo sin carácter limitativo, una devaluación sustancial de la moneda de curso legal en la República Dominicana;

(xv) si todos o una parte sustancial de los activos del Prestatario o del Banco Central de la República Dominicana fueren expropiados por cualquier autoridad;

(xvi) si como resultado de cambios en la legislación o en los reglamentos aplicables de la República Dominicana, el Prestatario cayere en la ilegalidad si mantuviere el Préstamo o cumpliera las obligaciones que emanan del mismo;

(xvii) si surgiere el peligro o amenaza de algún obstáculo para la transferencia de monedas desde la República Dominicana a los Estados Unidos de Norteamérica, el Reino de Dinamarca o cualquier miembro de la Unión Monetaria Europea;

entonces, en ese caso y en cualquier momento posterior, los Prestamistas podrán tras notificación al Prestatario (a) declarar vencido y debido la totalidad del

principal pendiente y todos o cualesquier intereses y otras sumas que deban pagarse bajo este Contrato, con lo cual estas sumas se vencerán y pagarán inmediatamente sin que sean necesarios otros requerimientos o notificaciones, a todas las que el Prestatario renuncia expresamente y/o (b) cancelar cualquier parte de su Compromiso, si lo hubiese, con lo cual dicho Compromiso (o parte del mismo) quedará cancelado inmediatamente.

- 13.2 Sin perjuicio de cualesquier otros derechos que los Prestamistas pudieren tener de conformidad con cualquier otra disposición de este Contrato (incluyendo pero no limitado a las Cláusulas 13.1 y 14 del mismo) el Prestatario indemnizará a los Prestamistas cualquier pérdida (incluyendo pero no limitado el financiamiento quebrantado y la pérdida de margen) que resultare de un Incumplimiento referente al cual el certificado del Prestamista fuere definitivo y obligatorio para el Prestatario (salvo en caso de error manifiesto).

14. GASTOS E IMPUESTOS

- 14.1 El Prestatario reembolsará o indemnizará inmediatamente a requerimiento de los Prestamistas:

- (i) todos los gastos (incluyendo gastos legales, de viaje y dietas) y todos los impuestos de valor agregado y otros impuestos incurridos por éste desde el 13 de febrero de 2002 en relación con la negociación, preparación, firma y entrega de este Contrato y de cualesquier acuerdos en relación con la constitución o intento de constitución de este crédito o de cualquier dictamen o documentos contemplados en el mismo;
- (ii) todos los gastos (incluyendo gastos legales, de viaje y dietas) y todos los impuestos al valor agregado y otros impuestos en que hubieren incurrido los Prestamistas para proteger los derechos de cualquiera de los Prestamistas, o en demandar o cobrar alguna suma adeudada a los Prestamistas bajo este Contrato o cualquier dictamen o documento contemplado en el mismo; pero sin embargo, el Prestatario por virtud de esta Sub-cláusula no estará obligado a reembolsar a los Prestamistas los costos en que los Prestamistas incurrieren en cualquier procedimiento legal que fuere iniciado por los Prestamistas en el cual el tribunal mediante sentencia definitiva y no apelable fallare a favor del Prestatario.
- (iii) el pago de todos los impuestos, si los hubiere, a que pudiere estar sujeto o que pudiere dar lugar este Contrato o cualquiera de las opiniones u otros documentos citados en el mismo o cualquiera de las transacciones contempladas en éste y todas las obligaciones relativas o resultantes de cualquier retraso u omisión de parte del Prestatario en pagar dichos impuestos o tasas.

- 14.2 Según se emplea en la Cláusula 14.1 (iii), el término “impuesto” o “impuestos” incluye todos los impuestos, gravámenes, contribuciones, tasas, servicios, cargos, comisiones, deducciones y retenciones, sellos o cargos, tasas o impuestos de registro presentes y futuros, y cualesquiera restricciones o condiciones resultantes de un cargo.

15. CUENTAS

- 15.1 Los Prestamistas mantendrán de conformidad con su práctica usual una(s) cuenta(s) en relación con este Contrato, cuenta o cuentas que constituirá(n), en ausencia de error manifiesto, prueba admisible de las sumas prestadas por los Prestamistas y debidas a éstos periódicamente de conformidad con este Contrato.

16. INDEPENDENCIA DEL CONTRATO DE PRESTAMO

- 16.1 Los Prestamistas no serán responsables del cumplimiento del Contrato de Exportación y no tendrán ninguna obligación de intervenir en ninguna disputa que surgiere del cumplimiento de dicho Contrato de Exportación. Cualquier reclamo que el Prestatario o CORAASAN puedan tener contra el Exportador o cualquier otra de las partes (y/o contra sus sucesores o cesionarios) y/o el incumplimiento del Exportador respecto a sus obligaciones bajo el Contrato de Exportación no afectará la obligación del Prestatario de efectuar pagos bajo este Contrato y no será utilizado como defensa en ninguna reconvencción, contrademanda o contradenuncia en sus obligaciones en efectuar dichos pagos.

17. CONTINUACIÓN DE DERECHOS

- 17.1 Ninguna omisión o retraso de los Prestamistas en ejercer algún derecho, facultad o privilegio bajo este Contrato operará como renuncia de los mismos, ni ningún ejercicio individual o parcial de ningún derecho, facultad o privilegio impedirá cualquier otro ejercicio del mismo, o el ejercicio de cualquier derecho, facultad o privilegio. Los derechos y recursos establecidos en el presente Contrato son acumulativos y no excluyentes de cualesquier derechos o recursos que fueren establecidos por la ley.

18. RENUNCIA A INMUNIDAD

- 18.1 El Prestatario acuerda que en la medida en que el Prestatario pudiese en cualquier jurisdicción en la cual se elevaren procedimientos legales o arbitrales para hacer cumplir o con relación a cualesquier asuntos que surgieren de este Contrato o cualquier dictamen o documento contemplado en éste o en aquellos, tienen y tendrán derecho a reclamar inmunidad para sí mismos o para cualquiera de sus activos (incluyendo pero sin carácter limitativo inmunidad de notificación, jurisdicción, demanda, fallo, reconvencción, contrademanda, ejecución de cualquier fallo, sentencia, adjudicación, mandato judicial, decreto, providencia, embargo

(antes de la sentencia o en auxilio de la ejecución) u otros procesos legales) y en la medida en que en cualquiera de dichas jurisdicciones pudiere atribuírsele tal inmunidad (la hubiere reclamado o no), el Prestatario por este medio, en la medida en que lo permitieren las leyes de dicha jurisdicción, se compromete irrevocablemente a no reclamar y renuncia a dicha inmunidad e irrevocablemente consiente en sentido general y acuerda que, respecto a cualquier acción o procedimiento legal que surgiere o se relacionare con el cumplimiento de este Contrato o cualquier dictamen o documento contemplado en el mismo, éste y sus activos (independientemente de su uso o intención de uso) el Prestatario y sus bienes están y estarán sujetos a emplazamiento, jurisdicción, demanda, fallo, compensación, contrademanda, ejecución de cualquier fallo, sentencia, adjudicación, mandato judicial, decreto, providencia, embargo (antes de la sentencia o en auxilio de la ejecución) y todas las demás decisiones o compensaciones que el tribunal apoderado pudiere otorgar debido a su endeudamiento de conformidad con este Contrato o cualquier dictamen o documento contemplado en el mismo. Particularmente, el Prestatario acuerda que en cualesquier procedimientos realizados en la República Dominicana la renuncia de inmunidad que antecede ha sido establecida con el propósito de que tenga efecto y se interprete de conformidad con el Artículo 45 de la Ley 1494 del 2 de agosto de 1947 de la República Dominicana.

- 18.2 El Prestatario representa, garantiza y acuerda que su ejecución y cumplimiento y obligaciones bajo este Contrato o cualquier dictamen o documento contemplado en el mismo constituyen actos privados y comerciales y no actos públicos o gubernamentales.
- 18.2 En caso de que los Prestamistas instruyeren procedimientos relacionados con la ejecución, interpretación o aplicación de este Contrato, el Prestatario no exigirá la fijación de garantía alguna por costos y compensación de litigio, y el Prestatario renuncia a sus derechos bajo el Artículo 16 del Código Civil, y de los Artículos 166 y 167 del Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana, y acepta de manera inequívoca que la Constitución de la República Dominicana reconoce el derecho de los Prestamistas a acceder a los tribunales dominicanos y obtener una decisión expedita con relación a sus pretensiones.

19. AGENCIA

- 19.1 Por el presente acto, cada uno de los Bancos nombra al Agente y éste acepta el nombramiento en calidad de agente de los Prestamistas en lo que respecta al Contrato y la aplicación del mismo, con autorización para que el Agente ejerza todos los derechos, facultades y discreciones que el presente Contrato otorga a los Prestamistas, junto con todos los derechos, facultades y discreciones que les son inherentes en el mismo.
- 19.2 El Agente podrá asumir que, a menos que en su carácter de agente de los Prestamistas se le notificare otra cosa:

- (i) toda declaración realizada o considerada como realizada por el Prestatario en relación con el presente es cierta;
- (ii) no se ha ocurrido ni se amenaza Caso alguno de Incumplimiento;
- (iii) el Prestatario no ha violado o dejado de cumplir las obligaciones que emanan del presente acto;
- (iv) No ha sido ejercido ningún derecho, facultad, autoridad o discreción de los que el presente acto otorga a los Bancos Mayoritarios, los Prestamistas o cualquier otra persona o grupo .

19.3 El Agente deberá:

- (i) informar sin demora a cada uno de los Bancos el contenido de toda notificación o documento que recibiere del Prestatario en calidad de Agente;
- (ii) informar sin demora a cada uno de los Bancos cualquier Caso de Incumplimiento (según lo decidiere el Agente) o mora por parte del Prestatario respecto a las obligaciones surgidas del presente Contrato, de la que el Agente hubiere sido notificado por otras partes del presente acto;
- (iii) a menos que en el presente acto se indicare otra cosa, actuará como agente de acuerdo a los términos del presente acto y con las instrucciones recibidas de los Bancos Mayoritarios o de todos los Prestamistas, según sea el caso, las que deberán aplicarse a todos los Bancos;
- (iv) si así lo indicaren los Bancos Mayoritarios, abstenerse de ejercer todo derecho, facultad o discreción otorgado por el presente acto en su carácter de Agente, aun cuando uno o varios Bancos hubieren presentado alguna demanda en este sentido.

19.4 Las responsabilidades que el presente Contrato de Préstamo asigna al Agente son meramente de naturaleza administrativas y mecánicas.

19.5 El Agente y el Gestor podrán aceptar depósitos del Prestatario, prestarle dinero y, en general, realizar con éste todo tipo de negocios bancarios o de otro tipo.

19.6 Los Prestamistas podrán, por decisión unánime (sin tener en cuenta el voto opositor del Agente en su calidad de Banco), retirar de su función al Agente con la notificación de dicha decisión a cada una de las otras partes, si éste hubiere materialmente incurrido en la inobservancia o incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente acto. Tal retiro sólo podrá efectuarse una vez haya sido nombrado un sucesor de conformidad con los términos que aquí se establecen.

- 19.7 Los Bancos entienden y están de acuerdo en que en todo momento cada uno de ellos es y continuará siendo el único responsable de llevar a cabo su propia evaluación e investigación independiente respecto de todos los riesgos que implica este Contrato de Préstamo, incluyendo pero sin limitarse a la situación financiera, la situación crediticia, las condiciones, los asuntos, la posición y la naturaleza del Prestatario, así como la legalidad, validez, fuerza ejecutoria, idoneidad y posibilidad de ejecución de este Contrato y la idoneidad, precisión y/o integridad de toda la información suministrada por el Agente o el Gestor, el Prestatario y cualquier otra persona que guardare relación con el presente acto. Consecuentemente, todos los Bancos admiten y declaran al Agente y al Gestor que, en lo que respecta a estos asuntos, no dependen ni dependerán solamente de ellos.
- 19.8 Los Prestamistas y el Agente tendrán libertad para introducir modificaciones en esta Cláusula 19 (Agencia) sin el consentimiento del Prestatario, siempre que esos cambios no afectaren materialmente las obligaciones que el Prestatario contrae por el presente acto.
- 19.9 El Prestatario tendrá el derecho y la obligación de asumir que cuando el Agente actúa en carácter de tal, como se estipula en el presente acto, cuenta con plena autoridad para hacerlo en nombre de los Prestamistas, por lo que no será necesario cuestionar dicha autorización (incluyendo pero sin limitarse a cualquier acción relacionada con un Caso o Situación de Incumplimiento).

20. MODIFICACIONES Y EXENCIONES

- 20.1 Sujeto a las disposiciones de la Cláusula 20.2 del presente Contrato, todos los términos del mismo podrán ser objeto de modificaciones o exenciones con la aprobación escrita de los Bancos Mayoritarios. En ese caso, el Agente, en nombre de los Prestamistas, introducirá las modificaciones y exenciones indicadas por dichos Bancos Mayoritarios e informará sin demora a los demás Bancos al efecto conforme a la Cláusula 20. Las nuevas modificaciones serán ligatorias para todos los Bancos participantes.
- 20.2 Toda modificación o exención:
- (i) que se refiera a la comisión de apertura del crédito, los honorarios de administración, el plazo de la deuda, cualquier pago de interés, capital o costos que deba efectuar el Prestatario por virtud del presente y la definición de “Margen” y “Bancos Mayoritarios”;
 - (ii) que se refiera a cualquier prórroga de una fecha o disminución de un monto o un cambio de divisa en relación con cualquier pago realizado o a realizarse por virtud del presente Contrato de Préstamo;

- (iii) que se refiera a un cambio en la Proporción de Compromiso o del Préstamo de un Banco;
- (iv) que se refiera a un cambio en los términos del Contrato (incluyendo, pero sin limitarse, a la liberación de alguna garantía estipulada en el presente), que requiera el consentimiento expreso de cada uno de los Bancos;
- (v) relativa a la Cláusula 10.2 y esta Cláusula 20;

sólo podrá realizarse con el consentimiento individual de cada Banco.

- 20.3 Los derechos individuales que corresponden a los Bancos por el presente Contrato de Préstamo i) podrán ser ejercidos con la frecuencia que fuere necesaria; ii) son acumulativos y no excluyen ningún derecho otorgado por la ley general; y iii) sólo se podrá renunciar a los mismos por escrito y en forma específica. El hecho que los Prestamistas y/o el Agente no ejerzan o se demoren en ejercer algún derecho, facultad o recurso no deberá interpretarse como renuncia al mismo.
- 20.4 Los Prestamistas y el Agente estarán en libertad de introducir modificaciones en la presente Cláusula 20 sin el consentimiento del Prestatario, siempre que las mismas no afecten en forma sustancial las obligaciones que el Prestatario asume por el presente acto.

21. LEY, JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

- 21.1 Este contrato y su cumplimiento se regirán y serán interpretados conforme a las leyes del Reino de Dinamarca.
- 21.2 El Prestatario y los Prestamistas se someten irrevocable y expresamente por el presente Contrato a la jurisdicción no exclusiva de la Corte Marítima y Comercial de Copenhague, Dinamarca. Esta sujeción no limitará (y no se interpretará como limitante) del derecho de los Prestamistas a incoar procesos según lo juzguen apropiado en contra del Prestatario y de cualquiera de sus activos ante cualquier tribunal que pueda tener competencia sobre el Prestatario y/o cualquiera de sus activos ni la interposición de un proceso en una jurisdicción dada impedirá incoar proceso en otra jurisdicción, concurrentemente o no. En todo procedimiento llevado a cabo en la República Dominicana en relación con el Contrato de Préstamo, la elección de las leyes del Reino de Dinamarca y cualquier sentencia obtenida de la Corte Marítima y Comercial de Copenhague o cualquier otro tribunal extranjero será reconocida y ejecutable en la República Dominicana. Por tal sentido, es condición esencial para las partes de este Contrato que dichas sentencias tengan el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada, según lo establece el Artículo 2052 del Código Civil de la República Dominicana. En consecuencia, las partes por este medio renuncian expresa e irrevocablemente a la necesidad de obtener la homologación de cualquier laudo arbitral que fuere dictado al efecto, tal cual lo

prescriben los Artículos 1020 y siguientes del Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; y en consecuencia, reconocen que toda sentencia rendida según lo dispuesto por este artículo, será definitiva y obligatoria para las partes, y podrá ser ejecutada directamente sin necesidad de cumplir con ningún procedimiento o requisito establecido por las leyes.

- 21.3 Para fines de este Contrato y de cualquier dictamen o documento contemplado en el mismo, el Prestatario elige como su agente para la notificación de demandas en el Reino de Suecia a:

Cónsul de la República Dominicana en Estocolmo
Sra. Abigail Mejía-Ricart, Cónsul General (Encargada de Negocios y Asuntos Consulares)
Teléfono: +46 8 667 4611
Dirección: Sibyllegatan 13, 4tr
Dirección postal: Box 5584, SE-114 85, Estocolmo, Suecia

- 21.4 El Prestatario acuerda irrevocablemente mantener su agente para la notificación de demandas en el Reino de Suecia en todo momento durante la vigencia de este Contrato y mientras cualquier suma esté pendiente o se adeude o se adeude contingentemente. El Prestatario podrá previo consentimiento escrito de los Prestamistas, cambiar de agente para la notificación de demandas en el Reino de Suecia. Si por alguna razón allende el control del Prestatario el agente elegido para la notificación de demandas dejase de ser idóneo para los propósitos mencionados en la Cláusula 19.3, entonces el Prestatario podrá elegir otro agente para la notificación de demandas en Suecia. El Prestatario entonces se lo notificará inmediatamente a los Prestamistas por escrito.
- 21.5 Las partes de este Contrato firmarán tres ejemplares de la versión en idioma inglés de este Contrato, que será la versión que rija en caso de que surja cualquier controversia entre las partes. Adicionalmente, las partes convienen que una versión en el idioma español es suscrita únicamente para los fines de ratificación de la Línea de Crédito, tal como se hace referencia a dicha ratificación en el Artículo 9.1 (i) (a) de este contrato. Cada comunicación y documento hecho o entregado por una parte a otra de conformidad con este Acuerdo, incluyendo las notificaciones y solicitudes según se indica en el Artículo 23 de este Contrato, serán realizadas en idioma inglés o estará acompañada por una traducción del mismo certificada (por un funcionario de la persona que lo (la) hiciere o entregara) como una traducción fiel y exacta de la misma.

22. TRASPASOS

- 22.1 El Prestatario no cederá ni traspasará todos o ninguna parte de sus derechos y obligaciones bajo este Contrato sin el consentimiento escrito previo de los Prestamistas.

- 22.2 Sujeto a las disposiciones de esta Cláusula 22.2, los Prestamistas podrán ceder o traspasar todos o cualquier parte de sus derechos u obligaciones bajo este Contrato, aunque para que un Banco transfiera su Participación a otra persona/entidad se requerirá el consentimiento unánime de cada uno de los demás Bancos. Al Prestatario le será notificada toda actuación en este sentido, según los términos de esta Cláusula 22.2, si bien debe aclararse que su consentimiento no será necesario para validar ningún traspaso o cesión.
- 22.3 Todos los Bancos, el Agente y el Gestor podrán compartir entre sí información sobre el Prestatario y cualquiera de sus agencias que guarde relación con el presente Contrato para considerar la posibilidad de alguna cesión, según se considere apropiado, estando autorizados para revelar dicha información a los terceros en la medida en que la ley lo permitiere o fuere necesario.

23. NOTIFICACIONES

- 23.1 Todas las notificaciones, avisos, declaraciones, solicitudes, requerimientos y otras comunicaciones (todas las cuales en esta Cláusula serán llamadas “notificaciones”) se serán en inglés y se harán por telex o telefax y serán dirigidas de la siguiente manera:

en el caso del Prestatario al:

Palacio Nacional
Santo Domingo
República Dominicana
Fax: +809 695 8432
Teléfono: +809 695 8028
Atención: Secretariado Técnico de la Presidencia

Banco Central de la República Dominicana
Departamento Internacional
Av. Pedro Henríquez Ureña Esq. Leopoldo Navarro
Santo Domingo, República Dominicana
Atención: Sra. Falconery Colón
Teléfono: 809-686-3334
Fax: +809 686 7793

Y en el caso de los Prestamistas y/o el Agente a:

ABN AMRO Bank N.V., Copenhagen Branch
Structured Trade Finance
Midtermolen 7
2100 Copenhagen
Dinamarca
Fax: +45 35 44 35 35

Teléfono: +45 35 44 35 44
Telex No.: 16518 ABNA CP DK

o a otras direcciones que pudiere notificar periódicamente por escrito cualquiera de las partes a la otra, pero sin embargo, todo cambio tal tendrá efecto a partir del tercer Día Laborable en el lugar del recibo siguiente al día de recibo de la respectiva notificación por la otra parte (a menos que se notificare en la misma una fecha posterior).

- 23.2. Dichas notificaciones, si fueren por telex o telefax, se considerarán debidamente dadas el Día Laborable del lugar de recibo siguiente al día de envío, siempre que una correcta confirmación de la transmisión fuere recibida por quien la envía. Una notificación enviada por correo se considerará recibida el día en el cual se confirme el recibo.
- 23.3 La omisión de los Prestamistas de remitir alguna notificación o el hecho de que la misma no llegare a su destinatario no se considerará que libera al Prestatario de ninguna de sus obligaciones bajo este Contrato; pero sin embargo el Prestatario no será obligado a iniciar o a cesar una acción cuyo inicio o cesación bajo los términos de este Contrato dependa de que se reciba efectivamente la notificación hasta que dicha notificación sea en efecto recibida.

EN FE DE LO CUAL las partes contratantes han procedido a la debida ejecución del presente acto en dos ejemplares en la fecha y año anteriormente indicados.

**El Estado Dominicano
(mediante su Secretario
Técnico de la Presidencia):**

**ABN AMRO Bank N.V.,
Sucursal de Copenhagen:**

Rafael Calderón Martínez

Decio Martim Finkelsteinas Tractenberg

Lugar: Santo Domingo,
República Dominicana

Lugar: Santo Domingo,
República Dominicana

Fecha: 1ro. de noviembre de 2002

Fecha: 30 de Octubre de 2002

**Danske Bank A/S
Sucursal de Copenhagen:**

Landesbank Schleswig-Holstein GZ:

Decio Martim Finkelsteinas Tractenberg

Decio Martim Finkelsteinas Tractenberg

Lugar: Santo Domingo,
República Dominicana

Lugar: Santo Domingo,
República Dominicana

Fecha: 30 de Octubre de 2002

Fecha: 30 de Octubre de 2002

Yo, **VICTOR GARRIDO MONTES DE OCA**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE, que por ante mí compareció el señor Decio Martim Finkelsteinas Tractenberg, de calidad que consta en el presente documento, y voluntariamente lo firmó y me declaró bajo la fe del juramento, que la firma puesta por él es la que acostumbra usar en todos los actos de su vida, por lo que debe merecer entero crédito. En Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año Dos Mil Dos (2002).

Victor Garrido Montes De Oca
Notario Público

Yo, **VICTOR GARRIDO MONTES DE OCA**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE, que por ante mí compareció el Señor Rafael Calderón Martínez, de calidad que consta en el presente documento, y voluntariamente lo firmó y me declaró bajo la fe del juramento, que la firma puesta por él es la que acostumbra usar en todos los actos de su vida, por lo que debe merecer entero crédito. En Santo Domingo, República Dominicana, al Primer (1er.) día del mes de noviembre del año Dos Mil Dos (2002).

Victor Garrido Montes De Oca
Notario Público

Traducido a solicitud de parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana hoy día 30 de octubre de 2002.

Nora Read Espailat
Intérprete Judicial

APENDICE 1 LOS PRESTAMISTAS

LOS PRESTAMISTAS

LOS BANCOS	PROPORCION	MÁXIMO COMPROMISO NOMINAL
ABN AMRO Bank N. V., Sucursal Copenhagen	33 1/3 (treinta y tres y un tercio por ciento)	USD 2,250,000 (dos millones doscientos cincuenta mil 00/100 USD)
Danske Bank A/S	33 1/3 (treinta y tres y un tercio por ciento)	USD 2,250,000 (dos millones doscientos cincuenta mil 00/100 USD)
Landesbank Schleswig-Holstein Copenhagen Branch GZ,	33 1/3 (treinta y tres y un tercio por ciento)	USD 2,250,000 (dos millones doscientos cincuenta mil 00/100 USD)
TOTAL	100% (cien por cien)	USD 6,750,000.00 (seis millones setecientos cincuenta mil 00/100 USD)

APENDICE 2

MODELO DE SOLICITUD DE GIRO

(Membrete del Prestatario)

ABN AMRO Bank N.V.
Copenhagen Branch
7 Midtermolen
DK-2100 Copenhagen Ø
Dinamarca

De nuestra mayor consideración:

[fecha]

Línea de Crédito por USD 6,750,000, otorgada conforme a un acuerdo de préstamo (el “Contrato de Préstamo”) hecho el [] de 2002 entre el Estado Dominicano (mediante el Secretario Técnico de la Presidencia) (el “Prestatario”) y ABN AMRO Bank N.V., Sucursal de Copenhagen, Danske Bank A/S y Landesbank Schleswig-Holstein GZ, Sucursal de Copenhagen, (en forma colectiva los “Prestamistas”) y ABN AMRO Bank N.V., Sucursal de Copenhagen, (como “Agente” y “Gestor”) – Solicitud de Giro

Todos los términos y expresiones que se emplean en esta Solicitud de Giro tendrán el mismo significado que se les asigna en el Contrato de Préstamo, a menos que expresamente se indique lo contrario o que el texto así lo requiera.

Adjuntamos a la presente una copia de la factura de EAC Trading Ltd. A/S Denmark, solicitando el pago por adelantado de la misma. Dicho adelanto corresponde al Contrato de Préstamo, por lo que mucho agradeceremos que los Prestamistas tengan a bien avanzar al Exportador el monto que se indica, para los fines expresados y en la fecha establecida:

Fines	Monto	Divisa	Fecha
Financiamiento	[]	[]	[]
del monto no			
elegible			

De acuerdo con lo establecido en la Cláusula 4 (Giros) del Contrato de Préstamo, se ruega abonar directamente al Exportador, a la cuenta número [], en el Banco [nombre] en [dirección].

Confirmamos que se han cumplido todas las condiciones detalladas en la Cláusula (Condiciones Previas) del Contrato de Préstamo. Asimismo, y de conformidad con la Cláusula 4.3 (Giros) de dicho Contrato, confirmamos que:

- no ha ocurrido ni existe la amenaza de ningún Caso de Incumplimiento ni de ningún Caso Potencial de Incumplimiento;

-
- no se ha declarado guerra ni guerra civil ni mora alguna en la República Dominicana.

[Lugar y fecha]

El Prestatario

[Firma de la persona autorizada]

APÉNDICE 3
GARANTIA EN MONEDA EXTRANJERA
(Term Loan)

Garantía de Moneda Extranjera

De: El Estado Dominicano

A: ABN AMRO Bank, N. V., Sucursal de Copenhagen
Danske Bank A/S
Landesbank Schleswig-Holstein GZ, Sucursal de Copenhagen

(Fecha)

Estimados señores:

1. Nos referimos al Acuerdo (tal como fuere periódicamente objeto de modificación, variación, novación, o suplemento, del “Contrato de Préstamo”) de fecha () y suscrito entre el Estado Dominicano (mediante su Secretario Técnico a la Presidencia) como Prestatario, y ustedes como Prestamistas. Los Términos definidos en el Contrato de Préstamo tendrán el mismo significado en el presente documento.
2. En consideración de su anuncio a hacerle el Préstamo al Prestatario bajo los términos y las condiciones del Contrato de Préstamo, por medio del presente documento el Estado Dominicano irrevocablemente conviene y les garantiza hacer que el Banco Central de la República Dominicana permita que el Prestatario, al recibir del Prestamista el equivalente en pesos dominicanos del valor del préstamo a la tasa de cambio vigente en esa fecha, cumpla en dólares cada una de las obligaciones del Prestatario bajo el Contrato de Préstamo (o el fallo que rindiere cualquier tribunal al respecto) para pagar las sumas adeudadas en virtud del presente documento en cada caso y cuando debieren pagarse bajo sus términos.

Las obligaciones de canje que el Estado Dominicano hará que sean asumidas por el Banco Central de la República Dominicana serán conformes con los reglamentos de cambio de divisas vigentes en la fecha de pago a los Prestamistas. Queda entendido que los reglamentos vigentes controlan la capacidad del Banco Central de la República Dominicana de autorizar el canje del equivalente en pesos a dólares, y de proporcionar dólares del Mercado Oficial para su uso por el Estado Dominicano , según la definición de la Resolución Diecisiete de fecha 24 de Enero del 1991 y sus modificaciones, para cumplir con las obligaciones contenidas en el Contrato de Préstamo.

3. La presente garantía será regida e interpretada conforme a las leyes de Dinamarca.
4. El Estado Dominicano de manera irrevocable acuerda para beneficio de los Prestamistas, que la Corte Marítima y Comercial de Copenhague, Dinamarca tendrá jurisdicción para conocer y fallar cualquier demanda, acción o procedimiento, y resolver cualquier disputa que surgiera de la presente garantía o relativa a ésta (respectivamente “**Procedimientos**,” y “**Disputas**”) y para dichos fines, se somete de manera irrevocable a dichos tribunales.
5. El Estado Dominicano conviene de manera irrevocable que los tribunales del Estado de Nueva York y los tribunales de los Estados Unidos de América en Nueva York tendrán jurisdicción para conocer y fallar cualquier Procedimiento, y de resolver cualquier Disputa, y para dichos fines se someten irrevocablemente a la jurisdicción de dichos tribunales.
6. El Estado Dominicano irrevocablemente renuncia a cualquier objeción que pudiera tener ahora o en el futuro a que a los tribunales indicados en los anteriores Párrafos 4 y 5, les sea atribuida jurisdicción para conocer y fallar cualquier Procedimiento, y resolver cualquier Disputa, y se compromete a no alegar que dicho tribunal no es una jurisdicción conveniente ni adecuada.
7. El Estado Dominicano conviene que el proceso mediante el cual se inicie cualquier procedimiento pueda ser notificado mediante la entrega (a) en relación con cualquier Procedimiento en Inglaterra, a (Sr. Rafael Fernández), Embajador de la República Dominicana en Londres, o su asistente o cualquiera de sus sucesores, en la siguiente dirección: 139 Inverness Terrace, Londres W(2) 6JF, Reino Unido, número telefónico +44 207 727 6285 o +44 207 727 6232, número de telefax +44 207 727 3693, y (b) en relación con cualquier Proceso en Nueva York, al Consulado General de la República Dominicana en Nueva York, Atención: Sr. Luis Eludis Pérez o su sucesor, en la siguiente dirección: 1501 Broadway Avenue, Suite 410, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos, número telefónico (+1 212 768 2480 al 83), número de telefax (+1 212 768 2677). En caso de que cesare la vigencia de la designación de cualquiera de las personas mencionadas en el presente párrafo, el Estado Dominicano designará inmediatamente a otra persona en Inglaterra, o según el caso, en Nueva York, y en ausencia de dicha designación dentro de un plazo de 15 días, los Prestamistas tendrán derecho a designar a dicha persona mediante notificación al Estado Dominicano. El contenido del presente documento no afectará el derecho de notificar el proceso de otra manera que fuere permitida por ley.

8. La aceptación de la jurisdicción de los tribunales indicados en los anteriores Párrafos 4 y 5 no limitará (ni será interpretada como limitativa) del derecho de los Prestamistas o de cualquiera de ellos de iniciar Procedimientos contra el Estado Dominicano ante cualquier otro tribunal de jurisdicción competente; ni el inicio de un Procedimiento ante cualquiera o cualesquiera jurisdicciones impedirá iniciar Procedimientos ante cualquier otra jurisdicción (ya sea concurrentemente o no) si la ley aplicable lo permitiere y conforme al alcance de la misma.
9. El Estado Dominicano por medio del presente documento consiente de manera general respecto a cualquier Procedimiento, a pagar la compensación correspondiente o a concluir el proceso de que se trate en dichos Procedimientos, inclusive la realización, aplicación o ejecución, contra cualquier propiedad (independientemente de su uso o uso propuesto) de cualquier mandamiento o sentencia que pudiere darse o rendirse en dichos Procedimientos.
10. El Estado Dominicano conviene que en cuanto pudiere reclamar inmunidad para sí mismo o para sus activos contrademandas, ejecuciones, gravámenes (ya sea para la ejecución, antes o después de sentencia o para cualquier otro propósito) u otro proceso legal y en el que pudiere atribuirse dicha inmunidad a sí mismo o a sus activos (fuere ésta reclamada o no) ante tal jurisdicción, el Estado Dominicano no reclamará y por medio del presente documento renuncia a dicha inmunidad en la medida plena en que lo permitiere la ley de dicha jurisdicción, y en particular, respecto a todo procedimiento que fuere iniciado en Nueva York, la renuncia a inmunidad arriba indicada tendrá vigencia y será interpretada de conformidad con la Ley de Inmunidades de Soberanía Extranjera de los Estados Unidos del año 1976. En cualquier procedimiento llevado a cabo en la República Dominicana con relación con el Contrato de Préstamo, la elección de las leyes del Reino de Dinamarca y la sentencia que rindiere la Corte Marítima y Comercial de Copenhague o cualquier otro tribunal extranjero, será reconocida y tendrá fuerza obligatoria en la República Dominicana. A ese efecto, es condición esencial para las partes de este Contrato, que dichas sentencias tengan el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada, según lo establece el Artículo 2052 del Código Civil de la República Dominicana. En consecuencia, las partes por este medio renuncian expresa e irrevocablemente a la necesidad de obtener la homologación de cualquier laudo arbitral dictado al efecto, tal cual lo prescriben los Artículos 1020 y siguientes del Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; reconociendo que toda sentencia rendida según lo dispuesto por este artículo, será definitiva y ligatoria para las partes, y podrá ser ejecutada

directamente sin necesidad de cumplir con procedimiento o requisito alguno dispuesto por las leyes.

Muy atentamente,

por y a nombre de
El Estado Dominicano

(Membrete del Prestatario)

ABN AMRO Bank N.V.
Copenhagen Branch
7 Midtermolen
DK-2100 Copenhagen Ø
Dinamarca

Línea de Crédito por USD 6,750,000, (el “Monto de la Línea de Crédito”) otorgada por virtud de un acuerdo de préstamo (el “Contrato de Préstamo”) de fecha [] de 2002 entre el Estado Dominicano (mediante el Secretario Técnico de la Presidencia) (el “Prestatario”) y ABN AMRO Bank N. V. Sucursal de Copenhagen, Danske Bank A/S y Landesbank Schleswig-Holstein GZ, sucursal de Copenhagen (colectivamente, los “Prestamistas”) y ABN AMRO Bank N. V., Sucursal de Copenhagen (como “Agente” y “Gestor”) – Honorarios por concepto de Agencia y Gestión.

Todos los términos y expresiones que se emplean en esta carta (la “Carta de Honorarios de Agencia y Gestión”) tendrán el mismo significado que se les asigna en el Contrato de Préstamo, a menos que se indicare expresamente lo contrario o que el contexto así lo requiriere.

Por la presente confirmamos y nos comprometemos irrevocable e incondicionalmente a abonar al Agente/Gestor, por concepto de comisión de agencia y gestión (los “Honorarios de Agencia y Gestión”) y a su propia cuenta, una comisión fija de un 1.00% (uno por ciento) del Monto de la Línea de Crédito en la fecha en que se realice el Giro inicial del Contrato de Préstamo.

Todos los términos y condiciones del Contrato de Préstamo se aplicarán *mutatis mutandis* a la obligación del Prestatario de abonar los Honorarios por concepto de Agencia y Gestión.

[INSERTAR LUGAR Y FECHA]

El Prestatario

[Firma de la persona debidamente autorizada]

No. 02-387

YO, DRA NORA READ ESPAILLAT, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mis funciones, CERTIFICO que he traducido un documento escrito originalmente en idioma inglés, la versión castellana del cual, según mi mejor conocimiento y criterio, es como sigue:

CONTRATO DE PRESTAMO
(CREDITO DE COMPRADOR DANES)

entre

El Estado Dominicano mediante
Su Secretario Técnico de la Presidencia

Y

ABN AMRO BANK N.V., Sucursal de Copenhagen
Danske Bank A/S
Landesbank Schleswig-Holstein GZ, Sucursal de Copenhagen

como Prestamistas

Proyecto: Ampliación del Acueducto de Santiago y el Suministro de Equipos y Rehabilitación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales a ser implementado por CORAASAN

Importador: Coraasan – Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago, Santiago, República Dominicana

Contratista: EAC Trading Ltd. A/S, Dinamarca

Prestatario: El Estado Dominicano mediante el Secretario Técnico de la Presidencia

Prestamistas: ABN AMRO Bank N.V., Sucursal de Copenhagen, Danske Bank A/S, Landesbank Schleswig-Holstein GZ, Sucursal de Copenhagen.

Precio del Contrato: USD 41,770,000

Préstamo: USD 42,033,708

Período Disponibilidad: 2 años

Plazo de Amortización: 10 años

Tasa de interés: (i) Líbor en USD más un margen de 0.60 por ciento anual durante el término del período del préstamo en que la Garantía EKF cubra un 95% (noventa y cinco punto cero por ciento) del riesgo político y comercial asumido por los Prestamistas en relación con la extensión del Préstamo; y (ii) una tasa LIBOR en USD más un margen de 0.40 por ciento anual durante el término del período del préstamo en que la Garantía EKF cubra un 100% del riesgo político y comercial asumido por los Prestamistas.

INDICE

1. Definiciones
2. Compromiso
3. Condiciones Previas
4. Giros
5. Intereses
6. Intereses de Compensación
7. Reembolso
8. Comisiones
9. Declaraciones y Garantías
10. Obligaciones
11. Cambios de Circunstancias
12. Pagos
13. Casos de Incumplimiento
14. Gastos e Impuestos
15. Cuentas
16. Independencia del Contrato de Préstamo
17. Continuidad de los Derechos
18. Renuncia a Inmunidad
19. Agencia
20. Modificaciones y Exenciones
21. Leyes, Jurisdicción y Domicilio
22. Cesión
23. Notificaciones

Apéndices

- Apéndice 1: Los Prestamistas
Apéndice 2: Certificado de EKF
Apéndice 3: Garantía en Moneda Extranjera
Apéndice 4: Modelo de Certificado de Aptitud
Apéndice 5: Modelo de Solicitud de Giro

CONTRATO DE PRESTAMO

ESTE CONTRATO se hace el día 1ro. de noviembre de 2002, entre

El Estado Dominicano representado por su Secretario Técnico de la Presidencia, llamado en lo que sigue el “Prestatario”,

y

Los Bancos que figuran en el Apéndice 1, en lo que sigue colectivamente llamados los “Prestamistas”

y

ABN AMRO Bank N.V., Sucursal de Copenhague, una sociedad con personería jurídica constituida en Holanda, la cual actúa a través de mediante su sucursal danesa, denominada en lo sucesivo llamado el “Gestor” o el “Agente”

POR CUANTO:

- (a) EAC Trading Ltd. A/S, Dinamarca (el “Exportador”) ha suscrito un contrato con CORAASAN (según se define más adelante), el 25 de febrero de 2002 respecto al Proyecto (según se define más adelante) por un monto de USD 41,770,000 (el “Precio del Contrato”);
- (b) El Prestatario realizará un pago inicial único de USD 8,354,000 correspondiente a por lo menos a un 20% del Precio Contratado durante el primer año del Período de Disponibilidad. De dicho pago inicial de US\$8,354,000, una suma de USD 6,750,000 se abonará antes de realizar ningún Giro bajo los presentes términos que corresponda al presente;
- (c) El Prestatario ha solicitado a los Prestamistas que proporcionen al Prestatario una línea de crédito de hasta un monto de USD 42,033,708 (la “Línea de Crédito”) para ser utilizada para los fines expuestos en la Cláusula 2.1;
- (d) Los Prestamistas solicitaron al Prestatario y éste ha convenido en disponer que EKF (según se define más adelante) otorgue una garantía de un crédito para la exportación (la “Garantía EKF”), destinada a cubrir determinados riesgos comerciales y políticos de los Prestamistas bajo la Línea de Crédito;
- (e) Los Prestamistas solicitaron y el Agente ha convenido en actuar en calidad de Agente de los Prestamistas bajo los presentes términos;
- (f) Los Prestamistas están preparados para conceder dicha Línea de Crédito bajo los términos y condiciones expuestos más adelante.

POR TANTO SE HA CONVENIDO LO SIGUIENTE:

1. DEFINICIONES

1.1 Además de las contenidas en los párrafos precedentes se aplicarán las siguientes definiciones:

“Agente” significa el ABN AMRO Bank N.V., Sucursal de Copenhague, situado en Midtermolen 7, DK-2100 Copenhague Ø, Dinamarca, o su apoderado o sucesor autorizado.

“Gestor” significa el Agente.

“Período de Disponibilidad” significa el período comprendido entre la fecha en que este Contrato sea ratificado por Resolución del Congreso de la República Dominicana y cual de las fechas siguientes ocurriere primero:

- (a) la fecha en la cual el total de las sumas avanzadas al Prestatario de conformidad con este Contrato sea igual a los montos especificados en la Cláusula 2.1;
- (b) la fecha que caiga treinta (30) meses después de la fecha de la firma de este Contrato; y
- (c) la fecha que caiga veinticuatro (24) meses después de la fecha en que se hayan cumplido todas las condiciones contenidas en la anterior Sub-cláusula 3.1.

“Banco” significa cualquiera de los bancos o instituciones financieras que se mencionan en el Apéndice 1 o que hubiere constituido en una de las partes del presente acto, de acuerdo con lo aquí estipulado.

“Día Laborable” significa un día en que los bancos comerciales en el centro financiero correspondiente estén por lo general abiertos para negocios, excluyendo en todo caso los sábados y domingos.

Los centros financieros correspondientes para fines de:

- hacer algún avance o cualquier otro pago que deban efectuar los Prestamistas bajo los presentes términos serán Copenhague y Nueva York;
- la determinación de la tasa de interés serán Copenhague y Londres;

- los pagos que deba hacer el Prestatario será en Nueva York; y

para todos los demás fines (cuando en el presente acto no se dispusiere otra cosa) será en Copenhague.

“CORAASAN” significa Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago, Santiago, República Dominicana.

“Fecha de Cancelación” significa el 1 de marzo de 2003 o cualquier otra fecha acordada por los Prestamistas de conformidad a la Cláusula 3.2 de este Contrato.

“Contratista” significa el Exportador.

“Compromiso” significa la obligación (sujeta a los términos y condiciones de este Contrato) de los Prestamistas de realizar pagos hasta alcanzar en total el monto principal total especificado en la Cláusula 2.1 de este Contrato, en las proporciones correspondientes que se fijan en el Apéndice 1.

“República Dominicana” significa el territorio de la República Dominicana.

“Servicios de la República Dominicana” significa los servicios prestados por una persona residente o domiciliada o que tenga su asiento social, oficina principal, esté constituida o cuyo principal establecimiento de negocios esté ubicado en la República Dominicana.

“Estado Dominicano” significa el Estado Soberano de la República Dominicana.

“Giro” significa cualquier giro efectuado bajo el Compromiso de conformidad con la Cláusula 4 de este Contrato o (según sea el caso) la cantidad de dicho giro que estuviere entonces pendiente.

“ECA” significa Export Credit Agency.

“EKF” significa Eksport Kredit Fonden, c/o Erhvervsministeriet, situada en Dahlerups Pakhus, Langelinie Allé 17, DK-2100 Copenhagen Ø, Dinamarca, una sociedad con personería jurídica, constituida y vigente según las leyes del Reino de Dinamarca.

“Certificado EKF” significa el certificado que se emitirá estrictamente de acuerdo con el modelo del Apéndice 2 y que enviará el Exportador a EKF (además de la “Declaración sobre Sobornos”, a ser firmada por el Exportador y los Prestamistas y que también deberá remitirse a EKF).

“Garantía EKF” significa la póliza de garantía de crédito para la exportación que EKF emitirá a favor de los Prestamistas para cubrir (i) un 95% (noventa y cinco por ciento) del riesgo político y comercial y un 95% (noventa y cinco por ciento) del

riesgo comercial asumido por los Prestamistas al extender el Préstamo durante el Periodo de Disponibilidad y (ii) un 100% del riesgo político y comercial durante el plazo restante de este Contrato.

“Factura de EKF” significa la factura emitida por EKF en relación con la Prima EKF;

“Prima de EKF” significa la prima (incluyendo los gastos y costos relacionados) que el Prestatario abonará a EKF por concepto de la extensión a los Prestamistas de la Garantía de EKF.

“Caso de Incumplimiento” significa cualquiera de las circunstancias descritas como tal en la Cláusula 13 del presente Contrato.

“Contrato de Exportación” significa el contrato según se describe bajo el preámbulo (a) anterior.

“Exportador” significa EAC Trading Ltd. A/S, Dinamarca.

“Activos Exportables” significa:

- (a) los bienes u otros activos tangibles producidos o procesados en la República Dominicana que se vendan o puedan ser vendidos o ser susceptibles de ser vendidos, así como los Servicios de la República Dominicana que sean (o vayan o puedan ser) proporcionados por una suma consistente total o parcialmente en oro y/o divisas extranjeras y los beneficios contemplados de los mismos que consistan en oro o en divisas;
- (b) el derecho a recibir oro y/o divisas como resultado o en relación con alguna venta contemplada en el Párrafo (a) que antecede o en relación con dicha venta; o
- (c) los bienes u otros activos tangibles que fueren producidos o procesados en la República Dominicana y cualesquier Servicios de la República Dominicana que sean o puedan ser intercambiados o sean susceptibles de ser intercambiados, en todo o en parte, (o como un todo o como parte del precio de contrapartida de los mismos) por algún bien propiedad, producido o procesado fuera de la República Dominicana o (o como un todo o como parte de la contrapartida del precio de los mismos) por otros servicios que no fueren Servicios de la República Dominicana.

“Deuda Externa” significa las obligaciones existentes o futuras debidas por concepto de préstamos de dinero realizados por el Estado Dominicano expresados u opcionalmente debidos en una moneda distinta a la moneda de curso legal en la República Dominicana (incluyendo cualesquiera garantías dadas por el Estado Dominicano respecto a cualquier deuda existente o futura por préstamos de dinero de cualquier otra persona, cuya obligación esté expresada o su pago sea debido u opcionalmente debido en una moneda distinta a la moneda de curso legal en la

República Dominicana.)

“Obligación en Divisas” significa un compromiso suscrito por el Estado Dominicano actuando en representación de su Banco Central sustancialmente en la forma del Apéndice 3.

“FMI” significa el Fondo Monetario Internacional y sus sucesores.

“Deuda” significa cualquier obligación presente o futura (i) de pago o reembolso de dinero que haya sido tomado en préstamo o recaudado y (ii) respecto a cualquier permuta, divisas extranjeras u otra transacción derivada o del tesoro (y el monto de la Deuda en relación con dichas transacciones será calculado por referencia a su valoración de mercado en el momento del caso)

“Fechas de Pago de Intereses” significan las fechas a que se hace referencia en las Cláusulas 5.2 y 5.3 como fechas en las cuales los intereses del Préstamo se vencen y deben ser pagadas.

“Período de Intereses” significa el lapso de tiempo entre dos Fechas de Pago de Intereses.

“Reino de Dinamarca” incluye toda subdivisión o autoridad del mismo o en el mismo o cualquier autoridad que gobernare en éste.

“Reino de Suecia” incluye toda subdivisión o autoridad de éste o en éste o cualquier autoridad que gobernare en el mismo.

“Prestamistas” significa todos los bancos en forma colectiva y sus sucesores permitidos.

“LIBOR” significa en relación con cualquier suma no pagada, la tasa anual determinada por los Prestamistas como igual a la media aritmética (redondeada hacia arriba, si no fuere ya dicho múltiplo, al múltiplo entero más cercano de un dieciseisavo de un uno por ciento) de:

- (a) Las tasas ofrecidas (si hubiere más de una) que aparecieren en la página LIBOR de la Pantalla Reuters o de cualquier sucesor equivalente a dicha página o pantalla, o a otra página o pantalla aplicable (según lo determinaren los Prestamistas) (“la Pantalla Reuters”) que presente las tasas para depósitos en USD por un período de tiempo comparable a la duración propuesta o esperada (según lo determinaren los Prestamistas) del Período Especificado a o hacia las 11:00 a.m. (hora de Londres) del segundo Día Laborable anterior al primer día del mencionado período; o
- (b) (en caso de que en la Pantalla Reuters aparecieren menos de dos tasas relevantes para los fines del Párrafo (a) que precede o que la tasa que

aparezca en dicha pantalla fuese manifiestamente incorrecta), las tasas anuales de interés que fueren cotizadas por los Bancos de Referencia, para los bancos de primera línea en el Mercado Interbancario de Londres a o hacia las 11:00 a.m. (hora de Londres) del segundo Día Laborable previo al comienzo del Período Especificado para la oferta de depósitos en USD en un monto sustancialmente igual a la suma pendiente no pagada y por un período de tiempo comparable al propuesto o esperado (según lo determinaren los Prestamistas) al de dicho Período Especificado, siempre que si cualquiera de los Bancos de Referencia no pudiere o dejare en otra forma de proporcionar dichas tasas ofrecidas a las 12.00 del mediodía (hora de Londres) en dicha fecha, la tasa LIBOR, según la Cláusula 11, será determinada en base a las cotizaciones de los otros Bancos de Referencia; o

(c) en caso de que la mencionada tasa no pudiese ser fijada para el Período Especificado de conformidad con los anteriores puntos (a) o (b) precedentes, o que la tasa LIBOR según se expresa anteriormente, en la razonable opinión de los Prestamistas, fuere manifiestamente incorrecta, entonces las partes deberán realizar negociaciones de buena fe, inmediatamente después de la notificación de los Prestamistas, a fin de fijar la tasa LIBOR y si 30 días después de dicha notificación no llegaren a un acuerdo para fijar la tasa LIBOR, se decidirá que la tasa LIBOR sea una tasa igual a la tasa del costo promedio de refinanciamiento para los Prestamistas;

y para los propósitos de esta definición, “Período Especificado” significa el período respecto al cual LIBOR no pudiera ser fijado en relación con la suma no pagada.

“Préstamo” significa el monto principal total de todos los Giros avanzados de conformidad con este Contrato y pendientes periódicamente de pago.

“Margen” significa un (i) 0.60 por ciento anual durante el término del período del préstamo en que la Garantía EKF cubra un 95% (noventa y cinco punto cero por ciento) del riesgo político y comercial asumido por los Prestamistas en relación con la extensión del Préstamo; y (ii) un 0.40 por ciento anual durante el término del período del préstamo en que la Garantía EKF cubra un 100% del riesgo político y comercial asumido por los Prestamistas.

“Bancos Mayoritarios” significa uno o varios Bancos o Bancos cuya(s) Proporción(es) total fueren igual o mayor de un 66.67% (sesenta y seis punto sesenta y siete por ciento) del Compromiso o Préstamo (según se aplicare).

“Caso Potencial de Incumplimiento” significa cualquier situación que con el envío de una notificación o un lapso de tiempo pudiere convertirse en un Caso de Incumplimiento.

“Proyecto” significa el Proyecto de las Aguas de CORAASAN bajo el cual el Exportador proveerá tubos GRP, tubos con junta engatillada (lock joint pipes), servicios de instalación

y servicios de consultoría con el fin, entre otros, de mejorar 5 plantas para el tratamiento de aguas residuales en la ciudad de Santiago.

“Proporción” significa, en relación a los Bancos mientras no se hayan hecho Giros, la parte de su compromiso indicado junto a su nombre en el Apéndice 1 y mientras haya pendiente por lo menos un (1) Giro, la proporción de su participación en el Préstamo.

“Bancos de Referencia” significa las sedes principales en Londres de Barclays Bank, National Westminster Bank, The Chase Manhattan Bank, UBS AG y Citibank.

“Fecha de Reembolso” tiene el significado descrito en la Cláusula 7 de este Contrato.

“USD” denota la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

1.2 Los encabezados de este Contrato se insertan sólo por conveniencia e ignorarán al interpretar este Contrato. A menos que se especifique otra cosa, todas las referencias a Cláusulas y Apéndices son a las cláusulas y apéndices de este Contrato.

2. COMPROMISO

2.1 De acuerdo con las disposiciones de este Acuerdo, los Prestamistas acuerdan prestar al Prestatario en las Proporciones correspondientes y el Prestatario acuerda tomar prestado de los Prestamistas una suma que no exceda de USD 43,033,708, correspondiente a:

- (i) la suma de USD 35,020,000 con el propósito de financiar un máximo de aproximadamente un 84% del Precio del Contrato; y
- (ii) la suma de USD 7,013,708 con el propósito de financiar un máximo de un 100 % de los intereses durante la construcción a ser capitalizados de conformidad con la Cláusula 5.2 de este Contrato; la Prima de EKF, los honorarios de administración que se fijan en la Cláusula 8.1 y los honorarios por agencia y por gestión que se prescriben en corresponden por la Cláusula 8.3.

2.2 El Prestatario utilizará las cantidades retiradas bajo el Compromiso exclusivamente para los fines expuestos en la Cláusula 2.1.

2.3 Las obligaciones contraídas por cada uno de los Bancos son separadas, y su incumplimiento por cualquiera de ellos no afectará las obligaciones asumidas por el Prestatario para con cualquier otra de las partes contratantes, ni ninguna otra parte contratante serán responsable de tales incumplimientos.

2.4 Los derechos de cada uno de los Bancos serán separados y toda deuda que en cualquier momento contrajere el Prestatario con dichas entidades como

consecuencia del presente acto se considerará ser una deuda separada e independiente. No obstante, y sólo en la medida prevista por este Contrato, cada una de las partes podrá en forma independiente de las otras partes proteger y hacer valer sus derechos individuales.

3. CONDICIONES PREVIAS

3.1 La obligación de los Prestamistas de avanzar Giros bajo este Contrato estará subordinada al Agente en representación de los Prestamistas, aunque en el caso de la condición de la Cláusula 3.1 (vi), los Prestamistas hayan sin embargo recibido y encontrado satisfactorio en o antes de la Fecha de Cancelación o antes de esa fecha las siguientes condiciones previas:

- (i) una opinión legal del asesor legal interno del Prestatario;
- (ii) una opinión legal del asesor legal de los Prestamistas (Eversheds Law Firm y Pellerano & Herrera)
- (iii) copias certificadas de:
 - (a) cualesquier documentos que comprueben la debida autorización del (los) signatario (s) de este Contrato de ligar al Prestatario;
 - (b) todo consentimiento, licencia, garantía, aprobación, registro, publicación o documento similar que, en opinión de los Prestamistas, sea necesario o deseable para que este Contrato sea legal, válido, obligatorio y ejecutable y admisible como prueba en la República Dominicana y que permita al Prestatario cumplir sus obligaciones especificadas en el presente Contrato (incluyendo, enunciativa, pero no limitativamente, el cumplimiento de todos los requisitos indicados en la Cláusula 9.1 (i) de este Contrato);
- (iv) reembolso de los honorarios legales en que se hubiera incurrido en relación con la preparación de este Contrato, según lo acordado por separado;
- (v) prueba de que:
 - (A) la suma del Compromiso asignada al financiamiento del mencionado Prestatario no excederá el total de las cantidades detalladas en la Cláusula 2.1, párrafos (i)-(iv); y
 - (B) el Contrato de Exportación contiene una disposición conforme a la cual:
 - (a) una cantidad correspondiente por lo menos a un 20% del

Precio del Contrato será pagada al Exportador por adelantado en efectivo según se especifica en más detalle en el preámbulo (b) de este Contrato, de la que hasta un 4% será financiado bajo los presentes términos.

- (b) un máximo de un 84% del Precio del Contrato será financiado mediante un préstamo en USD que califique para recibir el apoyo del ECA; y
- (c) un máximo de un 84% del Precio del Contrato deberá ser pagado al Exportador en la fecha o fechas especificadas en el Contrato de Exportación para que esta cantidad o cantidades que fueren así pagadas sea(n) elegible(s) para financiamiento en base a este Contrato;
- (C) el Contrato de Exportación ha sido debidamente suscrito por el Contratista y es efectivo y obligatorio para ellos de conformidad con sus términos; y
- (D) el agente para la notificación de demandas ha sido debidamente designado;
- (E) el Certificado de EKF ha sido debidamente emitido y enviado por el Exportador a EKF;
- (F) que no ha ocurrido ni hay amenaza de obstáculo alguno a la transferencia de divisas desde la República Dominicana a los Estados Unidos de Norteamérica, el Reino de Dinamarca o cualquier otro miembro de la Unión Monetaria Europea.
- (G) que la suma de USD 6,750,000, correspondiente al pago por adelantado que se hace referencia en el párrafo (b), ha sido abonada al Exportador.
- (vi) un compromiso de EKF (compromiso que estará siempre sujeto a la Cláusula 4.1 (iii)), conforme al modelo de la Garantía EKF, de que se cubrirá un 95% del riesgo comercial y el riesgo político en relación con el presente Contrato durante el Período de Disponibilidad y un 100% del riesgo comercial y político durante el resto de su vigencia bajo términos y condiciones aceptables para el Exportador y los Prestamistas;

3.2 Si el Agente, en nombre de los Prestamistas, no recibiere los documentos especificados en la Cláusula 3.1 (con excepción de los indicados en la Cláusula 3.1 (vi)) y los Prestamistas no recibieren los documentos mencionados en la Cláusula 3.1 (vi) en , o antes de la Fecha de Cancelación, el Compromiso será inmediata y automáticamente cancelado. Los Prestamistas podrán, sujeto a las condiciones que los Prestamistas puedan

requerir (incluyendo pero sin carácter limitativo, modificaciones a los términos que rigen la facilidad comprobada por este Contrato), acordar por escrito el posponer la Fecha de Cancelación.

4. GIROS

4.1 Podrán hacerse giros bajo los presentes términos para financiar las sumas detalladas en la Cláusula 2.1, Párrafos (i)-(ii), conforme a los que todos los pagos o avances serán efectuados directamente por los Prestamistas al Exportador, salvo los giros relativos a la capitalización de intereses y a la Prima EKF, los Honorarios de Administración y los Honorarios del Agente y el Gestor, que serán retenidos por los Prestamistas o pagados directamente a EKF, respectivamente. Los pagos que sean efectuados al Exportador bajo el Contrato de Exportación o a EKF como Prima de EKF y que sean financiados bajo este Contrato, cuando sean efectuados por los Prestamistas, constituirán un Giro o Giros bajo este Contrato y entonces dichos Giros se aplicarán a reembolsar dichos pagos a los Prestamistas en nombre del Prestatario. La capitalización de intereses según se expone en la Cláusula 5.2 constituirá Giros bajo este Contrato. Los pagos que sean financiados bajo este Contrato serán efectuados por los Prestamistas sujeto a las condiciones previas a que se refiere la Cláusula 3 de este Contrato y sujeto además a que:

- (i) no haya ocurrido o estén ocurriendo ningún Caso de Incumplimiento o Caso Potencial de Incumplimiento;
- (ii) el Agente haya recibido, en nombre de los Prestamistas y en relación con todo Giro que deba realizarse en conformidad con la Cláusula 2.1 (i), un Certificado de Aptitud del Exportador, sustancialmente conforme al modelo que figura en el Apéndice 4, salvo en el caso del Giro que se hiciera bajo el mismo respecto a cualquier parte del pago inicial que se estipula en la Cláusula 3.1 (vi) B (a), que fuere elegible para financiamiento bajo los presentes términos, el que se avanzará sujeto al recibo de una notificación de Giro del Prestatario que tenga sustancialmente el formato indicado en el Apéndice 5;
- (iii) EKF no haya informado a los Prestamistas que los Giros o el Giro del caso a hacerse bajo este Contrato no será (n) cubierto (s) bajo la Garantía pertinente de EKF, información que comunicarán los Prestamistas al Prestatario;
- (iv) no estallare guerra o guerra civil o se declare mora alguna en la República Dominicana.

4.2 Después que el Agente, en nombre de los Prestamistas, se haya cerciorado de que se han cumplido todas las condiciones previas a que se hace referencia en la Cláusula 3 y que todas las condiciones a que hace referencia la Cláusula 4.1 han sido cumplidas, se efectuará el pago dentro de cinco Días Laborables.

- 4.3 La suma de todos los Giros no excederá la cantidad máxima del Compromiso de conformidad con la Cláusula 2.1 de este Contrato. El Prestatario reconoce que su obligación de pagar intereses y la Prima de EKF es absoluta e incondicional. Consecuentemente, si la parte relevante no retirada del Compromiso de conformidad con la Cláusula 2.1 no fuere suficiente para financiar (en todo o en parte) la capitalización de los intereses o el pago de la Prima de EKF, el Prestatario se compromete a pagar dicha diferencia directamente a los Prestamistas, en la moneda en que dicho pago o Giro estuviere denominado, en la fecha que especifique el Agente en nombre de los Prestamistas.
- 4.4 El Prestatario autoriza irrevocablemente a los Prestamistas a efectuar los Giros que fueren necesarios para pagar al Exportador, capitalizar los intereses y pagar la Prima de EKF, los honorarios de administración, los honorarios de la agencia y los honorarios del Gestor.
- 4.5 Toda porción del Compromiso respecto a ninguna solicitud de giro hubiere sido recibida por los Prestamistas al cierre de negocios en Copenhague cinco Días Laborables previos al último día de Período de Disponibilidad será cancelada y no estará posteriormente disponible al Prestatario en calidad de préstamo.

5. INTERESES

- 5.1 El Prestatario pagará a los Prestamistas intereses sobre el Préstamo a una tasa anual que será la suma de la tasa USD LIBOR y el Margen.
- 5.2 Durante el período que comience en la fecha en la cual por primera vez los Prestamistas avancen un Giro conforme a este Contrato y finalice en la fecha que caiga seis meses antes de la primera Fecha de Reembolso, se pagarán intereses semestralmente por semestres cumplidos, con la condición de que (a) el primer pago de intereses se haga en la fecha que caiga seis meses después de la fecha del mencionado primer Giro, (b) cada pago de intereses subsiguiente se haga seis meses después de la fecha de pago de intereses inmediatamente precedente según se especifica en este Contrato, y con la condición de que (c) se efectúe un pago de intereses en la fecha que caiga seis meses antes de la primera Fecha de Reembolso. Un 100% de todos los intereses debidos bajo esta Cláusula 5.2 serán capitalizados y abonados, sujeto a la Cláusula 4.3., en las respectivas Fechas de Pago de Intereses por medio de un Giro. Cada una de dichas capitalizaciones será considerada como un Giro.
- 5.3 Durante el período que comience al expirar el período a que hace referencia la Cláusula 5.2 se pagarán intereses semestrales por términos vencidos en cada una de las Fechas de Reembolso.

- 5.4 Los intereses serán calculados conforme al número de días efectivamente transcurridos en base a un año de 360 días.

6. INTERESES DE COMPENSACIÓN

- 6.1 Sin perjuicio de cualquier otro derecho de los Prestamistas bajo este Contrato, el Prestatario pagará a los Prestamistas intereses compensatorios a cual de las tasas siguientes fuere más alta: de (i) la suma de la tasa en USD LIBOR más el Margen más un uno por ciento (1%) anual y (ii) el costo para los Prestamistas de refinanciarse a si mismos, aumentado con el Margen más un uno por ciento (1%) anual. Dichos intereses de compensación se pagarán sobre el monto debido bajo este Contrato que no hubiere sido pagado en la fecha de vencimiento acordada. Cualesquier intereses de compensación notificados por los Prestamistas de conformidad con lo que antecede se pagarán desde la fecha de vencimiento acordada hasta la fecha efectiva de pago (tanto después como ante de sentencia al efecto) y se pagarán conforme a demanda de los Prestamistas formulada periódicamente.
- 6.2 A partir de la fecha de vencimiento del reembolso, cualquier parte del monto principal del Préstamo que permaneciere sin pagar después de dicha fecha dejará de pagarse a la tasa especificada en la Cláusula 5 de este Contrato y devengará intereses de compensación a la tasa fijada conforme a la Cláusula 6.1., a menos que dicho interés compensatorio fuere declarado ilegal por una autoridad pertinente con facultad al efecto, en cuyo caso los intereses se acumularán a la tasa indicada en la Cláusula 5 del presente Contrato.
- 6.3 La disposición de la Cláusula 5.4 se aplicará correspondientemente al cálculo de los intereses de compensación.

7. REEMBOLSO

- 7.1 Sujeto a cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, el Préstamo será reembolsado en su integridad por el Prestatario en veinte (20) cuotas consecutivas semestrales en la Fechas de Reembolso, cada una de las que será reembolsada en cada una de las Fechas de Reembolso, sujeto sinembargo a que todos los montos pendientes en la Fecha de Reembolso final sean en todo caso pagados en dicha Fecha de Reembolso final. La primera Fecha de Reembolso caerá seis meses después del final del Período de Disponibilidad.
- 7.2 A excepción de lo dispuesto en las Cláusulas 11 y 13, el prepago del Préstamo es permitido previo mutuo acuerdo entre las partes. Los Prestamistas, a su absoluta discreción, podrán decidir imponer cualquier condición (inclusive, pero no limitado al pago por el Prestatario de daños y perjuicios y pérdida del margen en que incurrieren los Prestamistas) a dicho consentimiento o denegar dicho consentimiento.

- 7.3 Toda suma del principal que fuere pagada por adelantado de conformidad con las Cláusulas 11 y 13 del presente Contrato será aplicada a las cuotas remanentes del Préstamo en el orden inverso de vencimiento. Si el Préstamo o cualquier parte del mismo sea (fuere a ser) pagado por adelantado se le pagará simultáneamente a los Prestamistas la suma que, de acuerdo con las Cláusulas 7.2, 11 y 13 del presente acto, según declaración de los Prestamistas fuere necesaria para compensar a los Prestamistas cualquier pérdida en que hubieren incurrido al liquidar o emplear depósitos o fondos adquiridos o concertados con otras partes para efectuar o mantener el Préstamo o la parte relevante del mismo hasta su vencimiento original. Ninguna condición del presente acto limitará ninguno de los derechos que correspondan a los Prestamistas por virtud de las Cláusulas 11 a 13 de este Contrato

8. COMISIONES

- 8.1 El Prestatario pagará a los Prestamistas honorarios de administración por la suma de USD 105,084.00, que serán distribuidos entre los mismos en las Proporciones correspondientes en la fecha en que se efectúe el Giro inicial.
- 8.2 El Prestatario pagará a los Prestamistas desde e inclusive la fecha de este Contrato hasta e inclusive cual de los siguientes acontecimientos ocurriere más tarde: (i) la Fecha de Cancelación y (ii) la expiración del Período de Disponibilidad, una comisión de compromiso de un 0.30 (cero punto treinta) por ciento anual, que será calculada por cada día efectivamente transcurrido sobre la porción no girada del Compromiso y será pagada trimestralmente a su vencimiento y en la fecha aplicable estipulada en los anteriores puntos (i) y (ii), cual que fuere el caso. No obstante, si el primer Giro ocurriere en una fecha tres meses posterior al inicio del Período de Disponibilidad la comisión de compromiso con respecto a cada periodo de tres meses previo a ese primer Giro deberá pagarse en la fecha de dicho Giro.
- 8.3 En el caso de que el presente Contrato no fuese aprobado por el Congreso de la República Dominicana por cualquier razón, los honorarios de administración y comisión por compromiso especificados en las Cláusulas 8.1 y 8.2 respectivamente, no serán aplicables.
- 8.4 El Prestatario abonará al Agente y al Gestor los honorarios de agencia y gestión en carácter de tales para su propia cuenta, tal como se indica en una carta aparte entre estas partes a tal efecto.
- 8.5 Las comisiones a que hace referencia esta Cláusula 8 no serán en ningún caso reembolsables al Prestatario.

9. DECLARACIONES Y GARANTÍAS

9.1 El Prestatario declara y garantiza a los Prestamistas que:

- (i) El Prestatario tendrá facultad para ejercer todos sus derechos y realizar todas las obligaciones contraídas en este Contrato luego de que los siguientes requisitos hayan sido cumplidos:
 - (a) ratificación de este Contrato por Resolución (la “Resolución”) del Congreso de la República Dominicana;
 - (b) promulgación de la Resolución por el Presidente de la República Dominicana;
 - (c) publicación de la Resolución en la Gaceta Oficial o en un periódico de circulación nacional en la República Dominicana;
 - (d) registro de este Contrato en el Banco Central de la República Dominicana como prueba de Deuda Externa; y
 - (e) firma de la garantía de Cambio Extranjero.
- (ii) sujeto a lo expuesto en el anterior punto (i) , este Contrato constituye una obligación legal, válida y vinculante del Prestatario con fuerza ejecutoria de conformidad con sus términos y todo endeudamiento bajo este Contrato es y será un endeudamiento directo, incondicional y general del Prestatario y tiene el mismo rango, y lo tendrá en todo momento, en cuanto a derecho de pago y en todo respecto que todos los préstamos y deudas no asegurados y no subordinados del Prestatario;
- (iii) el Prestatario estará sujeto al derecho de la ley civil y comercial respecto a sus obligaciones bajo este Contrato. La firma, entrega y cumplimiento de este Contrato por parte del Prestatario y de cada una de las transacciones contempladas en el mismo constituyen actos comerciales y no actos gubernamentales o públicos;
- (iv) ni el Prestatario ni ninguno de sus activos tienen, respecto a las obligaciones del Prestatario bajo este Contrato, ningún derecho de inmunidad de jurisdicción de ningún tribunal de la República Dominicana o de contrademanda o de cualquier proceso legal (sea por demanda, embargo anterior a sentencia, ejecución de embargo, mandamiento judicial u otros);
- (v) según se expone en el anterior punto (i) , todos los consentimientos, licencias aprobaciones y autorizaciones de cualquier autoridad (legal o con relevancia efectiva) respecto al cumplimiento, validez, fuerza ejecutoria o admisibilidad como prueba de este Contrato han sido obtenidos y están en

pleno vigor y efecto a partir de la firma de este Contrato;

- (vi) la firma, entrega y cumplimiento de este Contrato y de las transacciones contempladas en el mismo y por lo tanto por el Prestatario no violan ni violarán (a) ninguna disposición de las leyes de la República Dominicana o de ningún tratado pertinente del que la República Dominicana fuere parte, ni ninguna ley, estatuto, decreto, directiva, reglamento, comunicado, ordenanza o regla similar que fuere aplicable en todo el territorio de la República Dominicana, o ningún laudo arbitral aplicable o (b) violarán o contravendrán ningún acuerdo o instrumento existente del que el Prestatario fuere parte o que obligare al Prestatario;
- (vii) la (s) persona (s) que firmen y entreguen este Contrato está (están) plenamente autorizadas a suscribirlo por y en nombre del Prestatario;
- (viii) la elección por el Prestatario de un agente para la notificación de demanda dentro del Reino de Suecia, su consentimiento a mantener un agente para la notificación de demanda elegido dentro del Reino de Suecia, su consentimiento en que este Contrato sea regido por e interpretado de conformidad con las leyes del Reino de Dinamarca, la sujeción irrevocable del Prestatario a la jurisdicción no-exclusiva de la Corte Marítima y Comercial de Copenhague, Dinamarca, y el consentimiento del Prestatario a que los Prestamistas tengan derecho a entablar cualquier acción legal en cualquier tribunal que tuviere cualquier jurisdicción sobre el Prestatario o sus activos son legales, válidos y obligatorios y que dicha elección, consentimiento y sujeción, así como cualquier sentencia que resultare de los mismos serán reconocidos y ejecutados por los tribunales competentes de la República Dominicana luego de un procedimiento de homologación (procedimiento de “exequátur”);
- (ix) no ha ocurrido ningún Caso de Incumplimiento o Caso Potencial de Incumplimiento;
- (x) Conforme al mejor conocimiento del Prestatario no hay pendiente ni hasta donde lo sepa el Prestatario, amenazado contra éste, sus agencias o sus bienes que pudiese razonablemente esperarse que afecte adversamente la capacidad del Prestatario de cumplir sus obligaciones financieras bajo este Contrato o que pusiere en duda la legalidad, validez o efectos ligatorio de ninguna disposición del mismo.
- (xi) no se requieren impuestos de sellos u otros impuestos o cargos respecto a la preparación, firma, entrega, archivo, registro, inscripción o cumplimiento por parte del Prestatario o de los Prestamistas de este Contrato del Estado Dominicano o de la República Dominicana o de parte de ninguna autoridad de la misma incluyendo pero sin carácter limitativo a las autoridades de impuestos y fiscales;

- (xii) sujeto a la ratificación de este Contrato por parte del Congreso (según se expone en el anterior punto (i), el Prestatario no tendrá obligación de hacer ninguna deducción o retención, ya fuere para impuestos u otros, de ningún pago que deba hacer bajo este Contrato;
 - (xiii) el Prestatario no estará en defecto por ningún hecho, acuerdo o contrato del cual fuere parte o que fuere ligatorio para el Prestatario o sus bienes cuyo defecto tuviere un efecto adverso sobre el Prestatario o afectare adversamente su capacidad para cumplir debidamente sus obligaciones bajo este Contrato o cualquier documento contemplado en el mismo;
 - (xiv) sujeto a lo expuesto en el anterior punto (i) , no es necesario o aconsejable que este Contrato o cualquier otro documento contemplando en el mismo sea archivado, registrado o presentado a ninguna autoridad o cuerpo de la República Dominicana; y
 - (xv) los Prestamistas no serán considerados residentes o domiciliados en la República Dominicana o tener negocios o estar sujetos a impuestos en la República Dominicana o en cualquier parte de la misma por la sola ejecución, firma y cumplimiento de este Contrato o de otros documentos contemplados en el mismo considerados residentes de o domiciliados en o teniendo negocios en o sujetos a impuestos en la República Dominicana o en cualquier parte de la misma;
- 9.2 Las representaciones y garantías expuestas en la Cláusula 9 subsistirán la firma de este Contrato y se considerarán repetidas con referencia a las situaciones que subsistieren en la fecha de cada Giro, así como en cada Fecha de Pago de Intereses y en cada Fecha de Reembolso.

10. COMPROMISOS GARANTIAS

- 10.1 Mientras este Contrato esté y permanezca vigente o se deba pagar alguna suma bajo este Contrato, a solicitud de los Prestamistas, el Prestatario:
- (i) proporcionará a los Prestamistas, tan pronto como esté disponible, pero en todo caso dentro de los 180 días después del final de cada uno de sus años fiscales:
 - (a) un estado de la Deuda Externa del Prestatario y de sus agencias al final de dicho año fiscal, que identifique cualesquier préstamos o garantías contempladas en dicho estado y declare respecto a cada uno de dichos préstamos su fuente, monto y calendario de amortización;
 - (b) estados (tanto en base a cuentas corrientes como de capital) del

superávit de la balanza de pagos o del déficit del Prestatario respecto a dicho año fiscal; y

- (c) un estado del monto de sus reservas en oro y divisas al final de dicho año fiscal;
- (ii) enviará a los Prestamistas toda la información no confidencial que fuere facilitada por el Prestatario al FMI dentro de los 60 días siguientes a haberle sido facilitada; y
- (iii) proporcionará a los Prestamistas las informaciones financieras, estadísticas y generales sobre el Prestatario y sus agencias que los Prestamistas puedan razonablemente requerir.

10.2 Siempre y cuando este Contrato esté y permanezca vigente o cualquier suma fuere debida bajo este Contrato, el Prestatario:

- (i) excepto como pudiere estar permitido en el punto (ii) más adelante, no creará, y se asegurará que ninguna de sus agencias creen, ningún gravamen sobre sus bienes o ingresos, a menos que las obligaciones de pago del Prestatario bajo este Contrato estuvieren ya aseguradas en favor de los Prestamistas por el mismo gravamen o, a opción del Prestatario, por otros valores que los Prestamistas decidieren que son aceptables. “Gravamen” significa cualquier hipoteca, pignoración, retención, arreglos de compensación, arreglos de transferencia de títulos u otros arreglos que establecieren garantías; y
- (ii) no concertará, y se asegurará de que ninguna de sus agencias concierte, ningún acuerdo o arreglo por el cual algún acreedor del Prestatario tuviere o pudiere adquirir derechos sobre o respecto a los Bienes Exportables para satisfacer deudas del Prestatario en que hubiere incurrido de otra forma que no fuere en relación con la adquisición o producción de dichos Bienes Exportables.

11. CAMBIOS DE CIRCUNSTANCIAS

- (A) En caso de que por cualquier razón de cambio en la ley aplicable, los reglamentos o los requisitos reglamentarios aplicables o en la interpretación o aplicación de los mismos fuere o llegare a ser ilegal que un Prestamista o todos ellos mantengan el Préstamo o parte del mismo o cumplan de otro modo su(s) obligaciones según se contempla en este Contrato, entonces el/los Banco(s) o los Prestamistas (según corresponda) lo notificará/n al Prestatario, con lo cual cesará la responsabilidad del o los Banco(s) o de los Prestatarios (según corresponda) de mantener dicho Préstamo o la parte relevante del mismo o de cumplir las obligaciones cesará y el Prestatario reembolsará el Préstamo o la parte relevante del Préstamo en o antes de

la fecha más tardía que permitiere la ley, reglamento o requisito reglamentario, conforme y sujeto a las disposiciones de la Cláusula 7.3 y sujeto, pero sin embargo, si ya fuere ilegal para alguno o todos los Prestamistas mantener el Préstamo o cualquier parte del mismo o de otra forma cumplir con su(s) obligaciones según se contemplan en este Contrato, el Prestatario reembolsará el Préstamo o la parte relevante del Préstamo dentro de los cinco Días Laborables siguientes a la notificación correspondiente por parte de dicho(s) Banco(s) o los Prestamistas (según corresponda), comunicando que el cambio del caso ha sido promulgado o está en efecto, sujeto a las disposiciones de la Cláusula 7.3.

(B) Si:

- (i) algún cambio intervenido en cualesquier tratados, leyes, reglamentos o requisitos reglamentarios aplicables o en alguna directiva, solicitud o requerimiento aplicable (tuviere o no fuerza legal pero si no tuviese fuerza legal, que fuese del tipo que los Prestamistas acostumbren obedecer) de alguna autoridad gubernamental, fiscal, monetaria u otra o en la interpretación o aplicación de cada una de ellas:
 - (a) obligare a uno o a todos los Prestamistas a pagar algún impuesto, o aumentare la obligación de uno o de todos los Prestamistas de pagar algún impuesto respecto al Préstamo o a cualquier parte del mismo (aparte del impuesto sobre la renta neta del Reino de Dinamarca); o
 - (b) cambiare la base impositiva de uno o de todos los Prestamistas respecto a los pagos de principal, intereses, comisiones o de cualquier otra suma adeudada o que se vaya a adeudarse de conformidad con este Contrato (aparte del impuesto sobre la renta neta del Reino de Dinamarca); o
 - (c) impusiere, modificare o considerare aplicable alguna reserva, depósito, liquidez, solvencia u otros requisitos similares respecto a cualquier clase de activos o pasivos, depósitos a cuenta o préstamos o compromisos de uno o de todos los Prestamistas, o
 - (d) impusiere a alguno o a todos los Prestamistas cualquier otra condición que afectare este Contrato o cualquier parte del mismo;
- (ii) cualquiera o todos los Prestamistas cumplieren alguna directiva, solicitud o requisito aplicable (tuviere o no fuerza legal, pero si no tuviese fuerza legal, fuere del tipo que los Prestamistas acostumbren cumplir) de alguna autoridad gubernamental, fiscal, monetaria u otra autoridad),

y el resultado de cualquiera de los casos que anteceden fuere un aumento del costo para algún Prestamista de facilitar o mantener el Préstamo o cualquier parte del mismo o para reducir el monto que cualquier pago recibido o que pudiere recibir cualquiera de los

Prestamistas o de reducir el retorno efectivo a alguno de los Prestamistas bajo este Contrato, en cualquiera de dichos casos por un monto que los Prestamistas consideraren sustancial, entonces y en cualquiera de estos casos:

- (aa) los Prestamistas notificarán prontamente al Prestatario de lo que ocurre dando los detalles que sean razonablemente suficientes para establecer la base sobre la cual las cantidades demandadas bajo (bb) más adelante sean o serán calculadas; y
- (bb) serán pagadas a ese/esos Banco(s) o a los Prestamistas (según corresponda) a su requerimiento a partir de la fecha en que el/los Banco/s o los Prestamistas incurrieren en dichos costos adicionales o (según sea el caso) que sufrieren tal reducción, las cantidades que los Prestamistas especificaren que son necesarias para compensar a lo/los Banco/s o los Prestamistas de dichos costos adicionales o de dicha reducción; y
- (cc) en cualquier momento después del recibo de la notificación especificada en (aa) que antecede siempre que continuaren las circunstancias que dan lugar a dichos costos adicionales o (según sea el caso) reducción, y sin tener que esperar hasta la Fecha de Reembolso, sujeto al recibo por los Prestamistas de una notificación escrita con no menos de treinta Días Laborables de antelación, podrá pagarles anticipadamente a los Prestamistas la totalidad (no una parte solamente) del Préstamo conforme y sujeto a las disposiciones de la Cláusula 7.3 .

Todo requerimiento a que hace referencia el Párrafo (bb) de esta Sección (B) de la Cláusula 11 podrá ser hecho por los Prestamistas en cualquier momento antes o después de cualquier Fecha de Reembolso y en cualquier momento antes de o después de cualquier reembolso o pago anticipado de todo o parte del Préstamo.

- (C) Si algún cambio en o la promulgación de algún tratado, constitución, ley, reglamento o requisitos reglamentarios o algún cambio o la promulgación de alguna directiva, solicitud o requisito (tuviere o no fuerza legal) de cualquier autoridad gubernamental, fiscal, monetaria u otra autoridad o en su interpretación o aplicación, que fueren en cada caso aplicables al Prestatario, a los Prestamistas, a este Contrato o a cualquier documento relacionado con éste, tuviere como consecuencia el deterioro de los derechos de los Prestamistas bajo este Contrato o cualquier documento relacionado con éste, de sus intereses bajo los mismos o la capacidad de los Prestamistas de hacer cumplirlos, entonces los Prestamistas enviarán una notificación al Prestatario al efecto, después de lo cual los Prestatarios y el Prestamista negociarán de buena fe para modificar las disposiciones pertinentes de este Contrato y los documentos relacionados con el mismo para impedir o suprimir dicho deterioro y si los Prestamistas y el Prestatario no llegaren a un acuerdo al efecto dentro de 30 días laborables después de la fecha del envío de dicha notificación o, si ello ocurriere con posterioridad, 30 días antes de la fecha en la cual dicho cambio o promulgación entrare en efecto, el Prestatario pagará

inmediatamente la totalidad del Préstamo de conformidad y sujeto a la Cláusula 7.3, y cesará con efectos inmediatos toda responsabilidad de los Prestamistas de avanzar el Préstamo o cualquier parte del mismo, si ésta no hubiere cesado ya de conformidad con las presentes disposiciones.

- (D) El certificado de los Prestamistas en lo referente a cualquiera de los asuntos relacionados con esta Cláusula 11 será concluyente y ligatorio para el Prestatario, salvo cualquier error manifiesto y sujeto a los requisitos de la Cláusula 11 (B) (aa).

12. PAGOS

- 12.1 Todas las sumas a ser pagadas bajo este Contrato por el Prestatario a los Prestamistas serán pagadas en las fechas de vencimiento de las mismas en USD, en fondos inmediatamente disponibles a más tardar a las 11.00 a.m. (hora de Nueva York) o a cualquier otra hora que fuere informada por el Agente, en nombre de los Prestamistas, a la cuenta del Agente con el ABN AMRO Bank N.V., Sucursal de Nueva York, cuenta número 661 001 089 841 o a otra cuenta en Nueva York que pudiere notificar el Agente periódicamente al Prestatario, en nombre de los Prestamistas. Salvo en el caso de error manifiesto, los libros y las cuentas del Agente y los Prestamistas serán siempre considerados como prueba admisible a fin de que los pagos por ellos reclamados no puedan ser suspendidos ni retenidos por el Prestatario aduciendo alguna disputa sobre el monto adeudado. El Prestatario realizará los pagos sin perjuicio de la obligación de los Prestamistas de devolverle cualesquier montos que fueren recibidos en exceso.
- 12.2 Si la fecha en la cual se venciere y debiere pagarse alguna suma bajo este Contrato no fuera un Día Laborable, la fecha de pago de tal suma será automáticamente trasladada al siguiente Día Laborable, a menos que entonces cayera en el próximo mes calendario, en cuyo caso caerá el Día Laborable inmediatamente anterior. En ese caso se hará un ajuste a los períodos respecto a los cuales se calculen los intereses en relación a dicho pago (el último día) y el pago inmediatamente siguiente, si lo hubiere, (el primer día).
- 12.3 Todos los pagos que el Prestatario deba hacer bajo este Contrato (sea respecto a principal, intereses, comisiones u otros e incluyendo la suma adicional mencionada más adelante en esta Cláusula 12.3) serán efectuados íntegramente sin tener el Prestatario derecho a ninguna compensación o contra demanda y serán efectuados libres y sin deducción o retención alguna de o a cuenta de ningún ingreso presente o futuro u otros impuestos, recaudaciones, obligaciones, cargos o retenciones de la naturaleza que sea. Sin embargo, si el Prestatario estuviere obligado por ley o por reglamento a hacer alguna deducción o retención de algún pago a la cuenta de los Prestamistas bajo este Contrato, entonces:
- (i) el Prestatario se asegurará de que dichas deducciones o retenciones no excedan las obligaciones legales mínimas al respecto e inmediatamente

pagará a los Prestamistas cualesquiera sumas adicionales que resulten en el recibo neto por los Prestamistas (libres de dichas deducciones y retenciones) de la suma completa que se hubiese recibido de no haberse efectuado dichas deducciones y retenciones; y

- (ii) el Prestatario, a solicitud de los Prestamistas, les facilitará el recibo o los recibos oficiales del impuesto en cuestión o de otras normas implicadas respecto a todas las sumas que fueren deducidas o retenidas en la forma antes dicha.

12.4 Todas las sumas pagadas por el Prestatario a los Prestamistas bajo este Contrato serán consideradas como hechas en pago de las siguientes partidas y en el siguiente orden, sin tener en cuenta cualquier otro orden de asignación de fondos efectuada por el Prestatario, pero sin perjuicio de cualesquiera órdenes de asignación que fueren requeridas bajo los términos de la Garantía EKF:

- (a) comisiones y todas las sumas no mencionadas en los puntos (b), (c) o (d) siguientes;
- (b) intereses sobre sumas vencidas y morosas;
- (c) intereses ordinarios;
- (d) monto del principal.

Dentro de la misma categoría, las sumas serán aplicadas en orden a su vencimiento.

12.5 El Prestatario autoriza a cada uno de los Bancos a aplicar cualquier saldo de crédito que le correspondiere al Prestatario en alguna cuenta del Prestatario con tales Bancos para satisfacer cualquier suma vencida y debida por el Prestatario a tales Bancos bajo los presentes términos pero que no se hubiere pagado. Si las obligaciones fueren en monedas diferentes, los Bancos podrán convertir una u otra obligación a la tasa de cambio del mercado en el curso ordinario de sus actividades con el fin de compensarla, sujeto a notificación escrita previa al Prestatario.

13. CASOS DE INCUMPLIMIENTO

13.1 Si ocurriere y continuare cualquiera de los siguientes Casos de Incumplimiento:

- (i) si el Prestatario no pagare debidamente a los Prestamistas alguna suma adeudada (sea del principal, intereses, comisiones o cualquier otra suma) bajo este Contrato en la fecha de vencimiento de dichas sumas;
- (ii) si el Prestatario faltare al debido cumplimiento u observación de alguna de sus obligaciones bajo la Cláusula 10 (Obligaciones);

- (iii) si el Prestatario faltare al debido cumplimiento y observación de sus obligaciones especificadas en este Contrato (excepto como se estipula en sus Sub-cláusulas 13.1 (i) y (ii)) y dicho incumplimiento, si se pudiere subsanar, no fuere subsanado dentro de 30 (treinta) días después que los Prestamistas lo notificaren al Prestatario;
- (iv) si cualquier representación o garantía efectuada o que se considere efectuada por el Prestatario, explícitamente o no, en este Contrato o en cualquier certificado, dictamen u otro documento contemplado por el mismo resultare falso o incorrecto en algún aspecto sustancial o si ocurriere cualquier suceso como resultado del cual, si cualquiera de las declaraciones o garantías antes mencionadas fuesen repetidas inmediatamente después con referencia a los hechos subsistentes al momento de dicha repetición, éstas fueren falsas o incorrectas en cualquier aspecto sustancial;
- (v) si alguna otra Deuda o garantía de Deuda del Prestatario por una suma total de tres (3) millones de USD o su contravalor en otra divisa no fuere pagada a vencimiento (o dentro de cualquier período de gracia aplicable mencionado) o se determinare que no ha sido pagada, o se venciere y se debiere pagar o fuere susceptible de ser declarada vencida y debida antes de su fecha declarada de pago o, si debiere pagarse a la vista, no fuere pagada a la vista;
- (vi) si fuere declarado moroso algún pago de la Deuda Externa del Prestatario o de alguna de sus instituciones o el Prestatario o cualquiera de sus agencias no pudiere pagar sus deudas externas a su vencimiento o iniciare negociaciones con uno o más de sus acreedores externos con el propósito de obtener un reajuste o reprogramación general de sus Deudas Externas;
- (vii) si algún consentimiento gubernamental requerido para la validez, ejecución o legalidad de este Contrato o algún certificado, dictamen u otro documento contemplado en el mismo (incluyendo sin carácter limitativo las aprobaciones y documentos a que se refiere la Cláusula 9.1 (i)) o si el cumplimiento de los mismos dejare de estar o por alguna razón en pleno vigor y efecto o si dicho cumplimiento se tornare ilegal;
- (viii) si alguna cualquier disposición de este Contrato o de algún certificado, opinión u otro documento contemplado en el mismo que fuere sustancial en opinión razonable de los Prestamistas, dejare en cualquier momento y por cualquier razón de estar en pleno vigor y efecto, fuere declarado nulo y fuere repudiado o la validez y fuerza ejecutoria del presente o de tales actos fuese en algún momento impugnada o se rechazare alguna responsabilidad u obligación adicional bajo el presente contrato o cualquiera de esos documentos;

-
- (ix) si todas o cualquier parte de alguna disposición de este Contrato fuese o llegare a ser nula, anulable, ilegal, inválida o no inejecutable;
 - (x) si el Prestatario dejare ser un miembro activo debidamente acreditado o si dejare de ser elegible para usar los recursos del FMI;
 - (xi) si ocurrieren cualesquiera circunstancias que en opinión de los Prestamistas fuesen motivo razonable para creer que el Prestatario no puede realizar o cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato;
 - (xii) si todos o una parte sustancial de los activos del Prestatario o del Banco Central de la República Dominicana fueren embargados o secuestrados o queden sujetos a alguna orden de un tribunal u otro procedimiento y dicho embargo, secuestro, orden o procedimiento permaneciere en efecto y sin anular durante sesenta días o por el período mayor que los Prestamistas aceptaren como razonable, teniendo en cuenta la capacidad y las medidas tomadas por el Prestatario o por el Banco Central de la República Dominicana para lograr la suspensión o anulación antes señalada;
 - (xiii) si ocurriere algún cambio sustancial adverso en las condiciones políticas, sociales o macroeconómicas en o respecto a la República Dominicana incluyendo sin carácter limitativo, una devaluación sustancial de la moneda de curso legal en la República Dominicana; y
 - (xiv) si todos o una parte sustancial de los activos del Prestatario o del Banco Central de la República Dominicana fuesen expropiados por cualquier autoridad;
 - (xv) si, por el motivo (total o parcial) que fuere, perdiere su valor la Garantía de EKF o los Prestamistas no pudieren ejecutarla durante el término del presente contrato;
 - (xvi) si, como resultado de cambios en la legislación o los reglamentos aplicables de la República Dominicana, el Prestatario cayere en la ilegalidad si mantuviere el Préstamo o cumpliera sus obligaciones bajo el mismo;
 - (xvii) si surgiere o existiere el peligro de algún obstáculo para la transferencia de divisas desde la República Dominicana a los Estados Unidos de Norteamérica, el Reino de Dinamarca o cualquier miembro de la Unión Monetaria Europea,

en ese caso y en cualquier momento posterior, los Prestamistas podrán tras notificarlo al Prestatario (a) declarar vencidas y debidas la totalidad del principal pendiente y todos o cualesquier intereses y otras sumas debidas bajo este Contrato, tras lo cual estas sumas serán inmediatamente vencidas y debidas sin que sea necesario ningún requerimiento o notificación ulterior de ninguna clase, a todos los que el Prestatario renuncia expresamente

y/o (b) cancelar cualquier parte de su Compromiso, si lo hubiese, tras lo cual dicho Compromiso (o parte del mismo) quedará cancelado inmediatamente.

- 13.2 Sin perjuicio de cualesquier derechos que los Prestamistas pudieren tener de conformidad con cualquier otra disposición de este Contrato (incluyendo pero no limitado a las Cláusulas 13.1 y 14 del mismo) el Prestatario indemnizará a los Prestamistas por cualquier pérdida (incluyendo pero no limitado a suspensión del financiamiento y pérdida de margen) que resultare de cualquier Caso de Incumplimiento, respecto al cual la certificación del Prestamista será definitiva y ligatoria para el Prestatario (salvo en caso de error manifiesto).

14. GASTOS E IMPUESTOS

- 14.1 El Prestatario reembolsará o indemnizará inmediatamente a requerimiento de los Prestamistas:

- (i) todos los gastos (incluyendo gastos legales, de viaje y dietas) y todos los impuestos de valor agregado y otros impuestos incurridos por éste desde el 13 de febrero de 2002 en relación con la negociación, preparación, firma y entrega de este Contrato y de cualquier acuerdo en relación con la incorporación o intento de incorporación de este servicio o de cualquier dictamen o documentos contemplados en el mismo;
- (ii) todos los gastos (incluyendo gastos legales, de viaje y dietas) y todos los impuestos de valor agregado y otros impuestos en que incurrieren los Prestamistas para proteger algún derecho de los Prestamistas, o exigir o cobrar alguna suma adeudada a los Prestamistas bajo este Contrato o cualquier dictamen o documento contemplado en el mismo; pero sin embargo, el Prestatario no estará obligado en virtud de esta Sub-cláusula a reembolsar a los Prestamistas los costos en que incurrieren los Prestamistas en cualquier procedimiento legal que interpusieren los Prestamistas en que el tribunal en sentencia definitiva y no susceptible de apelación fallare en favor del Prestatario.
- (iii) el pago de todos los impuestos, si los hubiere, a que pudiere estar sujeto o que pudiere dar lugar este Contrato o cualquiera de las opiniones u otros documentos citados en el mismo o cualquiera de las transacciones contempladas en éste y por todas las obligaciones relativas o resultantes de cualquier retraso u omisión de parte del Prestatario en pagar dichos impuestos o tasas; y
- (iv) la prima EKF o cualquier parte de la misma si ésta hubiere sido avanzada por los Prestamistas en forma distinta a la dispuesta en la anterior Cláusula 4.1.

- 14.2 Según se emplea en la Cláusula 14.1 (iii) el término “impuesto” o “impuestos” incluye todos los actuales o futuros impuestos, gravámenes, contribuciones, tasas, servicios, cargos, comisiones, deducciones y retenciones, sellos o cargos, tasas o impuestos de registro presentes y futuros, y cualesquiera restricciones o condiciones resultantes de algún cargo.

15. CUENTAS

- 15.1 Los Prestamistas mantendrán de conformidad con su práctica usual una o varias cuentas(s) en relación con este Contrato, cuenta o cuentas que constituirá(n), en ausencia de error manifiesto, prueba admisible de las sumas prestadas, debidas y pagadas periódicamente a los Prestamistas de conformidad con este Contrato.

16. INDEPENDENCIA DEL CONTRATO DE PRESTAMO

- 16.1 Los Prestamistas no serán responsables del cumplimiento del Contrato de Exportación y no tendrán ninguna obligación de intervenir en ninguna disputa que surgiere del cumplimiento de dicho Contrato de Exportación. Ninguna reclamación que el Prestatario o CORAASAN pudieren tener contra el Exportador o cualquier otra de las partes (y/o contra sus sucesores o causahabientes) y/o el incumplimiento del Exportador respecto a sus obligaciones bajo el Contrato de Exportación afectará la obligación del Prestatario de efectuar pagos bajo este Contrato y no será utilizado como defensa o compensación, contrademanda o contradenuncia en sus obligaciones de efectuar dichos pagos.

17. CONTINUIDAD DE DERECHOS

- 17.1 Ninguna omisión o retraso de los Prestamistas en ejercer algún derecho, facultad o privilegio bajo este Contrato operará como dispensa de los mismos, ni ningún ejercicio individual o parcial de algún derecho, facultad o privilegio impedirá cualquier otro ejercicio del mismo, o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Los derechos y recursos establecidos en el presente Contrato serán acumulativos y no excluyentes de cualesquier derechos o recursos dispuestos por la ley.

18. RENUNCIA A INMUNIDAD

- 18.1 El Prestatario acuerda que en la medida en que el Prestatario pudiese alegar inmunidad para sí mismo o cualquiera de sus activos ante cualquier jurisdicción en la cual se dictaren auto procesales o procedimientos arbitrales para hacer cumplir o con relación a cualesquier asuntos que surgieren de este Contrato o cualquier dictamen o documento contemplado en éste o aquellos (incluyendo pero sin carácter

limitativo, inmunidad de notificación, jurisdicción, demanda, fallo, reconvención, contra demanda, ejecución de cualquier fallo, sentencia, adjudicación, mandato judicial, decreto, providencia, embargo (antes de la sentencia o en auxilio de la ejecución) u otros procesos legales) y en la medida en que en cualquiera de dichas jurisdicciones pudiere serle atribuida tal inmunidad (la hubiere reclamado o no) el Prestatario decide irrevocablemente por este medio, hasta donde le fuere permitido por las leyes de dicha jurisdicción, no reclamar y renunciar a dicha inmunidad e irrevocablemente consiente en sentido general y acuerda que, respecto a cualquier acción legal o procedimientos que surgen o se relacionaren con el cumplimiento de este Contrato o cualquier dictamen o documento contemplado en el mismo, tanto el Prestatario como sus activos (independientemente de su uso o uso propuesto) están y estarán sujetos a notificación, jurisdicción, demanda, fallo, compensación, contrademanda, ejecución de cualquier fallo, sentencia, adjudicación, mandato judicial, decreto, providencia, embargo (antes de sentencia o en ayuda de su ejecución) y todas las demás decisiones o compensaciones que los tribunales pudieren otorgar debido a su endeudamiento conforme este Contrato o cualquier dictamen o documento contemplado en el mismo. Particularmente, el Prestatario acuerda que en cualesquier procedimientos realizados en la República Dominicana la renuncia a inmunidad que antecede ha sido prescrita con el propósito de que tenga efecto y se interprete de conformidad con el Artículo 45 de la Ley 1494 del 2 de agosto de 1947.

- 18.2 El Prestatario representa, garantiza y acuerda que su ejecución y cumplimiento y obligación bajo este Contrato o de cualquier dictamen o documento contemplado en el mismo constituyen actos privados y comerciales y no serán considerados como actos públicos o gubernamentales.
- 18.3 En caso de que los Prestamistas interpusieren procedimientos relacionados con la ejecución, interpretación o aplicación de este Contrato, el Prestatario no exigirá la fijación de garantía alguna por costos de litigio y reparación, y el Prestatario renuncia a sus derechos bajo el Artículo 16 del Código Civil, y de los Artículos 166 y 167 del Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana, y acepta de manera inequívoca que la Constitución de la República Dominicana reconoce el derecho de los Prestamistas a acceder a los tribunales dominicanos y obtener una decisión expedita con relación a sus pretensiones.

19. AGENCIA

- 19.1 Por el presente acto, cada uno de los Bancos nombra al Agente y éste acepta el nombramiento para actuar como agente de los Prestamistas en lo que respecta al Contrato y la aplicación del mismo, con autorización para que el Agente ejerza todos los derechos, facultades y discreciones que el presente Contrato otorga a los Prestamistas, junto con todos los derechos, facultades y discreciones que les son inherentes en el mismo.

19.2 El Agente podrá asumir que, a menos que en su carácter de agente de los Prestamistas le fuere notificada otra cosa,

- (i) toda declaración realizada o considerada como realizada por el Prestatario en relación con el presente acto es verdadera;
- (ii) no se ha producido ni se amenaza ningún Caso de Incumplimiento;
- (iii) el Prestatario no ha violado o dejado de cumplir sus obligaciones bajo el presente documento;
- (iv) no ha sido ejercido ningún derecho, poder, autoridad o discreción de los que el presente contrato otorga a los Bancos Mayoritarios, los Prestamistas o cualquier otra persona o grupo no ha sido ejercido.

19.3 El Agente deberá:

- (i) informar sin demora a cada uno de los Bancos el contenido de toda notificación o documento que recibiere del Prestatario en su carácter de Agente;
- (ii) informar sin demora a cada uno de los Bancos cualquier Caso de Incumplimiento (según lo defina el Agente) o mora del Prestatario en lo que respecta a sus obligaciones bajo el presente Contrato de las que el Agente hubiere sido notificado por otras partes del presente acto;
- (iii) a menos que en el presente acto se indicare otra cosa y siempre sujeto a cualquier instrucción en contrario dada por EKF y a que las instrucciones que se siguen cumplan con los términos de la Garantía EKF (según lo decida el Agente), el Agente actuará como agente de acuerdo a los términos del presente acto y con las instrucciones recibidas de los Bancos Mayoritarios o de todos los Prestamistas, cual que fuere el caso, las que serán vinculantes para todos los Bancos;
- (iv) si así lo indicaran los Bancos Mayoritarios, deberá abstenerse de ejercer ningún derecho, facultad o discreción otorgado por el presente acto en su condición de Agente, aun cuando uno o varios Bancos hubiesen formulado alguna demanda en este sentido.

19.4 Las responsabilidades que el presente Contrato de Préstamo asigna al Agente son meramente de naturaleza administrativa y mecánicas.

19.5 El Agente y el Gestor podrán aceptar depósitos del Prestatario, prestarle dinero y, en general, realizar con éste todo tipo de negocios bancarios o de otro tipo.

19.6 Los Prestamistas podrán, por decisión unánime (sin tener en cuenta el voto opositor

del Agente en su capacidad de Banco), retirar al Agente de su función de Agente con notificación de dicha decisión a cada una de las demás partes, si éste incurriera en alguna inobservancia o incumplimiento fundamental en el descargo de las obligaciones emanadas del presente acto. Tal destitución sólo podrá efectuarse después que sea nombrado un sucesor de conformidad con los términos que aquí se establecen.

- 19.7 Los Bancos entienden y convienen que en todo momento cada uno de ellos es y continuará siendo el responsable único de llevar a cabo su propia evaluación e investigación independiente respecto de todos los riesgos que implica este Contrato de Préstamos implica, incluyendo pero sin limitarse a la situación financiera, la situación crediticia, las condiciones, los asuntos, la situación y la naturaleza del Prestatario, así como la legalidad, validez, efectividad, adecuación y posibilidad de ejecución de este Contrato y la adecuación, precisión y/o integridad de toda información suministrada por el Agente o el Gestor, el Prestatario y cualquier otra persona que guardare relación con el presente. Consecuentemente, todos los Bancos admiten y declaran al Agente y al Gestor que, en lo que respecta a estos asuntos, no dependen ni dependerán solamente de ellos.
- 19.8 Los Prestamistas y el Agente estarán en libertad para introducir modificaciones en esta Cláusula 19 (Agencia) sin el consentimiento del Prestatario, siempre que esos cambios no afectaren fundamentalmente las obligaciones que el Prestatario contrae por el presente.
- 19.9 El Prestatario tendrá el derecho y la obligación de asumir que el Agente al actuar en esa calidad, como se estipula en el presente acto, estará plenamente autorizado para actuar en nombre de los Prestatarios, por lo que no estará obligado a cuestionar dicha autorización del Agente por los Prestamistas (incluyendo pero sin limitarse a toda acción que tomare el Agente en relación con algún un Caso o situación de Incumplimiento).

20. MODIFICACIONES Y EXENCIONES

- 20.1 Sujeto a las disposiciones de la Cláusula 20.2 del presente Contrato de Préstamo, todos los términos del mismo podrán ser objeto de modificación o exención con la aprobación escrita de los Bancos Mayoritarios. En ese caso, el Agente introducirá, en nombre de los Prestamistas, las modificaciones y exenciones que fueren indicadas por dichos Bancos Mayoritarios e informará sin demora a los demás Bancos lo que fuere realizado conforme a la Cláusula 20, y toda modificación o exención tal será vinculante para todos los Bancos participantes.
- 20.2 Toda modificación o exención:
- (i) que se refiera a la comisión de apertura de crédito, los honorarios administrativos, el término del préstamo, cualquier pago de intereses, capital o costos que deba efectuar el Prestatario bajo el presente acto, la definición

de “Margen” y “Bancos Mayoritarios”;

- (ii) que se refiera a la prórroga de alguna fecha o disminución de un monto o un cambio de divisa respecto con cualquier pago realizado o a realizarse por virtud del presente Contrato de Préstamo;
- (iii) que se refiera a algún cambio en la Proporción de Compromiso o del Préstamo de algún Banco;
- (iv) que se refiera a algún cambio en los términos del Contrato (incluyendo, pero sin limitarse, a la liberación de alguna garantía estipulada en el presente acto), que requiera el consentimiento expreso de cada uno de los Bancos;
- (v) con respecto a la Cláusula 10.2 y esta Cláusula 20;

sólo podrá realizarse con el consentimiento individual de cada Banco, sujeto sin embargo a los términos de la Garantía de EKF y a las instrucciones que fueren dadas en la misma por EKF en éstas.

20.3 Los derechos de cada uno de los Bancos bajo el presente Contrato de Préstamo (i) podrán ser ejercidos con la frecuencia que sea necesaria; ii) serán cumulativos y no excluirán ningún derecho otorgado por las leyes generales; y iii) sólo se podrá renunciar a los mismos por escrito y en forma específica. El hecho que los Prestamistas y/o el Agente no ejerzan o se demoren en ejercer algún derecho, facultad o recurso no deberá interpretarse como renuncia a éste.

20.4 Los Prestamistas y el Agente estarán en libertad de introducir modificaciones en la presente Cláusula 20 sin el consentimiento del Prestatario, siempre que las mismas no afecten en forma fundamental las obligaciones que el Prestatario asume por el presente acto.

21. LEY, JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

21.1 Este contrato y su cumplimiento se regirán por y serán interpretados de conformidad con las leyes del Reino de Dinamarca.

21.2 El Prestatario y los Prestamistas se someten irrevocable y expresamente por el presente Contrato a la jurisdicción no exclusiva de la Corte Marítima y Comercial de Copenhague, Dinamarca. Esta sujeción no limitará (y no se interpretará como que limita) el derecho de los Prestamistas a incoar procesos según lo juzguen procedente en contra del Prestatario y de cualquiera de sus activos ante cualquier tribunal que pudiese tener jurisdicción sobre el Prestatario y/o cualquiera de sus activos ni la interposición de un proceso ante alguna jurisdicción específica impedirá incoar proceso en otra jurisdicción, concurrentemente o no. En todo procedimiento llevado a cabo en la República Dominicana con relación al Contrato

de Préstamo, la elección de las leyes del Reino de Dinamarca y cualquier sentencia obtenida de la Corte Marítima y Comercial de Copenhague o cualquier otro tribunal extranjero, será reconocida y ejecutable en la República Dominicana. Por tal sentido, es una condición esencial para las partes de este Contrato, que dichas sentencias tengan el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada, según lo establece el Artículo 2052 del Código Civil de la República Dominicana. En consecuencia, las partes por este medio renuncian expresa e irrevocablemente a la necesidad de obtener la homologación de cualquier laudo arbitral que fuere dictado al efecto, tal cual lo prescriben los Artículos 1020 y siguientes del Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; y en consecuencia, reconocen que toda sentencia que fuere rendida según lo dispuesto por este artículo, será definitiva y vinculante para las partes, y podrá ser ejecutada directamente sin necesidad de cumplir con procedimiento o requerimiento alguno establecido por las leyes.

- 21.3 Para fines de este Contrato y de cualquier dictamen o documento contemplado en el mismo, el Prestatario elige como su agente para la notificación de demandas en el Reino de Suecia a:

Cónsul de la República Dominicana en Estocolmo
Sra. Abigail Mejía-Ricart, Cónsul General (Encargada de Negocios y Asuntos Consulares)
Teléfono: +46 8 667 4611
Dirección: Sibyllegatan 13, 4tr
Dirección postal: Box 5584, SE-114 85 Estocolmo, Suecia

- 21.4 El Prestatario acuerda irrevocablemente mantener su agente para la notificación de demandas en el Reino de Suecia en todo momento durante la vigencia de este Contrato y mientras cualquier suma esté pendiente o sea adeudada o se adeudare contingentemente. El Prestatario podrá previo consentimiento por escrito de los Prestamistas cambiar su agente para la notificación de demandas en el Reino de Suecia. Si por alguna razón allende más allá del control del Prestatario el agente elegido para la notificación de demandas elegido dejarse de ser apropiado para los propósitos mencionados en la Cláusula 19.3, entonces el Prestatario podrá elegir otro agente para la notificación de demandas en Suecia. El Prestatario entonces se lo notificará inmediatamente a los Prestamistas por escrito.
- 21.5 Las partes de este Contrato firmarán tres ejemplares de la versión en idioma inglés de este Contrato, que será la versión que rija en caso de que surja cualquier controversia entre las partes. Adicionalmente, las partes convienen que una versión en el idioma español es suscrita únicamente para los fines de ratificación de la Línea de Crédito, tal como se hace referencia a dicha ratificación en el Artículo 9.1 (i) (a) de este contrato. Cada comunicación y documento hecho o entregado por una parte a otra de conformidad con este Acuerdo, incluyendo las notificaciones y solicitudes según se indica en el Artículo 23 de este Contrato, serán realizadas en idioma inglés

o estará acompañada por una traducción del mismo certificada (por un funcionario de la persona que lo (la) hiciera o entregara) como una traducción fiel y exacta de la misma..

22. TRASPASOS

- 22.1 El Prestatario no cederá ni traspasará todos o parte alguna de sus derechos y obligaciones bajo este Contrato sin el consentimiento escrito previo por escrito de los Prestamistas.
- 22.2 Sujeto a las disposiciones de la Garantía de EFK y de esta Cláusula 22.2, los Prestamistas podrán ceder o traspasar todos o cualquier parte de sus derechos u obligaciones bajo este Contrato, aunque para que un Banco transfiera su Participación a otra persona/entidad se requiriere el consentimiento unánime de cada uno de los demás otros Bancos. Al Prestatario le será notificada toda actuación en este sentido, según los términos de esta Cláusula 22.2, si bien debe aclararse que su consentimiento no es necesario para validar ningún traspaso o cesión.
- 22.3 EKF estará irrevocable e incondicionalmente autorizado a subrogarse (en forma total o parcial, según sea aplicable) a los derechos de todos o alguno de los Prestamistas (según sea aplicable) con relación al Prestatario al momento de realizar cualquier pago que corresponda a la Garantía de EKF, gozando de ahí en adelante de los mismos derechos y recursos en relación con el Prestatario (además de los derechos ya adquiridos por un contrato separado y por la legislación) disponibles a los subrogantes previo a la realización de todo pago que se efectuare en cumplimiento del presente Contrato o cualquier otro documento que guardare relación con el mismo.
- 22.4 Todos los Bancos, el Agente, el Gestor y EKF podrán compartir entre sí información sobre el Prestatario y cualquiera de sus agencias que guarde relación con el presente Contrato para considerar la posibilidad de cualquier cesión, según se considere procedente, y estarán además autorizados para revelar dicha información a los terceros en la medida en que se permitiere y/o exigiere bajo las leyes aplicables.

23. NOTIFICACIONES

- 23.1 Todas las notificaciones, avisos, declaraciones, solicitudes, requerimientos y otras comunicaciones (todas las cuales en esta Cláusula serán llamadas “notificaciones”) se harán en inglés y se harán por telex o telefax y serán dirigidas de la siguiente manera:

en el caso del Prestatario al:

Palacio Nacional
Santo Domingo
República Dominicana
Fax: +809 695 8432
Teléfono: +809 695 8028
Atención: Secretariado Técnico de la Presidencia

Banco Central de la República Dominicana
Departamento Internacional
Av. Pedro Henríquez Ureña Esq. Leopoldo Navarro
Santo Domingo, República Dominicana
Atención: Sra. Falconery Colón
Teléfono: 809-686-3334
Fax: +809 686 7793

Y en el caso de los Prestamistas y/o el Agente a:

ABN AMRO Bank N.V., Sucursal de Copenhagen
Financiamiento Comercial Estructurado (Structured Trade Finance)
Midtermolen 7
2100 Copenhagen
Dinamarca
Fax: +45 35 44 35 35
Teléfono: +45 35 44 35 44
Telex No.: 16518 ABNA CP DK

o a otras direcciones que pudiese periódicamente notificar periódicamente por escrito cualquiera de las partes a la otra, pero en todo caso tal variación tendrá efecto a partir del tercer Día Laborable en el lugar de recibo después del día de recibo de la respectiva notificación por la otra parte (a menos que una fecha más tardía se notificare en la misma).

23.2. Dichas notificaciones, si se hicieren por telex o telefax, serán consideradas debidamente dadas en el Día Laborable del lugar de recibo siguiente al día de envío, siempre que quien la enviare recibiere una confirmación correcta de la transmisión del caso. Las notificaciones que fueren enviadas por correo se considerarán recibidas el día en cual se confirme su recibo.

23.3 La omisión de los Prestamistas de remitir alguna notificación o la falta de la misma de llegar a su destino no se estimará que libera al Prestatario de ninguna de sus obligaciones bajo este Contrato, pero sin embargo, el Prestatario no será obligado a iniciar o a suspender cesar ninguna acción el inicio o cesación de la cual bajo los términos de este Contrato dependiere de que se haga una notificación efectiva, hasta que dicha notificación fuere recibida.

EN FE DE LO CUAL las partes contratantes han procedido a la debida ejecución de este contrato en dos ejemplares, en la fecha y año anteriormente indicados.

**El Estado Dominicano
(mediante su Secretario
Técnico de la Presidencia):**

**ABN AMRO Bank N.V.,
Sucursal de Copenhague:**

Rafael Calderón Martínez

Decio Martim Finkelsteinas Tractenberg

Lugar: Santo Domingo,
República Dominicana

Lugar: Santo Domingo,
República Dominicana

Fecha: 1ro. de noviembre de 2002

Fecha: 30 de Octubre de 2002

**Danske Bank A/S
Sucursal de Copenhague:**

Landesbank Schleswig-Holstein GZ:

Decio Martim Finkelsteinas Tractenberg

Decio Martim Finkelsteinas Tractenberg

Lugar: Santo Domingo,
República Dominicana

Lugar: Santo Domingo,
República Dominicana

Fecha: 30 de Octubre de 2002

Fecha: 30 de Octubre de 2002

Yo, **VICTOR GARRIDO MONTES DE OCA**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE, que por ante mí compareció el señor Decio Martim Finkelsteinas Tractenberg, de calidad que consta en el presente documento, y voluntariamente lo firmó y me declaró bajo la fe del juramento, que la firma puesta por él es la que acostumbra usar en todos los actos de su vida, por lo que debe merecer entero crédito. En Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año Dos Mil Dos (2002).

Victor Garrido Montes De Oca
Notario Público

Yo, **VICTOR GARRIDO MONTES DE OCA**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE, que por ante mí compareció el Señor Rafael Calderón Martínez, de calidad que consta en el presente documento, y voluntariamente lo firmó y me declaró bajo la fe del juramento, que la firma puesta por él es la que acostumbra usar en todos los actos de su vida, por lo que debe merecer entero crédito. En Santo Domingo, República Dominicana, al Primer (1er.) día del mes de noviembre del año Dos Mil Dos (2002).

Víctor Garrido Montes De Oca
Notario Público

Traducido a solicitud de parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana hoy día 30 de octubre de 2002.

Nora Read Espailat
Intérprete Judicial

APENDICE 1 LOS PRESTAMISTAS

LOS PRESTAMISTAS

LOS BANCOS	PROPORCION	MÁXIMO COMPROMISO NOMINAL
ABN AMRO Bank N. V., Sucursal Copenhagen	33 1/3 (treinta y tres y un tercio por ciento)	USD 14,011,236 (catorce millones once mil doscientos treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América y 00/100)
Danske Bank A/S	33 1/3 (treinta y tres y un tercio por ciento)	USD 14,011,236 (catorce millones once mil doscientos treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América y 00/100)
Landesbank Schleswig-Holstein GZ, Copenhagen Branch	33 1/3 (treinta y tres y un tercio por ciento)	USD 14,011,236 (catorce millones once mil doscientos treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América y 00/100)
TOTAL	100% (cien por cien)	USD 42,033,708 (cuarenta y dos millones treinta y tres mil setecientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 USD)

Eksport Kredit Fonden

Declaración del Exportador sobre el derecho retención de Eksport Kredit Fonden (EKF)

Vendedor/exportador:	[Pulsar aquí y escribir nombre]
Comprador:	[Pulsar aquí y escribir nombre]
Contrato comercial:	[Fecha]
Prestamista:	[Pulsar aquí y escribir nombre]
Prestatario:	[Pulsar aquí y escribir nombre]
Contrato de Préstamo:	[Fecha]
Garante:	[Pulsar aquí y escribir nombre]
Banco que abre la carta de crédito:	[Pulsar aquí y escribir nombre]
Banco que confirma la carta de crédito:	[Pulsar aquí y escribir nombre]
Oferta/garantía de EKF:	[No.] Oferta/garantía de [fecha] para préstamo y/o carta de crédito
Fecha:	[Fecha]

Términos de la oferta/garantía de EKF para financiar la exportación

El derecho de retención de EKF significa que EKF puede directa o indirectamente ordenar al vendedor (a) retener el objeto de la venta, incluso abstenerse de embarcarlo, y/o (2) no permitir la entrega del objeto de la venta deteniendo la mercancía embarcada, incluso cuando ya se hubiere realizado el despacho, y/o (3) impedirle girar contra un contrato de financiamiento de exportación garantizado por EKF.

EKF establece como condición para esta oferta/garantía que el vendedor/exportador presente esta declaración sobre el derecho a retención de EKF o que el prestamista/portador de la garantía del contrato de préstamo tenga derechos reservados, lo que implica asegurar al portador de la garantía que EKF y/o el portador de la garantía, conforme a instrucciones recibidas de EKF, puedan concluir todo desembolso de un instrumento garantizado de financiamiento de exportación conforme a la "Notificación a los bancos y a otros prestamistas y a los exportadores" de EKF del 4 de agosto de 1999. El cumplimiento con este requisito será condición para la validez de la garantía.

La documentación de este contrato no asegura a EKF el acceso a ejercer el derecho de retención por lo que el vendedor/exportador presenta la siguiente declaración:

Casos en los que EKF puede aplicar el derecho de retención

EKF podrá ejercer el derecho de retención prescrito en esta declaración en caso de que ocurriera uno o más de los acontecimientos que se detallan a continuación o si hubiere un riesgo considerable de la ocurrencia de uno o más de los casos indicados a continuación:

- La insolvencia o suspensión de pagos del comprador y/o prestatario y/o garante u otras pruebas de que el comprador y/o el prestatario y/o garante no cumplirán con sus obligaciones de pago.
- La falta del comprador y/o prestatario y/o garante de efectuar el pago a más tardar 30 días después de la fecha de vencimiento.
- No se cumplan términos del contrato de préstamo/instrumentos de financiamiento entre el tenedor de la garantía y el prestatario/deudor.
- El comprador y/o prestatario y/o garante no cumplan con otros pagos aparte de los que correspondiere efectuar bajo el contrato garantizado por EKF.
- Se cancelare, rescindiere o no se pudiere cumplir el contrato comercial, sin que ello fuera consecuencia de un acuerdo entre las partes.

El vendedor/exportador declara en lo sucesivo

1. Si EKF así lo solicitare, suspender la presentación de documentos u otros medios de liberación de pagos que impliquen desembolsos/retiros bajo un crédito/pago garantizado por EKF. Si EKF exigiere tal suspensión conforme a esta declaración, ello no implicará un compromiso de compensación separado de EKF, aparte de las pérdidas que pudieren ser cubiertas bajo otra garantía de EKF (garantía del contrato).
2. que, como resultado del uso por parte de EKF del derecho a retención, el exportador no podrá invocar ni transferir a EKF ningún tipo de reclamación de compensación del comprador o de ninguna otra de las partes al exportador u otros terceros.
3. indemnizar a EKF por todas las pérdidas, incluyendo las que resulten de estos alegatos de compensación, si la pérdida se debiere a condiciones relativas al exportador.

Si el vendedor/exportador **no** hubiere obtenido ningún contrato de garantía de EKF para el mencionado contrato comercial.

El vendedor/exportador declara además

4. que no se harán modificaciones o adiciones al contrato comercial sin el consentimiento previo de EKF, aparte de las especificaciones técnicas dadas en relación con el cumplimiento.
5. informar a EKF cualquier desviación de las disposiciones del contrato comercial y del cumplimiento del contrato conforme al plan y cualquier asunto que se estimare que interfiere con el cumplimiento del contrato, inclusive las condiciones que sean importantes para el reembolso del financiamiento antes mencionado.
6. observar las instrucciones de EKF en lo referente a evitar o limitar las pérdidas relacionadas con el contrato de préstamo/reclamación de garantía.
7. responder a todas las indagaciones de EKF en relación con el cumplimiento del contrato comercial.

Lugar, fecha

Firma de acuerdo con las disposiciones que rigen la facultad de ligar a la empresa

Pautas

EKF sólo podrá aplicar el derecho de retención mencionado en la declaración del exportador en el caso de que ocurrieren uno o más de los acontecimientos señalados en dicha declaración o si hubiere riesgo considerable de que esos casos ocurran. La evaluación del riesgo incluye factores relativos al comprador y/o prestatario, así como la posible incidencia del deterioro de las condiciones en el país del comprador y/o prestatario y/o garante en la situación del comprador y/o prestatario y/o garante.

Dado que una de las condiciones que EKF emita las garantías de crédito de exportación del instrumento es que el exportador firme esta declaración, el prestamista deberá obtener la firma del exportador. El prestamista debe asegurarse de que la declaración correctamente llenada, fechada y firmada por una persona autorizada al efecto en nombre del exportador. La declaración suministrada será retenida por el prestamista. EKF tendrá derecho a reclamar en cualquier momento la declaración original o una copia certificada de la misma.

Términos especiales de la garantía de EKF al prestamista/banco que confirme una carta de crédito

En el caso de que EKF exigiera algún término especial como condición para garantizar el contrato, el derecho de retención de EKF podría comprender casos especiales adicionales. Esos casos especiales estarán incluidos en la declaración o en un anexo especial. En ese caso será necesario firmar también el anexo por separado.

Oportunidades para el vendedor/exportador de asegurarse contra las consecuencias de la utilización por EKF del derecho a retención

Cláusula de Fuerza Mayor

Mediante una redacción adecuada del contrato comercial, el exportador tendrá por lo general con la posibilidad de asegurarse contra las consecuencias de una rescisión del contrato, ya sea como resultado directo de la ocurrencia de ciertos acontecimientos o como consecuencia indirecta de la ocurrencia de acontecimientos mediante la utilización por EKF de su derecho a la retención.

Una posibilidad sería incluir una cláusula de fuerza mayor que brinde la oportunidad al vendedor/exportador de rescindir el contrato comercial en caso de que ocurrieren ciertos acontecimientos y/o en caso de recibir órdenes de alguna autoridad pública de Dinamarca, inclusive EKF, sin que el comprador pueda por esa causa exigirle compensación al vendedor/exportador.

Garantía del contrato de EKF

En cierta medida el vendedor/exportador puede también cubrir el riesgo solicitando a EKF una garantía separada del contrato. Si EKF ofreciere emitirla, luego de una evaluación concreta de los riesgos relativos al contrato, dicha garantía podrá cubrir una proporción de

las pérdidas del vendedor/exportador, inclusive las pérdidas resultantes de la invocación por EKF del derecho a la retención. La pérdida estará basada en los costos netos que hubiere incurrido por el vendedor/exportador hasta la fecha de la retención (interés negativo del contrato). No se compensará ninguna reconvencción que reclamare el comprador contra el vendedor/exportador que surgiere de la retención por EKF.

El anexo que figura a continuación no se incluye en los casos normales, sino que es únicamente para usarlo posteriormente.

Anexo a la declaración del exportador con respecto al derecho a la retención por parte de EKF.

de [fecha]

Casos especiales

La declaración no contiene ningún otro caso especial.

Lugar, fecha

Firma de acuerdo con las disposiciones que rigen la facultad de ligar a la empresa

APÉNDICE 3
GARANTIA EN MONEDA EXTRANJERA
(Term Loan)

Garantía de Moneda Extranjera

De: El Estado Dominicano

A: ABN AMRO Bank, N. V., Sucursal de Copenhagen
Danske Bank A/S
Landesbank Schleswig-Holstein GZ, Sucursal de Copenhagen

(Fecha)

Estimados señores:

1. Nos referimos al Acuerdo (tal como fuere periódicamente objeto de modificación, variación, novación, o suplemento, del “Contrato de Préstamo”) de fecha () y suscrito entre el Estado Dominicano (mediante su Secretario Técnico a la Presidencia) como Prestatario, y ustedes como Prestamistas. Los Términos definidos en el Contrato de Préstamo tendrán el mismo significado en el presente documento.
2. En consideración de su anuncio a hacerle el Préstamo al Prestatario bajo los términos y las condiciones del Contrato de Préstamo, por medio del presente documento el Estado Dominicano irrevocablemente conviene y les garantiza hacer que el Banco Central de la República Dominicana permita que el Prestatario, al recibir del Prestamista el equivalente en pesos dominicanos del valor del préstamo a la tasa de cambio vigente en esa fecha, cumpla en dólares cada una de las obligaciones del Prestatario bajo el Contrato de Préstamo (o el fallo que rindiere cualquier tribunal al respecto) para pagar las sumas adeudadas en virtud del presente documento en cada caso y cuando debieren pagarse bajo sus términos.

Las obligaciones de canje que el Estado Dominicano hará que sean asumidas por el Banco Central de la República Dominicana serán conformes con los reglamentos de cambio de divisas vigentes en la fecha de pago a los Prestamistas. Queda entendido que los reglamentos vigentes controlan la capacidad del Banco Central de la República Dominicana de autorizar el canje del equivalente en pesos a dólares, y de proporcionar dólares del Mercado Oficial para su uso por el Estado Dominicano , según la definición de la Resolución Diecisiete de fecha 24 de Enero del 1991 y sus modificaciones, para cumplir con las obligaciones contenidas en el Contrato de Préstamo.

3. La presente garantía será regida e interpretada conforme a las leyes de Dinamarca.
4. El Estado Dominicano de manera irrevocable acuerda para beneficio de los Prestamistas, que la Corte Marítima y Comercial de Copenhague, Dinamarca tendrá jurisdicción para conocer y fallar cualquier demanda, acción o procedimiento, y resolver cualquier disputa que surgiera de la presente garantía o relativa a ésta (respectivamente “**Procedimientos**,” y “**Disputas**”) y para dichos fines, se somete de manera irrevocable a dichos tribunales.
5. El Estado Dominicano conviene de manera irrevocable que los tribunales del Estado de Nueva York y los tribunales de los Estados Unidos de América en Nueva York tendrán jurisdicción para conocer y fallar cualquier Procedimiento, y de resolver cualquier Disputa, y para dichos fines se someten irrevocablemente a la jurisdicción de dichos tribunales.
6. El Estado Dominicano irrevocablemente renuncia a cualquier objeción que pudiera tener ahora o en el futuro a que a los tribunales indicados en los anteriores Párrafos 4 y 5, les sea atribuida jurisdicción para conocer y fallar cualquier Procedimiento, y resolver cualquier Disputa, y se compromete a no alegar que dicho tribunal no es una jurisdicción conveniente ni adecuada.
7. El Estado Dominicano conviene que el proceso mediante el cual se inicie cualquier procedimiento pueda ser notificado mediante la entrega (a) en relación con cualquier Procedimiento en Inglaterra, a (Sr. Rafael Fernández), Embajador de la República Dominicana en Londres, o su asistente o cualquiera de sus sucesores, en la siguiente dirección: 139 Inverness Terrace, Londres W(2) 6JF, Reino Unido, número telefónico +44 207 727 6285 o +44 207 727 6232, número de telefax +44 207 727 3693, y (b) en relación con cualquier Proceso en Nueva York, al Consulado General de la República Dominicana en Nueva York, Atención: Sr. Luis Eludis Pérez o su sucesor, en la siguiente dirección: 1501 Broadway Avenue, Suite 410, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos, número telefónico (+1 212 768 2480 al 83), número de telefax (+1 212 768 2677). En caso de que cesare la vigencia de la designación de cualquiera de las personas mencionadas en el presente párrafo, el Estado Dominicano designará inmediatamente a otra persona en Inglaterra, o según el caso, en Nueva York, y en ausencia de dicha designación dentro de un plazo de 15 días, los Prestamistas tendrán derecho a designar a dicha persona mediante notificación al Estado Dominicano. El contenido del presente documento no afectará el derecho de notificar el proceso de otra manera que fuere permitida por ley.

8. La aceptación de la jurisdicción de los tribunales indicados en los anteriores Párrafos 4 y 5 no limitará (ni será interpretada como limitativa) del derecho de los Prestamistas o de cualquiera de ellos de iniciar Procedimientos contra el Estado Dominicano ante cualquier otro tribunal de jurisdicción competente; ni el inicio de un Procedimiento ante cualquiera o cualesquiera jurisdicciones impedirá iniciar Procedimientos ante cualquier otra jurisdicción (ya sea concurrentemente o no) si la ley aplicable lo permitiere y conforme al alcance de la misma.
9. El Estado Dominicano por medio del presente documento consiente de manera general respecto a cualquier Procedimiento, a pagar la compensación correspondiente o a concluir el proceso de que se trate en dichos Procedimientos, inclusive la realización, aplicación o ejecución, contra cualquier propiedad (independientemente de su uso o uso propuesto) de cualquier mandamiento o sentencia que pudiere darse o rendirse en dichos Procedimientos.
10. El Estado Dominicano conviene que en cuanto pudiere reclamar inmunidad para sí mismo o para sus activos contrademandas, ejecuciones, gravámenes (ya sea para la ejecución, antes o después de sentencia o para cualquier otro propósito) u otro proceso legal y en el que pudiere atribuirse dicha inmunidad a sí mismo o a sus activos (fuere ésta reclamada o no) ante tal jurisdicción, el Estado Dominicano no reclamará y por medio del presente documento renuncia a dicha inmunidad en la medida plena en que lo permitiere la ley de dicha jurisdicción, y en particular, respecto a todo procedimiento que fuere iniciado en Nueva York, la renuncia a inmunidad arriba indicada tendrá vigencia y será interpretada de conformidad con la Ley de Inmunidades de Soberanía Extranjera de los Estados Unidos del año 1976. En cualquier procedimiento llevado a cabo en la República Dominicana con relación con el Contrato de Préstamo, la elección de las leyes del Reino de Dinamarca y la sentencia que rindiere la Corte Marítima y Comercial de Copenhague o cualquier otro tribunal extranjero, será reconocida y tendrá fuerza obligatoria en la República Dominicana. A ese efecto, es condición esencial para las partes de este Contrato, que dichas sentencias tengan el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada, según lo establece el Artículo 2052 del Código Civil de la República Dominicana. En consecuencia, las partes por este medio renuncian expresa e irrevocablemente a la necesidad de obtener la homologación de cualquier laudo arbitral dictado al efecto, tal cual lo prescriben los Artículos 1020 y siguientes del Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; reconociendo que toda sentencia rendida según lo dispuesto por este artículo, será definitiva y ligatoria para las partes, y podrá ser ejecutada

directamente sin necesidad de cumplir con procedimiento o requisito alguno dispuesto por las leyes.

Muy atentamente,

por y a nombre de
El Estado Dominicano

APENDICE 4
Modelo de Certificado de Aptitud

MODELO DE CEI

(Membrete del Exportadoro)

ABN AMRO Bank N.V.
Sucursal de Copenhagen (el “Agente”)
7 Midtermolen
DK-2100 Copenhagen Ø
Dinamarca

Nos referimos al Contrato de Préstamo (el “Contrato de Préstamo”) por USD 42,033,708 fechado el [fecha] de 2002 y suscrito entre el Estado Dominicano, mediante el Secretario Técnico de la Presidencia, como Prestatario y ABN AMRO Bank N. V., Sucursal de Copenhagen, Danske Bank A/S y Landesbank Schleswig-Holstein GZ, Sucursal de Copenhagen, como Prestamistas.

Por medio de la presente, que para los fines del Contrato de Préstamo constituirá un Certificado de Aptitud, certificamos:

- que la maquinaria, equipos, aparatos, bienes y los servicios relacionados de ingeniería de origen danés que se describen en la(s) factura(s) adjunta(s) (los “Materiales”) reúnen las condiciones necesarias para ser financiados bajo el Contrato de Préstamo en cumplimiento de la Garantía EKF;
- que el monto solicitado, no incluye otras sumas solicitadas anteriormente bajo ningún otro certificado de aptitud;
- que el monto solicitado no incluye ninguna suma de dinero que esté relacionada con ningún asunto que sea actualmente objeto de disputa y, a nuestro mejor saber y entender, no será tampoco tema de disputa;
- que el contrato comercial entre nosotros y CORAASAN, Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago, Santiago, República Dominicana (“CORAASAN”) no ha sido anulado, rescindido, resuelto o cancelado en ninguna otra forma en todo o en parte y a nuestro mejor saber y entender, no existe ninguna acción legal en proceso que pudiese conducir ninguno de esos efectos; y
- el importe del avance que se solicita está conforme con la suma que actualmente se nos adeuda y que bajo o de acuerdo con el contrato comercial y ésta no excede el

importe elegible para ser financiado que se establece bajo los términos de la Garantía EKF.

Adjuntamos a la presente según corresponda, los siguientes documentos relacionados con el valor según factura de los materiales a ser financiados con el avance (el “Avance”) a constituirse como resultado del envío a ustedes de este certificado de aptitud.

- 1) Con respecto a los artículos
 - a) Orden de compra aprobada, firmada por CORAASAN y el Secretario Técnico de la Presidencia.
 - b) Factura
 - c) Conocimiento de Embarque o Factura Aérea
 - d) Listas de empaque
 - e) Certificado de origen
 - f) Certificado del seguro
- 2) Con respecto a los servicios
 - a) Orden de compra aprobada, firmada por CORAASAN y el Secretario Técnico de la Presidencia.
 - b) Factura
 - c) Certificado de aceptación y/o informe de progreso, si los hubiere, firmados por CORAASAN o el Secretario Técnico de la Presidencia

Solicitamos, por lo tanto, que los Prestamistas otorguen un Avance a los Prestatarios conforme a la Cláusula 2.1 (i) del Contrato de Préstamo y que se nos abone dicha suma con el fin de saldar las(s) factura(s) adjunta(s), que suman un total de USD []:

Propósito

Importe Debido Fecha de pago

Saldo de factura(s)no. [] de [FECHA]

USD[]

[]

Se ruega depositar el monto del mencionado Avance directamente en nuestra cuenta no. [] en [NOMBRE] para saldar las facturas citadas.

Confirmamos que ni la emisión contemplada ni la efectiva de este certificado de aptitud conforme a los términos del Contrato de Préstamo ni tampoco su envío a ustedes, será considerado en ningún momento que nos incorpora como parte del Contrato de Préstamo o nos otorga derecho alguno bajo el mismo (inclusive, enunciativa, pero no limitativamente, derecho alguno a demandar que los Prestamistas nos efectúen el Avance).

[INSERTAR LUGAR Y FECHA]

El Exportador

[Firma de la persona debidamente autorizada]

APENDICE 5
MODELO DE SOLICITUD DE GIRO

(Membrete del Prestatario)

ABN AMRO Bank N.V.
Copenhagen Branch
7 Midtermolen
DK-2100 Copenhagen Ø
Dinamarca

De nuestra mayor consideración:

[fecha]

Línea de Crédito por USD 42,033,708, otorgada por virtud de un acuerdo de préstamo (el “Contrato de Préstamo”) de fecha [] de 2002 entre el Estado Dominicano (mediante el Secretario Técnico de la Presidencia) (el “Prestatario”) y ABN AMRO Bank N.V., Sucursal de Copenhagen, Danske Bank A/S y Landesbank Schleswig-Holstein GZ, Sucursal de Copenhagen, (en forma colectiva los “Prestamistas”) y ABN AMRO Bank N.V., Sucursal de Copenhagen, (en calidad de “Agente” y “Gestor”) – Solicitud de Giro

Todos los términos y expresiones que se emplean en esta Solicitud de Giro tendrán el mismo significado que se les asigna en el Contrato de Préstamo, a menos que expresamente se indique lo contrario o que el contexto así lo requiera.

Adjuntamos a la presente una copia de la factura de EAC Trading Ltd. A/S Denmark, solicitando su pago por adelantado. Solicitamos por la presente que los Prestamistas hagan el avance abajo indicado al Exportador conforme al Contrato de Préstamo antes señalado, para los fines y en la fecha siguiente:

Fines	Monto	Divisa	Fecha
Financiamiento	[]	[]	[]
del monto no			
elegible			

De acuerdo con lo establecido en la Cláusula 4 (Giros) del Contrato de Préstamo, se ruega abonar directamente al Exportador, a la cuenta número [], en el Banco [nombre] en [dirección].

Confirmamos que se han cumplido todas las condiciones detalladas en la Cláusula 3 (Condiciones Previas) del Contrato de Préstamo. Asimismo, y de conformidad con la Cláusula 4.3 (Giros) de dicho Contrato, confirmamos que:

-
- no ha ocurrido ni continúa ningún Caso de Incumplimiento o Caso Potencial de Incumplimiento;
 - no se ha declarado guerra o guerra civil ni ninguna mora en la República Dominicana.

[Lugar y fecha]

El Prestatario

[Firma de la persona autorizada]

A:

ABN AMRO Bank N.V.
Copenhagen Branch
7 Midtermolen
DK-2100 Copenhagen Ø
Dinamarca

Línea de Crédito por USD 42,033,708 (el “Monto de la Línea de Crédito”) otorgada conforme a un acuerdo de préstamo (el “Contrato de Préstamo”) de fecha 1ro. noviembre de 2002, entre el Estado Dominicano (mediante el Secretario Técnico de la Presidencia) (el “Prestatario”) y ABN AMRO Bank N.V., Sucursal de Copenhagen, Danske Bank A/S y Landesbank Schleswig Holstein GZ., Sucursal de Copenhagen, (colectivamente, los “Prestamistas”) y ABN AMRO Bank N.V., Sucursal de Copenhagen, (en calidad de “Agente” y “Gestor”) – Honorarios de Agencia y Gestión.

Todos los términos y expresiones que se emplean en esta carta (la “Carta de Honorarios de Agencia y Gestión”) tendrán el mismo significado que se le asigna en el Contrato de Préstamo, a menos que expresamente se indique lo contrario o que el texto así lo requiera.

Por la presente confirmamos y nos comprometemos irrevocable e incondicionalmente a abonar al Agente/Gestor, por concepto de comisión de agencia y de gestión (los “Honorarios de Agencia Gestión”) y para su propia cuenta, una comisión fija de un 0.50% (cero punto cincuenta por ciento) del Monto de la Línea de Crédito en cual de las siguientes fechas ocurriere primero: (i) la fecha en que se realice el Giro inicial que corresponde al Contrato de Préstamo o (ii) la fecha en el que el Contrato de Préstamo sea ratificado por el Congreso de la República Dominicana y el mismo sea publicado en la Gaceta Oficial correspondiente.

Todos los términos y las condiciones del Contrato de Préstamo se aplicarán *mutatis mutandis* a la obligación del Prestatario de abonar los Honorarios de Agencia y Gestión.

Rafael Carderon Martinez
Secretario Técnico de la Presidencia
Lugar: Santo Domingo, República Dominicana
Fecha: 1ro. noviembre, 2002

Visto Bueno:

Decio Martim Finkelsteinas Tractenberg
ABN AMRO Bank N. V.

Acuerdo

entre

Corporación del Acueducto y Alcantarillado de
Santiago (CORAASAN)

y

EAC Trading Ltd A/S

para

el suministro de equipos y la rehabilitación de las
plantas de tratamiento para CORAASAN

Acuerdo

El presente Acuerdo se celebra el día 25 de Febrero 2002

entre

Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago – CORAASAN

Av. Circunvalación Nibaje

Aptdo. 801

Santiago

República Dominicana

Teléfono: + 1 809 582 4343

Telefax: + 1 809 581 8730

(en lo siguiente denominada el **EMPLEADOR**)

y

EAC Trading Ltd A/S

Nikolaj Plads 34

1067 Copenhagen K

Dinamarca

Teléfono + 45 33 75 00 00 - Telefax: + 45 33 75 00 55

(en lo siguiente denominada el **CONTRATISTA**)

CONSIDERANDO

- Que el Gobierno Dominicano, actuando a través del **EMPLEADOR**, se ha mostrado interesado en la rehabilitación y ampliación del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y del Alcantarillado Sanitario de la ciudad de Santiago
- que el **EMPLEADOR** desea contratar la ejecución de determinadas obras denominadas “Suministro de equipos y rehabilitación de plantas de tratamiento para CORAASAN” (LAS “OBRAS”)
- que el **CONTRATISTA** desea actuar como exportador designado y coordinador de la ejecución de las obras
- que el **EMPLEADOR** y el **CONTRATISTA** desean asegurar un paquete de financiación de las obras a través de un sindicato bancario: ABN AMRO Bank N.V., Danske Bank A/S y la sucursal en Copenhague de Landesbank Schleswig –

Holstein Girozentrale (los “PRESTAMISTAS”), como se indica en la oferta de financiación que se adjunta a la Relación de Precios,

las partes convienen celebrar el presente Acuerdo conforme a las siguientes cláusulas:

DEFINICIONES

- 1.1 Las palabras y expresiones empleadas en el presente Acuerdo tendrán el mismo significado que se les atribuye en las Condiciones Generales adjuntadas al presente como Apéndice 1.b, a no ser que el contexto indique un sentido distinto.
- 1.2 Los documentos indicados a continuación se considerarán parte integrante del presente Acuerdo, debiendo leerse e interpretarse como tales:
 - FIDIC, Apéndice 1
 - Contratos tipo, como queda indicado en 3A, Apéndice 1.a
 - Condiciones Generales FIDIC, Resumen de la versión primera del Contrato, 1999, Apéndice 1.b
 - Relación de Precios, Apéndice 1.c
 - Formulario de Fianza de Pago por Adelantado, Apéndice 1.d
 - Fianza, Apéndice 1.e
 - Relación de Monedas y Tipos de Cambio, Apéndice 1.f
 - Oferta financiera de los Prestamistas, Apéndice 1.g
- 1.3 En caso de discrepancias entre cualquiera de los apéndices referidos y el presente Acuerdo, este último será de aplicación.

2. ENTREGA DE MERCANCIAS Y SERVICIOS

En consideración por los pagos que efectuará el **EMPLEADOR** al **CONTRATISTA** y sujeto a los términos del presente Acuerdo, el **CONTRATISTA** se compromete a actuar como Exportador Designado con respecto a la entrega al **EMPLEADOR** en los destinos indicados del equipo, materiales, diseño y servicios especificados (las “Mercancías y los Servicios”), de acuerdo a lo estipulado en este Acuerdo. Toda la mercancía y los servicios suministrados por el presente Acuerdo estarán exentos de todo tipo de arancel de aduana y de impuestos de cualquier índole, corriendo por cuenta del **EMPLEADOR** el pago de los mismos y/o todas las tramitaciones que sean necesarias para obtener estas exenciones antes de la llegada de las mercancías detalladas en la Relación de Precios.

3. CONTRATOS PARA LAS OBRAS

- 3.1 La entrega al **EMPLEADOR** de todas las Mercancías y Servicios requeridos para las obras de rehabilitación abarcadas por el presente Contrato (las “Obras”) se efectuará según acuerdos individuales para los siguientes elementos de las Obras:

3.1.1 Subcontratos

En la fecha del presente Acuerdo, los subcontratistas son:

En lo que respecta a – Tuberías
FLOWTITE EKSPORT AS
P.O. Box 2059
3239 Sandefjord
Noruega

En lo que respecta a – Equipamiento Plantas Tratamiento
PER AARSLEFF A/S
Tune Parkvej 5, Tune
4000 Roskilde
Dinamarca

En lo que respecta a – Construcción Subestaciones Eléctricas
ABB AS
Postboks 6014, Etterstad
0601 Oslo
Noruega

Cada una de las Obras mencionadas será entregada al **EMPLEADOR** conforme a Acuerdos de Subcontratación convenidos entre el **EMPLEADOR**, el Subcontratista y el **CONTRATISTA**. La responsabilidad contractual de la entrega correrá por cuenta del Subcontratista a los precios y en los términos y condiciones estipulados en dichos Acuerdos, que establecerán que todo lo concerniente a bienes, servicios y a la calidad y el funcionamiento de las Obras o cualquier parte de las mismas, así como la demora y falta de entregas, se tratará entre el **EMPLEADOR** y el respectivo Subcontratista, quedando el Subcontratista con la exclusiva reponsabilidad respecto a los subcontratos. El **CONTRATISTA** figurará en los Acuerdos de Subcontratación como Exportador Designado y sus derechos y obligaciones como tal, serán solo los de (i) asesorar y asistir al **EMPLEADOR** en sus negociaciones sobre el precio, los términos y las condiciones de entrega de las Obras, (ii) ayudar al **EMPLEADOR** a resolver las cuestiones y conflictos que surjan con los Subcontratistas referentes a las Obras y (iii) asumir las funciones relacionadas con los procesos de facturación, embarque/envío y pagos. Los Contratos Tipo para los Acuerdos de Subcontratación se adjuntan al presente como Apéndice 1.a.

En el caso de que uno o más Subcontratistas no puedan cumplir con las obligaciones contraídas, el **CONTRATISTA** buscará un Subcontratista nuevo y adecuado, con el que el **CONTRATISTA** y el **EMPLEADOR** firmarán un Subacuerdo de Contratación. Dicho Subcontratista podrá ser rechazado por el **EMPLEADOR** si éste tuviera motivos válidos. En todas las demás situaciones no se efectuarán cambios de los Subcontratistas sin el acuerdo de ambas partes.

3.1.2 Otros Suministros

El **CONTRATISTA** entregará al **EMPLEADOR** los demás suministros para el Proyecto conforme a órdenes de compra/facturas proforma aprobadas por el **EMPLEADOR**. Los precios indicados en las mismas concordarán con los de la Relación de Precios. Los demás términos y condiciones se indicarán en las órdenes de compra/facturas proforma aprobadas o se adjuntarán a las mismas y se basarán en el principio de mutuo acuerdo entre las partes, lo que significa que el **CONTRATISTA** no asumirá con el **EMPLEADOR** ninguna responsabilidad que exceda la responsabilidad asumida por el proveedor ante el **CONTRATISTA**.

4. LIMITACION DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

- 4.1 En lo que respecta a la responsabilidad que el **CONTRATISTA** puede llegar a asumir para con el **EMPLEADOR** por virtud del Artículo 3.1.1 y 3.1.2, el presente Acuerdo y cualquier otro acuerdo o contrato celebrado en conexión con el mismo excluye toda pérdida individual que no exceda los USD 25.000 (o su equivalente en cualquier otra moneda).
- 4.2 En ningún caso durante el periodo contractual el **CONTRATISTA** será responsable por pérdida alguna que en forma individual o combinada con otras pérdidas exceda de USD 500.000 (sin tomar en cuenta cada pérdida que no exceda de USD 25.000).
- 4.3 La responsabilidad del **CONTRATISTA** estará limitada a un año a contar de la fecha en que reciba el pago por adelantado. Caso que el plazo de entrega exceda ese lapso de tiempo, la responsabilidad se prolongará hasta haberse concluido la entrega.

5. Precio convenido:

- 5.1 El precio convenido será de USD 41.770.000.- (Cuarenta y Un Millones Setecientos Setenta Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) CIF Río Haina (Términos INCO 2000), como se indica en la Relación de Precios.

- 5.2 Se prevé que la suma de USD 41.770.000 (el “Préstamo”) será suministrada por los Prestamistas a través de su banco director, la sucursal en Copenhague de ABN–AMRO Bank (el “Banco”), al Gobierno de la República Dominicana, quien actuará a través de su Secretaría Técnica, en los términos y las condiciones establecidas en un acuerdo de préstamo por separado que se celebrará entre la República Dominicana y los Prestamistas (el “Acuerdo de un Préstamo”).
- 5.3 Se prevé que el Banco informará al **EMPLEADOR** y al **CONTRATISTA** en cuanto el Contrato de Préstamo entre en vigor. A la recepción de dicha notificación y, sujeto a que la Fianza del Pago por Adelantado se encuentre ya en poder del Banco según lo establece el Artículo 9, el **EMPLEADOR** deberá, dentro de los 30 días calendarios de la habilitación de los fondos, autorizar al Banco a pagar al **CONTRATISTA** la suma de USD 8.354.000 (Ocho Millones Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) equivalente al 20 % del Precio Convenido.
- 5.4 Todos los pagos siguientes que correspondan al **CONTRATISTA** serán realizados directamente por el Banco. Los pagos irrevocables del 80% remanente del precio convenido por cada suministro se efectuarán cuando el Banco tenga a la vista los documentos enumerados a continuación:

A. Relativo a las mercancías:

1. Orden de compra aprobada firmada por el **EMPLEADOR** y por la Secretaría Técnica de la Presidencia.
2. Factura
3. Conocimiento de embarque o guía aérea
4. Listas de empaque
5. Certificado de origen
6. Certificado de seguro

B. Relativo a los servicios:

1. Orden de compra aprobada firmada por el **EMPLEADOR** y por la Secretaría Técnica de la Presidencia.
 2. Factura
 3. Certificado de aceptación y/o informe de progreso, en su caso.
- 5.5 El **EMPLEADOR** se compromete a asegurar que las órdenes de compra/facturas proforma aprobadas a las que se hace referencia en el Artículo 3.1.2 y/o en cualquier informe de progreso deberán ser aceptados o rechazados dentro de los 15 días laborables a contar de su presentación al **EMPLEADOR**.
- 5.6 El precio convenido representa el importe máximo que estará a disposición para el suministro de equipos y obras de rehabilitación. El monto del mismo de USD 41,770,000 (Cuarenta y Un Millones Setecientos Setenta Mil 00/100 Dólares

Estadounidenses) está basado en especificaciones de mercancías acordadas conjuntamente a la fecha del presente.

- 5.7 Es probable que en el proceso de obtención de las mercancías, el **EMPLEADOR** y el **CONTRATISTA** consideren adecuado (o se vean en la obligación de) modificar las especificaciones de las mercancías, como sucedería en el caso de subidas en los precios o si resulta conveniente por otros motivos. Al alterarse las especificaciones pueden producirse cambios en la cantidad y/o calidad de las mercancías y/o los servicios, de ahí que deberán ser previamente aprobadas por el **EMPLEADOR** las modificaciones que introduzca el **CONTRATISTA**, sin que ello implique retrasos injustificados. El importe adicional de la compra no podrá exceder el Precio Convenido.

6. FECHA DE ENTRADA EN VIGOR Y VALIDEZ DEL ACUERDO

- 6.1 Las condiciones convenidas con anterioridad al presente Acuerdo dependerán de que se cumplan las condiciones siguientes:
- a) Ratificación por parte del Congreso de la República Dominicana de los términos convenidos con anterioridad, para el cumplimiento de los acuerdos del préstamo.
 - b) Consulta legal que resulte satisfactoria al **CONTRATISTA**, emitida por un abogado de la República Dominicana. En el caso que el **CONTRATISTA** objete la misma, se pondrá una copia de esa opinión a disposición del **EMPLEADOR**.
 - c) Confirmación por parte del Banco del ingreso irrevocable del pago por adelantado en una cuenta del **CONTRATISTA**, destinado exclusivamente a satisfacer el pago de los suministros según el presente Acuerdo.
 - d) Documentación satisfactoria para el **CONTRATISTA** de la exención de impuestos prevista en el Artículo 11.
- 6.2 Si las condiciones no hubiesen sido cumplidas en su totalidad 18 meses después de la firma del presente contrato, éste quedará nulo y sin efecto, siempre y cuando no medie pacto en otro sentido.

7. COMIENZO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** comenzará a cumplir con sus obligaciones según el presente ACUERDO dentro de los 10 días laborables, una vez que se hayan cumplido los requisitos previos enumerados en el Artículo 6.1, punto a) al d) inclusive.

8. AJUSTES DE MONEDA

Los precios en USD (dólares estadounidenses) que figuran en la Relación de Precios están basados en varias monedas, tal como queda estipulado en el Apéndice 1.f, y estarán sujetos a las fluctuaciones que se tengan lugar hasta la fecha de la factura proforma/orden de compra correspondiente a cada embarque. El riesgo de estas fluctuaciones de las divisas durante ese lapso de tiempo correrá por cuenta del **EMPLEADOR**. Los tipos de cambio se basan en las tasas oficiales publicadas por el Banco Central de Dinamarca.

9. PAGO POR ADELANTADO

Para poder solicitar del Banco el Pago por Adelantado el **CONTRATISTA** deberá presentar una Fianza en dólares estadounidenses, que cubra el 20% del Precio Acordado y haya sido emitida por un fiador que resulte aceptable al **EMPLEADOR** (la “Fianza”). La misma se irá reduciendo proporcionalmente con cada envío y se mantendrá vigente hasta la recuperación total del Pago por Adelantado con los montos que se estipulan en las Condiciones de Pago. En el Apéndice 1.d. se adjunta una copia de un espécimen de una Fianza de Pago por Adelantado.

10. GARANTIA

- 10.1 El plazo de la garantía para las mercancías subcontratadas que figuran en la Cláusula 3.1.2 no será inferior a los 12 meses a contar desde la llegada de cada remesa al muelle de Río Haina.
- 10.2 El **CONTRATISTA** suministrará una fianza por el importe de USD 500.000,00 que deberá permanecer válida durante todo el plazo de la garantía que se indica en el Artículo 10.1.

Se adjunta una copia de un espécimen de Fianza en el Apéndice 1.e.

11. EXENCIONES DE IMPUESTOS Y PRIVILEGIOS

- 11.1 El **EMPLEADOR** solicitará al Congreso Dominicano las siguientes exenciones de impuestos:
- 11.2 El **CONTRATISTA** y los empleados extranjeros que lleguen a la República Dominicana con el fin de ejecutar exclusivamente las obras especificadas en el Acuerdo, se beneficiarán con la exención del pago de todo impuesto, contribución, tasa, tarifa, derecho tributario, impuesto municipal, que incluye pero no se limita al

impuesto sobre las rentas, el impuesto sobre la transferencia de bienes y servicios (ITBIS), el impuesto selectivo sobre consumos, así como cualquier otro impuesto de cualquier tipo establecido por ley, decreto o resolución de la República Dominicana.

- 11.2 El **CONTRATISTA** quedará exento del pago de aranceles de aduana e impuestos sobre vehículos, maquinaria, equipo y repuestos para todos sus vehículos, maquinaria y material necesarios, que se introduzcan en el país con el fin de ejecutar las obras, así como las estructuras metálicas y talleres importados por el **CONTRATISTA** como elementos requeridos para cumplir con las obligaciones del presente Acuerdo.
- 11.3 El personal extranjero que llegue a la República Dominicana contratado por el **CONTRATISTA** para la ejecución de las obras estipuladas en el presente Acuerdo estará exento además del pago de derechos de aduana y demás tributos sobre sus efectos personales, que incluirán un automóvil, cuyo valor CIF no podrá superar los Cuarenta Mil Dólares Estadounidenses (USD 40.000). Esta exención incluirá todos los efectos personales y enseres domésticos que no se introduzcan para fines comerciales.
- 11.5 Las limitaciones y prácticas respecto al equipaje personal y la exención del pago de derechos de aduana serán de aplicación mientras exista el presente Acuerdo.
- 11.6 La maquinaria, el equipo y los efectos personales, así como los vehículos propiedad del **CONTRATISTA**, de los subcontratistas y de los empleados extranjeros que ingresen libres de impuestos deberán devolverse a su país de origen al finalizar el presente Acuerdo, sin abonar ningún gravamen ni derechos de importación.
- 11.7 El **EMPLEADOR** solicitará la exención de los referidos tributos y/o derechos de aduana o devolverá al **CONTRATISTA**, a más tardar a los noventa (90) días después de haber aprobado las correspondientes facturas, todo importe abonado por el **CONTRATISTA** en concepto de impuestos y/u otros tributos a cualquier entidad de la República Dominicana
- 11.8 Si por alguna razón, el **CONTRATISTA**, los subcontratistas o cualquiera de sus empleados extranjeros se ven en la obligación de pagar algún tributo, tarifa, o impuesto municipal relativo a la ejecución de las obras contratadas, el **EMPLEADOR** deberá desembolsar al **CONTRATISTA**, a los subcontratistas o a sus empleados extranjeros, contra recibo y dentro de los treinta (30) días luego de la presentación del mismo, el importe abonado más un recargo del cinco por ciento (5%) por gastos de administración.

12. OBLIGACIONES LEGALES Y APLICABLES

Cada una de las partes garantiza a la otra parte de que cuenta con toda la autoridad para firmar este Acuerdo y que las obligaciones que contrae son válidas y legales, pudiéndose las mismas exigirse de acuerdo con los términos del presente Acuerdo.

13. JURISDICCION COMPETENTE

El presente Acuerdo está regido por las leyes de la República Dominicana.

14. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS – ARBITRAJE

Todas las desavencias que deriven de este contrato que no sean resueltas amigablemente, serán resueltas de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio International por uno o más nombrados conforme a este Reglamento. La sede del arbitraje será Zürich, Suiza.

Firmas:

Por y en representación de CORAASAN:

Por y en representación de EAC Trading Ltd. A/S

Ing. Rafael Domínguez

Knut Mohr

Testigo instrumental

Testigo instrumental

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez
Secretario

Celeste Gómez Martínez
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil tres; años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Julián Elías Nolasco Germán,
Secretario

Rafael Ángel Franjul Troncoso,
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Guido Gómez Mazara

Santo Domingo, D. N., República Dominicana